



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN

TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO



TUTOR: RUBÉN RODRIGUEZ
Contador Público
Catedrático

Montevideo
URUGUAY
2011

PÁGINA DE APROBACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRACIÓN

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título

.....

Autor/es

.....

Tutor

.....

Carrera

.....

Cátedra

.....

Puntaje

.....

Tribunal

Profesor..... (nombre y firma).

Profesor..... (nombre y firma).

Profesor..... (nombre y firma).

FECHA:

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de la República, por todos los años en los que nos brindó su enseñanza e infraestructura, donde nos ha visto crecer personal y profesionalmente.

A las Instituciones Financieras y al Banco Central del Uruguay que colaboraron con la información para la realización de este trabajo monográfico.

A nuestro tutor, el Cr. Rubén Rodríguez, por todo el apoyo brindado en el transcurso del trabajo de investigación.

A nuestras familias, compañeros, amigos y docentes, por el intercambio de conocimientos y apoyo incondicional.

A todas las personas que no fueron citadas, pero que de alguna manera, directa o indirectamente, contribuyeron a la realización de este trabajo.

RESUMEN

Este trabajo de investigación analiza la normativa aplicable a las Instituciones de Intermediación Financiera en Uruguay y realiza paralelismos con la realidad de otros países de la región, concretamente Argentina, Brasil y Chile. El estudio se amplió también a España, que si bien no integra el bloque regional, se consideró de interés por sus vínculos culturales e históricos con Latinoamérica y por su condición de miembro de la Unión Europea.

El estudio profundiza en tres aspectos relevantes: patrimonio, liquidez y gobierno corporativo. Su objetivo apunta a conocer las distintas realidades, establecer puntos de contacto, efectuar comparaciones y llegar a conclusiones respecto del grado de desarrollo y efectividad de la normativa local.

Se toma como base la normativa legal vigente en cada país, así como las disposiciones y resoluciones impartidas por el órgano regulador de cada uno de ellos. Se complementa con entrevistas a niveles gerenciales de instituciones financieras privadas y del Banco Central del Uruguay, como parte del trabajo de campo.

Descriptores: Normativa, Instituciones de Intermediación Financiera, Responsabilidad Patrimonial, Liquidez, Gobierno Corporativo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I - MARCO LEGAL Y NORMATIVO	4
1.1) Decreto Ley N° 15.322 (Ley De Intermediación Financiera), Con Modificaciones Introducidas Por Leyes N° 16.327, 17.523, 17.613.....	6
1.2) Ley N° 17.523 del 4 de Agosto de 2002 (Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario).....	15
1.3) Ley N° 17.613 (Normas sobre Intermediación Financiera).....	16
1.4) Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay	26
CAPITULO II - RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO	41
2.1) Clasificación de las Empresas de Intermediación Financiera.....	41
2.2) Régimen Legal	43
2.3) Autorización y Habilitación de las Empresas de Intermediación Financiera	43
2.4) Retiro voluntario de las Empresas de Intermediación Financiera	46
2.5) Prohibiciones y Limitaciones.....	47
CAPITULO III – NORMAS CONTABLES	50
3.1) Consideraciones sobre Normas Generales.....	50
3.2) Normas Particulares	54
CAPITULO IV – NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	71
4.1) Responsabilidad Patrimonial Contable y Neta	71
4.2) Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima	73
4.3) Responsabilidad Patrimonial Inicial	78
4.4) Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima Consolidada	79
CAPITULO V – NORMAS SOBRE LIQUIDEZ	80
5.1) Normas Generales.....	80
5.2) Liquidez Mínima.....	81
5.3) Integración de los Requisitos Mínimos de Liquidez	83
CAPITULO VI - RELACIONES TÉCNICAS (RNRCSF)	87
6.1) Tope de Inmovilización de Gestión	87
6.2) Radicación de Activos en el País y Tope de Posición	88
6.3) Tope de Riesgos Crediticios con el Sector no Financiero Privado.....	90
6.4) Incremento del Tope de Riesgos Crediticios	91
6.5) Tope de Riesgos Crediticios con el Sector Financiero Privado.....	92
6.6) Tope de Riesgos Crediticios con el Sector Público Nacional.....	93
6.7) Tope de Riesgos Crediticios con el Sector Público no Nacional.....	93
6.8) Tope de Riesgos Crediticios con Partes Vinculadas.....	94
6.9) Tope de Riesgos Crediticios sobre base consolidada y Tope Global	95
6.10) Tope de Exposición al Riesgo País.....	96
CAPITULO VII – GOBIERNO CORPORATIVO	98
7.1) Régimen Aplicable	99
7.2) Sistema de Gestión Integral de Riesgos.....	100
7.3) Informes y Registros.....	107
CAPITULO VIII – DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA REGIÓN	109

8.1) ARGENTINA	110
8.1.1) Responsabilidad Patrimonial	111
8.1.2) Liquidez	120
8.1.3) Gobierno Corporativo	127
8.2) BRASIL	131
8.2.1) Responsabilidad Patrimonial	133
8.2.2) Liquidez	141
8.2.3) Gobierno Corporativo	147
8.3) CHILE.....	152
8.3.1) Responsabilidad Patrimonial	152
8.3.2) Liquidez	156
8.3.3) Gobierno Corporativo	160
8.4) ESPAÑA.....	169
8.4.1) Responsabilidad Patrimonial	171
8.4.2) Liquidez	173
8.4.3) Gobierno Corporativo	179
8.5) Normativa – Cuadro Comparativo.....	187
CAPITULO IX - CONCLUSIONES.....	197
BIBLIOGRAFIA.....	200
ANEXOS.....	208

INTRODUCCIÓN

El órgano regulador de las Instituciones de Intermediación Financiera en nuestro país es el Banco Central del Uruguay. Sus principales finalidades son la estabilidad de precios y la regulación y supervisión del sistema financiero y del sistema de pagos, así como también velar por la estabilidad, solvencia y funcionamiento adecuado de las instituciones del sistema financiero.

En los últimos años la normativa ha sufrido importantes cambios y constantes actualizaciones como consecuencia de las crisis financieras acontecidas y del proceso de globalización que caracteriza al mundo actual. La regulación del sistema financiero en Uruguay se ha visto reforzada, aumentando las exigencias e implementando controles que permitan realizar un monitoreo minucioso de las instituciones de intermediación financiera.

En virtud de lo mencionado anteriormente, resulta de interés investigar la situación actual de la normativa bancocentralista vigente en Uruguay y analizar la misma en el contexto regional.

En este sentido, nuestro trabajo se enfoca en exponer el marco normativo que regula el sistema financiero en Uruguay, y evaluar su aplicación práctica en la plaza financiera. Por otra parte, con la finalidad de analizar el grado de convergencia de la normativa aplicable en nuestro país y la región, se procede a realizar un análisis comparativo de las mismas, centrándonos en temas que consideramos de mayor interés para el presente trabajo: responsabilidad patrimonial, liquidez y gobierno corporativo. Los países seleccionados como representativos de la región son: Argentina, Brasil y Chile. Adicionalmente incluimos a España, que si bien no integra el bloque regional, lo consideramos de interés por sus vínculos culturales e históricos con Latinoamérica y por su condición de miembro de la Unión Europea.

El presente trabajo tiene dos objetivos fundamentales. Uno de ellos es analizar las normativas vigentes de los diferentes países involucrados en relación a los temas seleccionados, determinando similitudes y diferencias para poder concluir respecto al nivel de uniformización de la región y España. El segundo objetivo consiste en conocer la realidad de la plaza financiera con relación a la aplicación de la normativa bancocentralista vigente.

La metodología utilizada para poder cumplir con los objetivos planteados, consiste en el relevamiento de información de la normativa legal vigente en las páginas web de los órganos reguladores locales, consultas practicadas a profesionales especializados y bibliografía vinculada a los temas abordados. Adicionalmente se realizan entrevistas a niveles gerenciales de instituciones financieras privadas y del Banco Central del Uruguay, como parte del trabajo de campo.

A continuación se detalla la organización del documento. En el Capítulo I se presenta el Marco legal y normativo vigente en nuestro país, se realiza una introducción sobre el Banco Central del Uruguay y luego se presentan las principales leyes relacionadas a este punto. En el Capítulo II se presenta la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, exponiendo la normativa respecto a la clasificación, autorización, habilitación, prohibiciones y limitaciones de las Instituciones de Intermediación Financiera. Luego en el siguiente Capítulo, presentamos las Normas Contables emitidas por el Banco Central del Uruguay, mencionando las normas particulares y generales que aplican para nuestra investigación.

En el Capítulo IV se presenta el régimen de responsabilidad patrimonial, los diferentes requisitos patrimoniales que deberán cumplir las Instituciones Financieras, tanto al momento de comenzar a funcionar como durante el desarrollo de su operativa normal. El Capítulo V establece el régimen de liquidez

mínima y los requisitos a los que deben ajustarse las empresas de intermediación financiera. El siguiente capítulo presenta las Relaciones Técnicas, éstas consisten en fijar topes específicos que tienen como finalidad mitigar riesgos crediticios en determinados sectores como pueden ser el financiero y no financiero; público y privado; público nacional y no nacional; riesgo país; riesgos con partes vinculadas, entre otros. El Capítulo VII establece la normativa en nuestro país respecto al Gobierno Corporativo, un concepto muy importante para el logro de los objetivos de las instituciones financieras, mediante la forma en la cual se organizan para llevar a cabo la administración y el control de su gestión.

El Capítulo VIII comienza con una breve introducción sobre el órgano regulador de las instituciones financieras de cada país, atribuciones y funciones que desempeñan. Posteriormente se analiza la normativa referente a responsabilidad patrimonial, liquidez y gobierno corporativo, y en la última sección de este capítulo se presenta un cuadro comparativo con los ítems a destacar de la normativa para cada país analizado, culminando con comentarios explicativos y reflexivos.

El último Capítulo se destina a las conclusiones finales del trabajo monográfico. Al final del documento se presentan los anexos al mismo, conteniendo información complementaria sobre los capítulos analizados y un resumen de las entrevistas realizadas en el Banco Central del Uruguay y en instituciones financieras privadas de plaza.

CAPITULO I - MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El Banco Central del Uruguay (BCU) fue creado por el Art. 196 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, organizado como ente Autónomo y con los cometidos y atribuciones que determine la ley.

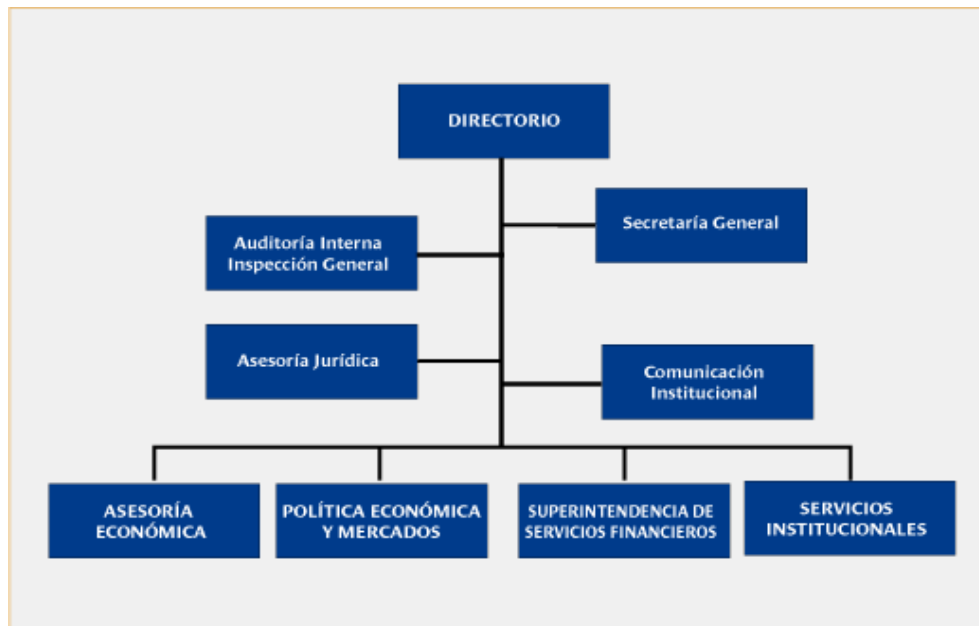
Cabe precisar que a los efectos de una sistematización acorde a las distintas y múltiples funciones que le han sido encomendadas al BCU, y con el fin de ofrecer una adecuada y práctica búsqueda de las normas reglamentarias dictadas por el Instituto, las mismas se han recopilado en cinco grandes compendios:

- a) Normas sobre Regulación y Control del Sistema Financiero.
- b) Normas sobre Operaciones.
- c) Normas sobre Control de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.
- d) Normas sobre Control del Mercado de Valores.
- e) Normas sobre Seguros y Reaseguros.¹

A continuación presentamos el Organigrama del Banco Central del Uruguay²

¹Historia del BCU. Disponible en: <http://www3.bcu.gub.uy/autoriza/sgoioi/historia.pdf>
[Consultado el 20 de mayo de 2011]

² Organigrama del BCU. Disponible en: <http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Paginas/Directorio.aspx> [Consultado el 20 de mayo de 2011]



Cuadro 1.1

En el Uruguay, el marco legal y normativo nos remonta a leyes y decretos que regulan el funcionamiento de las instituciones de intermediación financiera (IIF).

Comenzaremos por comentar el Decreto Ley N° 15.322- Ley de Intermediación Financiera- con sus modificativas y concordantes. Luego destacaremos dos leyes de aparición posterior: la Ley N° 17.523- Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario y Ley N° 17.613 – Normas sobre Intermediación Financiera. Por último, haremos referencia a la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay aprobada por la Ley N° 16.696, con las modificaciones pertinentes.

1.1) DECRETO LEY N° 15.322 (LEY DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA), CON MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LEYES N° 16.327, 17.523, 17.613

Actividades y empresas comprendidas

De acuerdo con la definición brindada por el Decreto Ley (DL) N° 15.322, sus disposiciones, las reglamentaciones y las normas tanto generales como las instrucciones particulares dictadas por el BCU, son de aplicación obligatoria para toda persona pública no estatal o privada que realice intermediación financiera.

Según esta ley, intermediación financiera se define como “la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos”.

Cabe destacar que aquellas instituciones estatales que realicen operaciones de intermediación financiera, deberán registrarse por las disposiciones, reglamentos y normas generales e instrucciones particulares que dicte el BCU.

La Ley hace constar expresamente que solo podrán utilizar las denominaciones “banco”, “bancario”, “derivados” o similares, aquellas empresas privadas que hayan obtenido la debida autorización para funcionar como tales.

Autorización para funcionar

Para comenzar a funcionar, las entidades comprendidas requerirán de la autorización del Poder Ejecutivo (PE), quien resolverá junto con el BCU. Para poder instalarse se deberá contar con habilitación del BCU. Los aspectos que se tienen en cuenta para otorgar la autorización y la habilitación son razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

Con la solicitud de autorización para instalarse, las entidades interesadas deberán depositar en el BCU el equivalente al 20% de la responsabilidad patrimonial neta mínima. Es preciso destacar que una vez concedida o no la misma, este depósito será devuelto.

Una vez autorizadas, las entidades deberán iniciar su actividad dentro de los ciento ochenta días siguientes a la notificación de la resolución antes mencionada, de lo contrario quedará sin efecto la autorización concedida.

Tanto para la apertura de sucursales de las IIF como para fusiones, absorciones y toda transformación de las empresas comprendidas, se requerirá la autorización del PE y previo consentimiento del BCU. El artículo (Art.) 10 de la ley establece que: “El número de autorizaciones para el funcionamiento de nuevos bancos no podrá superar anualmente el 10% de los existentes en el año inmediato anterior”.

Responsabilidad patrimonial, documentación, contabilidad e información

El BCU es quien fija las responsabilidades patrimoniales netas mínimas que deben mantener todas las entidades de intermediación financiera. También establece la forma en que las mismas se deben determinar y las condiciones de aplicación. Sólo podrá establecer diferentes importes de acuerdo a la especialidad de las operaciones que desarrollan las empresas.

Es importante tener presente que la mencionada responsabilidad patrimonial neta mínima debe radicarse necesariamente en el país y aplicarse a su giro.

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la autorización respectiva, las empresas que se encuentran comprendidas en el DL por la índole de sus operaciones, para comenzar a funcionar deberán previamente integrar la totalidad

de la responsabilidad patrimonial neta mínima fijada por el BCU. De no realizarse la integración dentro de este plazo, quedará sin efecto la autorización otorgada.

El BCU podrá, para las empresas e instituciones comprendidas en el DL, dictar normas para la registración de sus operaciones así como para la confección de los estados de situación patrimonial y demostrativos de resultados, requerir que le brinden información con cierta periodicidad y establecer una fecha única para el cierre de sus ejercicios económicos.

Control, orientaciones en el funcionamiento, limitaciones y prohibiciones

Todas las entidades comprendidas en el DL estarán bajo el control del BCU. Éste dispondrá de amplias facultades inspectivas, de fiscalización e investigación. Sus funcionarios (debidamente autorizados) tendrán iguales facultades, en lo pertinente, que los de la Dirección General Impositiva (DGI).

Para las empresas e instituciones mencionadas al comienzo, el BCU podrá:

- Establecer un encaje mínimo obligatorio sobre los depósitos, compuesto únicamente por:
 - la tenencia efectiva de billetes y monedas en circulación;
 - depósitos en el BCU;
 - la tenencia de metales preciosos;
 - otros activos líquidos que autorice el BCU.
- Reglamentar las modalidades de captación de recursos.
- Dictar normas generales e instrucciones particulares con el fin de mantener la liquidez y la solvencia de las empresas y limitar los riesgos que pudieran asumir fijándoles los topes necesarios, exigiendo en ciertos casos planes de adecuación, de saneamiento o de recomposición patrimonial, o adecuación de su monto, entre otros aspectos.

La forma social que deberán adoptar los bancos es la de sociedad anónima, excepto que sean sucursal de una sociedad extranjera. Las cooperativas de intermediación financiera podrán ser autorizadas a transformarse en bancos cooperativos, en donde se le aplicarán las mismas disposiciones fiscales y bancocentralistas que a los demás bancos.

Los bancos como las cooperativas de intermediación financiera podrán, en forma exclusiva, entre otras actividades:

- Recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques.
- Recibir depósitos a la vista.
- Recibir depósitos a plazo de residentes.

Es importante resaltar que el BCU cuenta con la potestad de restringir las operaciones que los bancos y las cooperativas de intermediación financiera pueden realizar en forma exclusiva, mediante el establecimiento de distintos tipos de habilitación.

De acuerdo con el Art. 18 del DL, las empresas comprendidas en el mismo no podrán:

- Realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro.
- Conceder préstamos con garantía de su cuota de capital o destinados a la integración o ampliación del mismo.
- Conceder créditos o avales a su personal superior.
- Efectuar inversiones en acciones, obligaciones y otros valores emitidos por empresas privadas. No obstante, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país o de empresas que tengan por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país.

- Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la institución y sus dependencias.

Responsabilidad y sanciones

Según el Art. 20, las medidas que se aplicarán a todas aquellas personas privadas que infrinjan las leyes y decretos que rigen la intermediación financiera o las normas dictadas por el BCU, son las siguientes:

- 1) Observación.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multas de hasta el 50% de la responsabilidad patrimonial neta mínima establecida para el funcionamiento de los bancos.
- 4) Intervención, la que puede ir acompañada de la situación total o parcial de las autoridades.
- 5) Suspensión total o parcial de actividades con fijación expresa de plazo.
- 6) Revocación temporal o definitiva de la habilitación de las empresas financieras.
- 7) Revocación de la autorización para funcionar.

Las medidas previstas en los numerales 1) a 6) serán aplicadas por el BCU y aquellas establecidas en los numerales 4) y 5), así como las demás respecto de la señalada en el numeral 3), serán acumulables.

Aquellos representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos y fiscales de las empresas de intermediación financiera comprendidas en el DL, que actúen con negligencia en el desempeño de sus cargos o aprueben o realicen actos o incurran en omisiones que impliquen la aplicación de las sanciones previstas en los numerales 3) a 7) mencionados anteriormente, podrán ser pasibles de multas entre UR 100 y UR 10.000 o inhabilitados para ejercer dichos cargos hasta por diez años, por el BCU.

Secreto profesional

Según el Art. 25 del DL, podemos decir que las entidades comprendidas en el mismo no podrán facilitar noticia alguna sobre todos aquellos fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes tanto a una persona física o jurídica determinada. Tampoco podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes.

Cabe destacar que las operaciones e informaciones mencionadas anteriormente, se encuentran amparadas por el secreto profesional y sólo pueden ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente en caso de estar en juego una obligación alimentaria y en todos los casos, sujeto a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud. En el caso de incumplimiento, serán sancionados con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Entendemos pertinente mencionar la Ley N° 17.948 - Información sobre personas, empresas e instituciones incorporadas a los registros del BCU - de aparición posterior que introduce modificaciones al secreto bancario.

Se establece que las operaciones amparadas por el secreto profesional, serán exclusivamente:

- operaciones bancarias pasivas que realizan las IIF;
- operaciones en las que las IIF asumen la condición de deudores, depositarios, mandatarios o custodios de dinero o de especie de sus clientes.

En cuanto al acceso de información, podemos interpretar que toda persona física o jurídica podrá solicitar información de personas físicas, jurídicas y del conjunto económico que ésta persona integre en su caso, que opere con la IIF, referente a las operaciones bancarias activas (con las limitaciones mencionadas en el párrafo

anterior). Asimismo podrá requerirse la categorización o rango de riesgo crediticio que fue asignado en la Central de Riesgos Crediticios del BCU.

De acuerdo con esta ley, el BCU está facultado a divulgar a toda persona física o jurídica la información que manifestamos anteriormente sobre personas, empresas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo. También la información de deudores, que reciba de las instituciones controladas para su inclusión en la Central de Riesgos Crediticios u otra base de datos sobre operaciones bancarias activas referidas a inversiones, préstamos, créditos, descuentos, hipotecas, avales, garantías u otras obligaciones crediticias que administre el BCU.

Es preciso decir que esta divulgación no implica dar noticias sobre fondos y valores que se encuentren en el sistema financiero nacional, así como sobre las declaraciones juradas presentadas por el personal superior de las IIF para su evaluación con fines de supervisión, salvo excepciones.

Situación de crisis en las instituciones financieras, medidas preventivas y liquidación administrativa

El BCU es el encargado de dictar las medidas preventivas tales como la intervención o la inmediata suspensión de actividades de las instituciones comprendidas en el mencionado DL, informando a la brevedad al PE.

De acuerdo con el Art. 36, “El BCU actuará como prestamista de última instancia respecto de las instituciones de intermediación financiera y, en tal carácter, en los términos y condiciones que el Directorio determine, podrá comprar, vender, descontar y redescantar a las instituciones de intermediación financiera:

- Letras de cambio, vales y pagarés girados o ejecutados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que lleven dos o más firmas autorizadas, de las cuales por lo menos una sea la de una institución de

intermediación financiera y que venzan dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco.

- Letras de Tesorería u otros valores emitidos o garantizados por el Gobierno, que forman parte de una emisión pública y que venzan dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de su adquisición por el BCU.
- Valores emitidos por el Banco Central de Uruguay.”

Es importante destacar que el BCU podrá, en plazos menores a los noventa días y en las condiciones que en cada caso determine el Directorio, conceder adelantos a las IIF, siempre que ellos sean adecuadamente garantizados ya sea por los instrumentos mencionados anteriormente, otros valores emitidos o garantizados por el PE (formando parte de una emisión pública), entre otros.

Cuando la empresa intervenida haya recuperado su solvencia, será función del BCU proceder a la reincorporación de la misma a sus titulares, pudiendo exigir las cautelas y garantías que considere necesarias en cada caso.

Debemos resaltar que si se procediera a la venta de la entidad intervenida y en el caso de que dicha intervención haya sido declarada consecuencia del mal desempeño de las funciones de los Directores, no podrán ser adquirientes las personas integrantes o representantes del grupo accionario mayoritario que hubiera participado de la administración o dirección de la entidad intervenida, así como las entidades formales o integradas, total o parcialmente por tales personas o por las sociedades controladoras, controladas o vinculadas con ellas.

El Art. 41 dispone que el BCU sea el que ocupe el cargo de liquidador, en sede administrativa, de todas las empresas integrantes del sistema de intermediación financiera y de sus respectivas colaterales. Asimismo, el BCU será quien decrete la disolución de las sociedades y el consiguiente estado de liquidación, en los casos en que proceda conforme a la ley, rigiendo todos aquellos procedimientos

de liquidación generales y preceptos de la legislación vigente, en todo aquello que no se oponga a la presente ley. Continúa diciendo que: “El BCU dispondrá de todos los más amplios poderes tanto de administración como de disposición, sin ningún tipo de limitación, sobre: bienes, acciones, derechos y obligaciones de las sociedades o entidades que se encuentren comprendidas en la liquidación, a cuyo efecto podrá levantar los embargos e interdicciones trabados. También le compete la verificación de créditos, la definición de masa solvente e insolvente, la conversión de obligaciones en moneda nacional o extranjera o en unidades reajustables, la determinación del orden de preferencia en los pagos, el prorrateo de los fondos y demás competencias que sean necesarias para el logro de sus fines”.

De las sociedades anónimas que desarrollen actividades de intermediación financiera

Debemos mencionar que las sociedades anónimas (S.A.) que desarrollen actividades de intermediación financiera, en sus estatutos deberán consagrar preceptivamente que sus acciones serán necesariamente nominativas y sólo transmisibles previa autorización del BCU.

Las S.A. de intermediación financiera deberán declarar ante el BCU quiénes son accionistas para su inscripción en el registro correspondiente que llevará el mencionado Banco. En el caso de que los accionistas sean a su vez sociedades por acciones, deberá establecerse en la declaración la identidad de los accionistas de esta sociedad. De reiterarse esta situación, se ampliará la declaración hasta llegar al sujeto de derecho que, a juicio del BCU, ejerce el efectivo control de la sociedad que cumple sus actividades en el país.

Quienes deben registrarse ante el BCU en las condiciones establecidas en la reglamentación, son los representantes de las entidades financieras constituidas en el exterior, sean o no S.A.

1.2) LEY N° 17.523 DEL 4 DE AGOSTO DE 2002 (LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA BANCARIO)

Se crea a partir de esta ley el Fondo de Estabilidad del Sistema Bancario (FESB), el que estará integrado con desembolsos de los organismos multilaterales de crédito por un monto total de U\$S 1.500.000.000, con el objetivo de proveer los recursos necesarios para lograr la puesta en práctica y cumplimiento de esta ley. El BCU abrirá una cuenta especial para la operativa del fondo y en forma regular se informará de la misma al PE.

El FESB garantizará el cumplimiento de los depósitos de los ahorristas del Sector No Financiero en moneda extranjera, existentes al 30 de julio de 2002 en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), en cuenta corriente y caja de ahorros. Las sumas que suministre el FESB a dichos bancos serán en carácter de préstamo según las condiciones establecidas en la ley.

Por otra parte, se concede con la presente ley una prórroga para los vencimientos de los depósitos constituidos en el BROU y BHU, a plazo fijo en moneda extranjera, antes del 30 de julio de 2002. Se extienden los plazos como máximo a un año para el 25% de los depósitos, dos años para el 35% y tres años para el 40% restante. Esta prórroga no comprende los intereses generados por los depósitos.

Los depósitos cuyos plazos se prorrogan, generarán durante este período un interés trimestral a una tasa por encima del promedio del mercado para el mismo tipo de operaciones, fijadas por el Directorio del BROU.

Asimismo, durante el período de prórroga se podrán canjear estos depósitos por certificados de depósito emitidos por el BROU, los que también generarán la tasa de interés preferencial anteriormente mencionada.

El BROU asumirá como pasivos propios las obligaciones del BHU por depósitos en moneda extranjera. En contrapartida recibirá certificados de adeudo del BHU con garantía del Estado, por los depósitos a plazo transferidos y un crédito contra el BCU con cargo al FESB, por las cuentas corrientes y cajas de ahorro transferidas.

El BCU queda facultado a realizar pagos con subrogación o adelantos a los ahorristas del Sector No Financiero, de los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro en moneda nacional y extranjera.

1.3) LEY N° 17.613 (NORMAS SOBRE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA)

Normas de Fortalecimiento de la supervisión del sistema financiero

Al momento de ejercer sus potestades normativas, de control y sancionatorias sobre las IIF que integren un grupo económico con otras empresas, el BCU tomará en consideración la existencia y situación del grupo y su incidencia en la actividad, solidez y solvencia de la entidad controlada.

El Directorio del BCU será quien declare mediante resolución fundada, la existencia del grupo económico e integración a él de la entidad controlada.

A través de sus dependencias especializadas, el BCU podrá ejercer algunas de sus potestades sobre todas las empresas del grupo económico (lit. b) Art. 14 DL N° 15.322, Art. 3 Ley N° 16.426, lit. g) Art. 39 Ley N° 16.696).

En otro orden, se establece que será necesario contar con autorización expresa del BCU, en aquellos casos que entidades controladas por esta institución quieran contratar con terceros la prestación de servicios inherentes a su giro, que de ser desempeñados por ellos mismos se encontrarían bajo regulación normativa y control del BCU. Las empresas a las que se les contraten dichos servicios estarán sometidas en estos casos a las normas del BCU que se aplicarían a la entidad controlada.

Los empleados de IIF controladas deberán informar al BCU en caso de ser testigos de infracciones a la normativa que rige la actividad de la empresa. En este sentido, la empresa que sancione al empleado que cumple con este deber, se considerará en infracción y se le aplicarán las medidas correspondientes dependiendo de la gravedad de la infracción denunciada por el empleado y la sanción que se le haya aplicado a éste. Estarán comprendidas en el deber de secreto, la denuncia realizada e identidad del denunciante.

Las acciones de las IIF con actividad suspendida y cuyos propietarios hayan sido sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 23 del DL N° 15.322 (“(...) actúen con negligencia en el desempeño de sus actos (...)”), serán expropiadas por el Estado. La designación de las acciones a expropiar será decretada por el PE, a propuesta fundada del BCU. Se entregará a cambio de ellas, la justa y previa compensación, la cual será determinada por el BCU a partir del valor patrimonial de la empresa. En caso que diera un valor positivo, el importe respectivo será consignado por el PE en una cuenta especial en el BROU a favor del expropiado.

La consignación de la compensación o la determinación del valor patrimonial negativo de la empresa, darán lugar a la transferencia de las acciones a favor del Estado. Sin perjuicio del punto mencionado anteriormente, en caso de considerar injusta la compensación originalmente determinada, tanto el expropiado como el PE podrán promover la determinación de la compensación en proceso ordinario ante el Juzgado competente, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de designación.

Potestades del BCU como liquidador de sociedades de intermediación financiera

En el Art. 13 de esta ley se ordena sustituir el Art. 41 del DL N° 15.322 por el siguiente: “El BCU será liquidador, en sede administrativa, de las empresas integrantes del sistema de intermediación financiera y de sus respectivas colaterales. A tales efectos, determinará las empresas que se consideran colaterales. El BCU ejercerá sus potestades como liquidador de entidades de intermediación financiera con la finalidad primordial de proteger el ahorro por razones de interés general”.

Por tanto se eliminan del Art. original algunas disposiciones que luego se integran en el contenido de la presente ley.

Tal como se comentaba en el DL N° 15.322, será el BCU quien declare la disolución de las sociedades y el consiguiente estado de liquidación cuando así corresponda según la legislación vigente en materia de intermediación financiera y la aplicable a las sociedades anónimas.

La liquidación se regirá por la presente ley, y subsidiariamente, por las normas de liquidación de S.A.

El BCU como liquidador, deberá encargarse de la verificación de créditos, la definición de la masa solvente e insolvente, la conversión de obligaciones en

moneda nacional o extranjera o en unidades reajustables u otros procedimientos de actualización monetaria, la determinación del orden de preferencia en los pagos, el prorrateo de los fondos y demás competencias que sean necesarias para el logro de sus fines.

El BCU informará a través del Diario Oficial y dos diarios de circulación nacional, por el término de diez días hábiles, los actos realizados como liquidador en lo que respecta a las competencias establecidas precedentemente. Dentro de este plazo indicado, deberá deducirse cualquier reclamación contra esos actos, incluso las que deriven de la invocación de nulidad o anulabilidad de actos anteriores de la sociedad en liquidación.

El BCU en su carácter de liquidador, tendrá poderes de administración y disposición sobre los bienes, acciones, derechos y obligaciones de las sociedades o empresas comprendidas en la liquidación, pudiendo levantar los embargos e interdicciones trabadas. Asimismo, dispondrá de las facultades necesarias para la mejor gestión y recuperación de los créditos contra terceros, como pueden ser conceder quitas y esperas, renovar créditos y celebrar acuerdos de pago. En cualquier caso deberá elegir aquella solución que posibilite la mejor recuperación en beneficio de la masa.

Por otra parte, se establece como competencia del BCU en calidad de liquidador, disponer la constitución de Fondos de Recuperación de Patrimonios Bancarios (FRPB) con activos y pasivos de empresas en liquidación, los que se regirán por la Ley N° 16.774.

Los FRPB estarán constituidos por el aporte de créditos contra la sociedad en liquidación, invertidos en los créditos de la misma sociedad contra terceros. Es decir, que los créditos a cobrar de la sociedad en liquidación serán tomados como aportes al FRPB. El monto de dicho aporte se calculará con valor a la fecha de constitución del fondo, de acuerdo a lo pactado originariamente con la sociedad de

intermediación y sus titulares serán cuotapartistas del patrimonio de afectación a prorrata de ese monto. Los deudores de la sociedad de intermediación financiera pasarán a serlo del patrimonio de afectación, en las condiciones pactadas con la entidad en liquidación.

Se publicará la constitución del FRPB en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, entendiéndose transferidos a partir de esta publicación todos los derechos y obligaciones que resultaren de su constitución.

Los patrimonios de los FRPB no responderán por las deudas de los cuotapartistas, de las sociedades administradoras o depositarias, ni por las demás deudas de la sociedad de intermediación financiera en liquidación.

El BCU podrá administrar el FRPB él mismo o asignarle la tarea a una institución bancaria o sociedad regulada por la Ley N° 16.774, mediante procedimiento competitivo. En caso de encomendar la tarea, deberá establecer las facultades que tendrá el administrador para la mejor gestión y recuperación de los créditos contra terceros, debiendo siempre seleccionar aquella solución que posibilite la mejor recuperación en beneficio del fondo.

Otra competencia del BCU como liquidador, es la potestad de vender como universalidades, cuotas partes del patrimonio de las sociedades en liquidación, pudiéndose incluir activos líquidos.

En caso de venderse cuota parte de patrimonio incluida en el FRPB, podrá discriminarse y transferirse al comprador, siempre y cuando se mantenga razonablemente la proporción entre aporte y activos del fondo existentes al momento de su constitución, ya sea volcando el precio percibido en el FRPB o mediante otra compensación.

En ocasión de la transferencia de pasivos correspondientes a una sociedad en liquidación, el BCU como administrador del fondo, o en su caso la institución en la cual se delegue esta tarea, junto con el intermediario financiero destinatario de la transferencia, podrán proyectar, acuerdos colectivos con los acreedores de la sociedad en liquidación. Se entiende como transferencia de pasivos en este caso la transmisión a otro intermediario financiero, el aporte para la constitución de un FRPB o el desglose de un fondo ya constituido.

Para poder presentar propuestas a los acreedores, se deberá contar con la opinión favorable de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (SIIF) del BCU. Por otra parte, los acuerdos serán obligatorios para todos los acreedores cuando se hubieran adherido a ellos acreedores que representen el 66% del total de los pasivos afectados por el acuerdo.

Se establece en el Art. 20 de la presente ley que la suspensión de actividades de las IIF comprendidas en el Art. 1° del DL N° 15.322, dispuesta por el BCU, tendrá por efecto la suspensión de la exigibilidad de todos los créditos contra la entidad suspendida por todo el plazo de duración de esta medida.

En toda liquidación el BCU deberá respetar los privilegios de ciertos créditos legalmente establecidos y la igualdad entre los acreedores de la misma categoría.

Normas sobre liquidación de instituciones de intermediación financiera cuyas actividades están suspendidas a la fecha de promulgación de la presente ley

Considerando la situación que atravesaban las IIF cuya actividad había sido suspendida por el BCU, se establecieron las siguientes disposiciones con el fin de reducir el impacto que significaría para la sociedad la aplicación de la normativa vigente.

En este sentido, se pretende rescatar el mayor valor de los activos pertenecientes a las IIF suspendidas, a efectos de defender los derechos de los acreedores.

El Estado deberá demandar administrativa y judicialmente a los accionistas y directores responsables de graves infracciones en perjuicio de los bancos a que refiere este capítulo. El producido de las mismas se destinará a los Fondos de Recuperación de Activos.

Se establece también que la disolución y liquidación de una entidad bancaria con actividades suspendidas, resuelta por el BCU, implicará la constitución de un fondo de recuperación del respectivo patrimonio bancario.

El BCU, en calidad de liquidador y administrador del fondo constituido, enajenará a instituciones bancarias autorizadas a estos efectos para operar en el país, en una partida o en varias, la totalidad o parte de los activos de dicho fondo y sus respectivas garantías.

Por otra parte, es importante señalar que los créditos del BCU contra los bancos cuyas actividades se encuentran suspendidas a la fecha de esta ley, serán transferidos al Estado.

El PE podrá destinar parte de los recursos que correspondan al Estado, para posibilitar soluciones más favorables en beneficio de categorías de depositante o de depositantes hasta ciertos montos, del sector privado no financiero.

El BCU, en su calidad de liquidador, podrá destinar los beneficios que resulten de la aplicación de la disposición antes mencionada, a amortizar o cancelar la deuda en mora de ese depositante con cualquiera de las sociedades a que se aplica este capítulo.

Asimismo, para facilitar el cumplimiento de los deudores que permanezcan en los fondos de recuperación de activos, el Estado podrá autorizar al administrador de

los mismos a otorgar extensiones de plazos y a aceptar cancelaciones con bonos soberanos tomados a su valor nominal.

Con el objetivo de auditar todas las gestiones y operaciones que se realicen en cumplimiento de esta Ley, tanto por el BCU en carácter de liquidador como por cualquier otro administrador que pueda designarse a tales efectos, el PE estará facultado para constituir una Comisión integrada por personas de notorio prestigio y experiencia en materia bancaria y financiera.

Reestructuración del sistema de intermediación financiera

Se autoriza al Estado a constituir una S.A. de giro bancario y ser titular de parte de sus acciones, regida por el derecho aplicable a las entidades privadas de intermediación financiera en todos sus aspectos.

Los estatutos de esta sociedad podrán establecer que su capital se divida en:

- Acciones ordinarias con derecho a voto, emitidas solo a favor del Estado.
- Acciones ordinarias sin derecho a voto.
- Acciones preferidas sin derecho a voto.

Se podrá establecer que las acciones sin derecho a voto se emitan al portador y sean ofrecidas públicamente.

El PE estará facultado para integrar, con cargo a los intereses percibidos y a percibir de los créditos que se transfieren según el Art. 26 de la presente ley (créditos contra bancos con actividades suspendidas), el capital necesario para la constitución de la S.A. de giro bancario mencionada.

Las IIF cuyas actividades se encuentren suspendidas a la fecha de promulgación de esta ley a las que se levante dicha suspensión por el BCU, podrán celebrar con los acreedores que presentaban a la fecha de la suspensión de actividades,

acuerdos colectivos con autorización previa del BCU. Cuando se celebren acuerdos con la adhesión de más de la mitad de los titulares de depósitos y por monto superior a la mitad del importe total, dichos acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los titulares de los depósitos referidos.

Disposiciones Generales

Según se establece en el Art. 38: “La transferencia de universalidades previstas en esta ley no implican sucesión a título universal, sino sólo la sustitución exclusivamente en las situaciones jurídicas activas y pasivas comprendidas en la delimitación de la universalidad que se transmite”.

Las transferencias de dominio de bienes o de otros derechos como consecuencia de la aplicación de cualquiera de las soluciones previstas en esta ley estarán exentas de toda clase de tributos. Asimismo, aquellas que requieran publicidad registral serán inscriptas en los Registros Públicos que correspondan.

Protección del ahorro Bancario

Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario

Se crea con esta ley la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario (SPAB), como dependencia desconcentrada del BCU, con el cometido de garantizar el reintegro de los depósitos en bancos y cooperativas de intermediación Financiera.

Tal como se establece en el Art. 44, “Para el cumplimiento de sus cometidos, la SPAB podrá:

- 1) Requerir a los intermediarios financieros, directamente o a través de la Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera del BCU, toda la información que juzgue necesaria para cumplir sus cometidos, con la periodicidad y bajo la forma que juzgue necesaria.

- 2) Administrar el Fondo de Garantía de Depósitos.
- 3) Reglamentar los términos y condiciones en que se hará efectiva la garantía de reintegro de los depósitos en situaciones de crisis de instituciones de intermediación financiera depositarias.
- 4) Reintegrar los depósitos garantizados
- 5) Ejercer la facultad de disposición sobre las acciones de las sociedades de intermediación financiera que hubieran incumplido los planes de saneamiento o recomposición patrimonial exigidos por o presentados al BCU. La enajenación se realizará mediante el procedimiento competitivo que determine la Superintendencia por razones de buena administración, respetando los principios de igualdad de los interesados y publicidad.
- 6) Proponer al BCU el dictado de los reglamentos, resoluciones, instrucciones particulares, normas de prudencia, sanciones o cualquier otra medida de su competencia que estime conveniente para el logro de las finalidades que son comunes a ambas instituciones públicas.”

Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios

Se determina aquí la creación de un Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB), como patrimonio de afectación independiente, sin personería jurídica, que será gestionado por la SPAB.

El patrimonio del FGDB es inembargable y no responde por las deudas del BCU, ni de los aportantes.

El FGDB se integrará con los siguientes recursos:

- 1) Aportes de bancos y cooperativas de intermediación financiera.
- 2) Rendimientos y reintegros de colocaciones que realice la SPAB en el cumplimiento de sus funciones legales.

- 3) El producido de los préstamos o empréstitos que celebre al SPAB con recursos del Fondo, con entidades financieras nacionales, extranjeras o internacionales.
- 4) Las utilidades líquidas de la SPAB en cada ejercicio anual.

El PE, a propuesta del BCU, fijará los montos máximos a ser reintegrados en ejecución de la garantía de depósitos. Dichos montos serán establecidos por persona acreedora, institución deudora y moneda adeudada (nacional o extranjera), determinando los criterios de arbitraje necesarios.

Cuando se disponga la liquidación o suspensión de actividades del intermediario financiero, la SPAB hará efectiva la garantía de los depósitos respetando los topes previamente establecidos.

1.4) CARTA ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Aprobada por Ley N° 16.696 de 30.03.1995, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.401 de 24.10.2008, Ley N° 18.643 de 9.02.2010 y 18.670 de 20.07.2010.

Naturaleza jurídica, finalidades, domicilio, representación

El Art. 1 de la Carta Orgánica del BCU señala que éste fue creado por la Constitución de la República en carácter de Ente Autónomo, esto es, personas jurídicas de derecho público, dotadas de autonomía técnica, administrativa y financiera, en las líneas establecidas por la Constitución. Por lo tanto, adquiere derechos y obligaciones inherentes a ella.

Luego el Art.2 refiere al domicilio legal. Se determina la obligatoriedad de que el mismo sea en la ciudad de Montevideo teniendo la libertad de crear sucursales y agencias en cualquier parte del territorio uruguayo, pudiendo designar como mejor le convenga representantes y bancos corresponsales en el país y/o en el exterior, así como también ejercer por sí mismo estos mecanismos.

Las finalidades del BCU se establecen en el Art. 3 remarcándose entre ellas las más importantes:

- “La estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo.
- La regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo.”

Una de las facultades que posee es realizar todos los actos jurídicos y contraer todas las obligaciones que surgen de lo establecido en la Constitución y la ley.

Todas las obligaciones que el BCU contrae están garantizadas por el Estado. Se determina en el Art. 6 que se encuentra exento de todos los tributos nacionales con excepción de las contribuciones a la seguridad social.

Atribuciones principales

Identificamos las atribuciones para el logro de los objetivos del Art. 3. Como primer punto y de principal importancia es la exclusividad con la que cuenta en la emisión de billetes, acuñación de monedas y retiro de circulación de billetes y monedas en todo el territorio uruguayo.

En la medida que sea conveniente para el logro de los objetivos, tendrá la facultad de aplicar los instrumentos monetarios, cambiarios y crediticios necesarios para ello.

El BCU es considerado un asesor económico del Gobierno, será el encargado de administrar las reservas internacionales del mismo; de regular la normativa y supervisar la ejecución de las mismas en las IIF públicas y privadas; tendrá el poder de autorizar o prohibir cualquier tipo de operación en forma parcial o total, pudiendo implementar nuevas normas que considere pertinentes para el cumplimiento de ellas.

Capital, utilidades y reservas

La Carta impone un monto fijo como capital del BCU en 5.000.000.000 UI.

Si el capital fuera inferior al mencionado anteriormente, se establece que el PE deberá informar y presentar un plan de capitalización ante el Parlamento en el ejercicio siguiente al de ocurrido el hecho. Asimismo, en la Ley N° 18.670 del 20 de julio de 2010 se aclara que será el PE quien capitalizará al ente de acuerdo al plan antes mencionado.

Para establecer la creación de la reserva especial el BCU al cierre del ejercicio deberá cuantificar las utilidades netas. Luego de dicho cierre y según el Art. 9 “las utilidades netas provenientes del ajuste en el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera, oro y derechos especiales de giro u otras canastas de monedas, resultantes de la variación de las cotizaciones de la unidad de cuenta en que se encuentran nominados, será destinada a crear una reserva especial, como máximo hasta la suma concurrente con las utilidades neta del ejercicio”.

Cumplido lo anterior, se destinará el remanente de la siguiente manera: primero, se cubrirá el déficit generado en ejercicios anteriores; segundo, se creará reservas hasta llegar al tope del 25% de las utilidades netas del ejercicio.

En caso de quedar un saldo remanente, será depositado en la cuenta del Tesoro Nacional del PE, realizándose con anterioridad la compensación correspondiente si existieran saldos impagos entre éste último y el BCU.

Gobierno, administración y control

Existirá un Directorio encargado del gobierno y de la dirección del BCU siendo responsable por la política y la administración general.

Destacamos las siguientes atribuciones:

- ejercer las atribuciones y hacer cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco;
- proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones y normas estatutarias;
- designar, promover, trasladar, sancionar y destituir al personal, respetando las normas y garantías estatutarias;
- aprobar reglamentos, resoluciones y órdenes a los efectos de hacer cumplir la ley;
- delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros y avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

Existirá un Reglamento General que regulará el funcionamiento administrativo del BCU dictado por el Directorio.

Según se indica en la Carta, la integración de éste, será de cinco miembros, designados de acuerdo al Art. 187 de la Constitución de la República. Lo mencionado anteriormente fue modificado por la Ley N° 18.670 del 20 de julio de 2010, en donde se establece que el Directorio estará integrado por tres miembros. Los ciudadanos miembros deben contar con “independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño”.

Dentro de las funciones principales del Presidente del Directorio encontramos: llevar a cabo el cumplimiento de las medidas tomadas por el Directorio y rendirle cuentas de su actuación, convocar a las reuniones y estar al frente de cada una de ellas y asegurar que todos los temas administrativos del banco se cumplan en tiempo y forma. Una vez que el balance anual se encuentre aprobado por el Directorio, el Presidente es el que debe firmarlo y dirigirlo al Tribunal de Cuentas para su control tal como lo establece el Art. 191 de la Constitución de la República para cumplir con la publicación dentro de los siguientes ciento veinte días corridos desde el cierre del ejercicio.

El Vicepresidente asumirá provisoriamente el cargo del Presidente siempre y cuando éste último se encuentre con incapacidad o el cargo quedara vacante.

El Art. 15 establece que los miembros del Directorio en el lapso que ocupen el cargo no podrán realizar otra actividad profesional, como por ejemplo tener otro empleo o realizar actividades comerciales, industriales, agropecuarias o financieras. Como excepción a lo antedicho se establecen los siguientes casos: cuando el PE los nombre para integrar comisiones establecidas por él o para ser gobernadores, directores o integrantes de un organismo financiero internacional o en caso de dedicarse a la enseñanza en instituciones docentes a tiempo parcial.

La remuneración de los directores quedará estipulada dentro del presupuesto del BCU.

Es indispensable para poder ser nombrado miembro del Directorio del BCU cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano natural o tener por lo menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal, ser mayor de veinticinco años de edad, no estar en régimen de quiebra o concurso, no haber incurrido en notorias irregularidades en el medio financiero, no haber sido condenadas por delitos relacionados con la función pública y no ser propietario, accionista, director, socio, administrador o empleado de instituciones bajo el control del BCU.

Existe responsabilidad personal y solidaria de parte de los miembros del Directorio con respecto a lo votado en las reuniones, que sea opuesto a la Constitución, leyes o reglamentos, exceptuando aquellos que en la reunión dejen constancia de su opinión contraria.

Tanto el BCU como sus funcionarios tienen por obligación guardar el debido secreto y discreción en todo lo relacionado a la actividad del BCU.

El Directorio designará un Auditor Interno - Inspector General que tendrá como cometidos asesorar, implantar mecanismos que ayuden al banco en todos sus procedimientos para mitigar riesgos y brindar mayor seguridad y confiabilidad al sistema de control interno de la Institución.

Política Monetaria y Administración de reservas

Como mencionamos anteriormente el BCU tiene por atribución regular el funcionamiento del mercado de monedas y billetes (dinero) y de cambios. Por ello, se determinan algunas actividades específicas con respecto a este tema, para llevar a cabo la política monetaria podrá ejecutar operaciones de mercado abierto, establecer encajes mínimos a cumplir por parte de las IIF, comprar y vender moneda extranjera, aplicar descuentos y redescuentos, entre otras.

Otra de las funciones del BCU será determinar el nivel de adecuado y administrar los activos externos de reserva, para lo cual evaluará el riesgo, la liquidez y la rentabilidad que la conforman.

Las obligaciones financieras externas que se encuentren contraídas o garantizadas por el Estado deberán estar debidamente identificadas en un inventario actualizado.

Se contara con un Comité de política monetaria, constituido por tres miembros del Directorio y tres empleados de jerarquía relacionados al tema elegidos por Directorio. Sus funciones serán: asesorar al Directorio en cuanto a la determinación de las líneas de acción en relación a la política monetaria, monitorear el mercado monetario, la situación macroeconómica a corto plazo y el plan financiero.

Prestamista de última instancia.

El BCU es el prestamista en última instancia de las IIF, se establece que cuando sea extremadamente necesario podrá actuar como tal. Se requiere que al menos cuatro miembros del Directorio, dentro del plazo de noventa días, emitan su voto a favor para poder establecer como se llevarán a cabo las operaciones de préstamos garantizados. En la Ley N° 18.670 se modifica este requisito estableciéndose que deberá existir unanimidad de los miembros del Directorio para este punto.

Es necesario que en todos los casos las instituciones asistidas cuenten con “la garantía personal o real de solvencia comprobada”. El tope de estas operaciones será una vez y media el monto del patrimonio neto de las IIF.

El Directorio del BCU, antes de poder seguir con el trámite de prestamista en última instancia, debe verificar los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) y de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. Ésta tiene la atribución de pedir al BCU que se le otorgue a la institución asistida un importe inferior al mencionado en el párrafo anterior.

Superintendencia de Servicios Financieros

Existirá una SSF a cargo de un Superintendente con capacidades profesionales comprobadas que cumpla con un nivel de idoneidad y prestigio acorde al cargo que se le esta encomendando por un período de ocho años. Su designación y cese

será promovido por el Directorio del BCU cuando se emitan cuatro votos a favor de esta causa. Este aspecto también fue modificado por la Ley N° 18.670 en donde se requiere la unanimidad de los miembros del Directorio.

La SSF dependerá del Directorio, podrá realizar sus funciones con desconcentración y autonomía técnica y operativa que le son atribuidas en la presente Carta.

De acuerdo con el Art. 34 “El BCU ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros”.

A continuación nombramos según la Carta cuales son aquellas entidades que integran el sistema financiero:

- Instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.
- Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, entre otras de similar naturaleza. Éstas solo podrán financiarse con recursos propios o a través de instituciones de intermediación financiera.
- Las casas de cambio.
- Las Administraciones de Fondo de Ahorro Provisional y los fondos que administran.
- Las empresas de seguro y reaseguro y las mutuas de seguro.
- Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- Las administradoras de Fondos de Inversión, los fiduciarios profesionales, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.

La SSF también tiene como función ejercer control y regular a los emisores de oferta pública según lo establecido en la Ley N° 16.749 de 2 de mayo de 1996, así

como las actividades de las entidades que no mencionamos anteriormente y cumplen que:

- Realizan colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o se financian por medio de IIF.
- Asesoran a las partes en negocios financieros sin asumir riesgo u obligación.
- Brindan servicios de transferencia de fondos.
- Personas físicas o jurídicas comprendidas en el art. 20 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.
- Brindan servicios de apoyo al sistema financiero.

Normas de supervisión unificada

A continuación mencionamos algunas de las atribuciones que le otorga la legislación vigente a las SSF respecto a las entidades que están bajo su supervisión:

- Dictar normas de prudencia, instrucciones particulares teniendo como objetivo cuidar la transparencia en los procedimientos y el funcionamiento adecuado de todas las Entidades supervisadas (Es).
- Habilitar la instalación de las Es, luego de ser autorizadas por el PE.
- Dar orden para funcionar a las Es.
- Otorgar poder para la apertura de las entidades ya autorizadas para funcionar.
- Autorizar la emisión y transferencia de acciones de las Es.
- Controlar y confirmar los planes de recomposición patrimonial que sean presentados por las Es.
- Solicitar información contable y financiera con la periodicidad y forma que crean conveniente a las Es, además de la debida publicación de los estados contables de las mismas.
- Realizar el correcto análisis y evaluación de la situación económico-financiera, el cumplimiento de normas y la calidad de la gestión de las Es.

- Otorgar poder para sancionar, observar y multar a las Es cuando así lo indique la ley.
- Proponer al Directorio determinadas sanciones para las Es, realizar intervenciones, suspensión de actividades o la revocación de la autorización o de la habilitación para funcionar.
- Realizar sumarios al personal superior de las Es y aplicar las sanciones correspondientes a los hechos ilícitos cuando sea el caso.
- Ejercer el control en base consolidada de las Es.
- Acordar bases de entendimiento con la Corporación de Protección del Ahorro Bancario para lograr el eficiente funcionamiento del sistema financiero.
- Publicar información sobre personas, empresas e instituciones que estén bajo su poder.
- Realizar acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales.
- Ejercer las atribuciones que le han sido encomendados por ley para el combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Atender reclamos de los consumidores de las Es.

En el mismo contexto de la SSF, se creará una Unidad de Información y Análisis Financiero, algunas de las funciones serán:

- Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente toda información relacionada con transacciones financieras y aquellas que se estimen de relevancia para evitar delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Realizar las solicitudes de cooperación internacional a través de los organismos competentes.
- Asesorar en programas de capacitación.
- Llevar a cabo todas las atribuciones que le son encomendadas por la SSF y las que le otorgue la ley vigente.

Para la planificación de actividades la SSF debe presentar ante el Directorio y esperar su conformidad, criterios y políticas que aplicará en el ejercicio. Adicionalmente confeccionará un plan de trabajo anual, siendo éste el que seguirá en el transcurso de su competencia, incluirá a su vez la evaluación del plan de trabajo del ejercicio anterior sobre el cual deberá rendir cuentas.

Se publicará por parte de la SSF una Memoria y Plan de actividades en forma al menos anual, que contendrá lo siguiente:

- Análisis de la situación del sistema financiero.
- Evaluación de las actividades llevadas a cabo en función de los objetivos planteados.
- La política de regulación y supervisión.
- Plan anual que incluya metas y actividades para el siguiente año.

El Art. 39 establece la existencia de un Comité de Regulación y Supervisión dentro del BCU, integrado por dos miembros del Directorio, el SSF y otros empleados de este servicio que serán designados por el Directorio.

Las funciones atribuidas al Comité son: brindar asesoramiento al Directorio para la toma de decisiones eficiente respecto a regulación y supervisión, evaluar y asesorar al Directorio sobre lo realizado por SSF sobre políticas y planes elaborados por ellos, realizar el monitoreo de las políticas aplicadas y el desarrollo de los planes de trabajo y analizar la Memoria y el Plan de Actividades propuesto para luego poder emitir una opinión fundamentada sobre éste.

El Art. 40 determina la protección legal respecto a los funcionarios del BCU que se encuentren desarrollando actividades de regulación y control, “no pueden ser demandados por terceros en relación con los cometidos y poderes jurídicos asignados legalmente, teniendo legitimación pasiva en todos los casos el BCU, sin perjuicio de la facultad de éste de repetir contra los funcionarios que hubiesen actuado con culpa grave o dolo”.

Relaciones con el Poder Ejecutivo y con el Poder Legislativo

En aquellos asuntos relacionados con las finalidades y los cometidos del PE, éste podrá contar con el asesoramiento del BCU.

Existirá un Comité de Coordinación Macroeconómica, integrado por el Ministro de Economía y Finanzas y por otros dos funcionarios de su Cartera que éste elija y por tres miembros del Directorio del BCU (incluido su Presidente). El Comité tendrá funciones tales como: la puesta en común de información sobre las competencias bancocentralistas, considerando también la política económica general, así como, el establecimiento de la meta de estabilidad de precios (se compromete el BCU a cumplirla) y del régimen cambiario general.

Debemos destacar que el BCU por un lado, en forma trimestral, publicará un Informe de Política Monetaria y por el otro informará detalladamente al PE de toda circunstancia, factor o situación que esté en su conocimiento y que pueda afectar gravemente a la economía nacional.

Con respecto a la información a presentar ante el Poder Legislativo el Directorio del BCU debe presentar el 1º de marzo de cada año a la Asamblea General, un informe escrito dando cuentas de su desempeño, el cual puede tener posteriormente adiciones verbales. Además se detallarán las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, así como una evaluación de los resultados logrados en relación a los objetivos planteados y los planes que se proyectan para el presente año.

El BCU sólo podrá adquirir, ya sea en forma directa o no, valores públicos u otorgar adelantos al PE, o adelantos o servicios de crédito a cualquier persona jurídica pública, incluyendo en su caso Gobiernos Departamentales, de conformidad con las disposiciones que establece esta ley.

En cuanto a la Administración de la deuda pública y préstamos, podemos decir que el BCU se encargará (según las condiciones que acuerde con el PE) de la emisión y gestión de los valores públicos con garantía del Estado, pudiendo negociar en forma directa con el público. Por ello decimos que el BCU es quien se ocupa de la administración de los servicios de la Deuda Pública tanto interna como externa, Letras de Tesorería y préstamos internacionales.

Cuentas y Estados Contables

Debemos mencionar que el ejercicio financiero del BCU coincide con el año civil. Según lo que establece el Art. 51 de esta ley, el Presidente del BCU debe presentar a consideración del Directorio, el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente. El plazo no debe excederse del 30 de junio de cada año. Una vez que el mismo es aprobado por el Directorio, el BCU debe presentar el proyecto de presupuesto tanto al PE como al Tribunal de Cuentas (de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República).

Hay que destacar dos consideraciones en cuanto a los Estados Contables anuales y a los balances monetarios mensuales. Los primeros deben ser presentados dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente al PE y éstos deben elaborarse con criterios técnicos adecuados a la naturaleza de un Banco Central. Deben ser acompañados de un dictamen de auditoría externa y publicados según lo que establece el Art. 191 de la Constitución. En cuanto a los balances monetarios, el BCU debe confeccionar uno al cierre de cada mes, lo comunicará al PE y lo divulgará, lo antes posible y por los medios que considere efectivos.

Disposiciones Generales

De acuerdo con el Art. 55 “El BCU también estará facultado para:

- A) Emitir valores en nombre y por cuenta propios

- B) Fijar y percibir comisiones por prestación de servicios
- C) Cobrar intereses por los créditos que otorga.”

Es importante decir que el BCU puede solicitar, a los efectos del cumplimiento de esta ley, con carácter obligatorio y con fines estadísticos, de cualquier individuo o persona jurídica (pública o privada), toda información que necesite para cumplir con sus funciones de forma adecuada. Esa información estará amparada por el secreto administrativo y será estrictamente confidencial. Quien no la presente o lo haga en norma incompleta o inexacta, será sancionado con multas.

Reflexiones

En este capítulo hablamos de las leyes de intermediación financiera - en cuanto a aspectos básicos - tales como: actividades y empresas comprendidas; requerimientos necesarios para que una IIF comience a funcionar; documentación, control, actividades y limitaciones que tienen permitido realizar los bancos. Siendo estos sólo algunos de los puntos de destaque.

Nos referimos también a la Carta Orgánica del BCU, documento que define su estructura, funciones, atribuciones, administración y gobierno, entre otros aspectos.

Concluimos que la actividad bancaria en nuestro país se encuentra muy regulada y bien delimitado su campo de acción. Desde el punto de vista teórico, existen suficientes instrumentos para prevenir a tiempo, desviaciones, dentro del sistema financiero. Llamativamente éstos ya existían en el año 2002, cuando ocurrieron los sucesos de pública notoriedad que involucraron a varios bancos de plaza. ¿Dónde estuvo entonces la falla? Muy probablemente en la práctica. Quizás fue una combinación de exceso de confianza, fallas en los controles, falta de capacidad para enfrentar impactos regionales e insuficiencia de reglamentaciones, por ejemplo topes de riesgo país. Por ello consideramos sumamente relevante la

profesionalización de estos servicios del Estado, que deben ser eminentemente técnicos, sumamente calificados, y desligados del poder político, para asegurar su independencia y autonomía.

Como toda crisis, dejó en evidencia algunas imprevisiones reglamentarias, dando lugar a la creación de nuevas disposiciones que establecieran criterios y lineamientos tendientes a contemplar el nuevo status quo. La dinámica de las comunicaciones, la globalización, la informatización bancaria, hacen que casi en forma permanente los organismos de regulación financiera, deban estar vigilantes para mantener aggiornadas sus regulaciones y medidas de seguridad.

CAPITULO II - RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO

La Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) es un texto ordenado que recoge la normativa vigente emitida por el BCU, orientado a regular el funcionamiento de las IIF, de carácter obligatorio.

El BCU, a partir de la publicación de circulares, irá actualizando la normativa que luego será compilada en la RNRCSF. Este es el procedimiento mediante el cual se podrán modificar, agregar, derogar o interpretar artículos de la recopilación.

A continuación hablaremos de la clasificación, autorización, habilitación, prohibiciones y limitaciones de las IIF, para ello nos basaremos en las disposiciones establecidas por la RNRCSF.

2.1) CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

El Libro I de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero nos habla de los requisitos para la instalación, funcionamiento y retiro voluntario de las empresas de intermediación financiera privadas.

Inicialmente exponemos la clasificación de las IIF establecida en el Título I:

- Bancos: autorizados a realizar las operaciones expuestas en el Art. 17 bis del DL N° 15.322.

- Bancos de inversión: autorizados a realizar las operaciones expuestas en la Ley N° 16.131.
- Casas financieras: autorizadas a desarrollar cualquier actividad de intermediación financiera, excepto las que se reservan a los bancos y a los bancos de inversión.
- Instituciones financieras externas, autorizadas a desarrollar únicamente las operaciones que establece el Art. 4 DL N° 15.322.
- Cooperativas de intermediación financiera: son aquellas IIF que se organizan en forma de sociedades cooperativas realizando solamente operaciones con sus socios, se distingue según la habilitación:
 - Con habilitación total: autorizadas a realizar las operaciones expuestas en el Art. 17 bis del DL N° 15.322.
 - Con habilitación restringida: autorizadas a realizar las operaciones establecidas para las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total, exceptuando lo que se establece en el Art. 38.16 que mencionaremos cuando hablemos de las prohibiciones y limitaciones de las IIF secciones mas adelante.
- Administradoras de grupos de ahorro previo: son empresas, personas físicas o jurídicas que realicen actividades de organizar o administren grupos, círculos cerrados o consorcios, cuyos integrantes aporten fondos que sean destinados a ser utilizados recíproca o conjuntamente en la compra de bienes o servicios y que esta actividad sea desarrollada en forma exclusiva.
- Otras empresas financieras: tenemos aquí a los mediadores financieros.

2.2) RÉGIMEN LEGAL

De acuerdo al Art. 2 del título II, las IIF comprendidas en la ley N° 16.060 se registrarán por sus disposiciones en todo lo que no esté específicamente regulado por el DL N° 15.322 y por las demás normas que existan en materia financiera y bancaria.

2.3) AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

El título III nos habla de la autorización y habilitación de las IIF. Todas las IIF que hayan solicitado la autorización para funcionar se registrarán por lo establecido en este título.

Como mínimo deberán presentar determinada información ante el BCU para que éste pueda emitir su opinión:

- Denominación y tipo de IIF que solicita la autorización para funcionar.
- Proyecto de estatuto de la IIF.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Estructura organizativa proyectada y recursos humanos necesarios, gastos estimados a desembolsar.
- Estudio de factibilidad económico financiero adjuntando un presupuesto de actividades para los tres primeros años de funcionamiento.

Se requiere presentar adicionalmente la siguiente información en caso que la IIF sea una S.A., como mínimo:

- Capital inicial a aportar por cada accionista.

- Nómina de accionistas y del personal superior.

En caso que los accionistas de la S.A. sean personas jurídicas, éstos deberán presentar adicionalmente:

- Copia certificada de estatuto.
- Si se tratara de empresas extranjeras, certificado expedido por autoridad competente del país de origen, acreditando que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y explicitando que no existe ningún tipo de restricción o prohibición para la sociedad extranjera.
- Memoria y Estados Contables de los tres últimos ejercicios económicos cerrados con dictamen de auditor externo.
- Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora.
- Se deberá acreditar la cadena de accionistas hasta el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo, no admitiéndose que en la misma existan sociedades cuyas acciones sean emitidas al portador y transferibles por la simple entrega.
- Si se tratara de una filial o subsidiaria que pertenezca a un grupo financiero, se entregará una nota por parte de los organismos de supervisión de la Casa Matriz estableciendo que no existen objeciones sobre la instalación de la sucursal en Uruguay y cuál es el tipo de supervisión que ejerce en el país de la Casa Matriz y su alcance sobre las operaciones a realizar por la subsidiaria o sucursal que se instale en nuestro país.

El título dispone que los accionistas tendrán que contar con un patrimonio neto consolidado no inferior al doble de la inversión proyectada. En caso que el mismo sea reducido se deberá informar ante la SIIF.

Siempre y cuando el BCU lo crea conveniente tiene la facultad de poder solicitar información adicional a la expuesta anteriormente.

Si la IIF se organizara como sucursal de sociedad extranjera, deberá presentar además de lo expuesto, lo siguiente:

- Nota de parte de los organismos de supervisión de la casa matriz explicitando que no existen motivos para oponerse a la instalación de la sucursal en nuestro país.
- Copia de la resolución de la autoridad social competente manifestando el deseo de abrir la sucursal en nuestro país.
- Copia del estatuto o contrato social vigente en el país de la casa matriz.
- Carta donde conste el régimen de garantía de los depósitos en el país de origen y su implicancia para los que sean constituidos en Uruguay.
- Memoria y Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados con dictamen de auditor externo.

Asimismo, toda la documentación que sea presentada deberá estar debidamente legalizada por la legislación de nuestro país y en caso que correspondiere, la traducción al español se deberá realizar por traductor público.

Es de suma relevancia la presentación de una declaración jurada ante la SIIF cuando se integre capital en las IIF, dejando constancia del origen del mismo y asegurando que no provenga de orígenes ilícitos.

Posteriormente a obtener la autorización para funcionar otorgado por el PE, las IIF deberán proceder a solicitar la habilitación ante la SIIF.

Para ello es necesario presentar la siguiente información:

- Copia del estatuto social con la correspondiente autorización del PE para funcionar como IIF.
- Certificado de habilitación, definitiva o provisoria dependiendo del cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad, expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.).

- Si hubiera algún cambio en la nómina del personal superior se deberá presentar una actualizada.
- Detalle del Sistema del control interno que llevará a cabo la institución y la designación del Comité de Auditoría.
- Firma de auditoría que se contratará.
- Detalle del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que será utilizado por la institución. Dejar constancia del nombre del funcionario que estará en el cargo de Oficial de Cumplimiento.
- Informe detallado con los sistemas informáticos que serán utilizados.
- Constancia de la integración mínima de capital.
- Domicilio constituido de la institución.

Debemos destacar que las IIF privadas para el nombramiento de personal superior deberán solicitar autorización a la SIIF.

2.4) RETIRO VOLUNTARIO DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

El título IV nos habla del régimen que deben seguir todas las IIF privadas que cesen sus actividades y luego sigan los procedimientos de disolución y liquidación, deberán remitirse a lo establecido en dicho título.

Se puede dar que la disolución sea voluntaria, en este caso será requisito necesario que la institución sea solvente. Luego de determinada esta situación, se deberá comunicar la disolución ante el BCU antes del transcurso de noventa días corridos a la fecha de la resolución definitiva, adjuntando la información mínima requerida:

- Copia autenticada por Escribano Público del documento donde se deja constancia de la intención de disolución de la entidad.

- Identificación del liquidador, con la correspondiente documentación que respalde fehacientemente su competencia.
- Domicilio y persona que custodia los libros y documentos de la sociedad.
- Estados Contables de la IIF certificados por Contador Público a la fecha cuando fue comunicada la intención de disolución. El plazo para presentar los mismos es dentro de los diez días siguientes de la mencionada fecha.
- Plan de la liquidación de la sociedad.

Se deberán constituir garantías para atender las contingencias que pudieran surgir hasta el término del trámite de liquidación.

Luego de cumplidos los requisitos exigidos y constituidas las garantías mencionadas anteriormente, resuelta la disolución y confirmada la capacidad de los activos para cubrir los pasivos de la sociedad, la SIIF dictará el acto de inhabilitación.

El liquidador de la sociedad estará obligado a presentar ante la SIIF un estado mensual de la situación en la que se encuentra la disolución de la entidad.

2.5) PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Pasamos a detallar las prohibiciones y limitaciones aplicables a las IIF. Como primer punto mencionamos las operaciones ajenas al giro. Las IIF no estatales no podrán realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas, o de similar naturaleza, ajenas a su giro, ni realizar inversiones en acciones o valores similares de empresas privadas. Tampoco podrán adquirir ni poseer bienes inmuebles que no sean imprescindibles para el funcionamiento de la institución.

Sin embargo, existen algunas excepciones con respecto a la inversión en acciones de empresas privadas. Siempre y cuando se cuente con la autorización del BCU, se podrá invertir en acciones o partes de capital de:

- Instituciones financieras radicadas en el exterior.
- Empresas de intermediación financiera externa.
- Empresas administradoras de fondos de ahorro previsional.
- Bancos de inversión.
- Sociedades administradoras de fondos de inversión.

Otra excepción refiere a los bienes inmuebles y se cumple cuando los mismos son adquiridos por operaciones relacionadas con la defensa o recupero de créditos, o si son bienes desafectados de uso.

Otra prohibición se refiere a que las IIF no estatales, no podrán conceder préstamos con garantía de su cuota de capital o destinados a su integración o ampliación, tampoco podrán conceder créditos ni avales a su personal superior.

Por otra parte se establece que no podrán distribuirse las ganancias de las IIF hasta que se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Reflexiones

En este capítulo vimos las normas referentes a la clasificación, autorización, habilitación y prohibición de las IIF. La normativa establece en forma detallada todos los requisitos que ésta exige en relación a estos temas, requisitos que a nuestro entender resultan adecuados para asegurar la viabilidad y solvencia de las IIF, así como para prevenir el lavado de activos.

Es importante señalar que el BCU se reserva la facultad de solicitar información adicional a los requisitos ya mencionados, cuando lo entienda necesario.

Si bien consideramos que la normativa es estricta, creemos que es razonable para asegurar el adecuado funcionamiento y estabilidad del sistema bancario.

CAPITULO III – NORMAS CONTABLES

Dentro de la normativa dictada por el BCU se encuentran las “Normas Contables para empresas de intermediación financiera” que serán de aplicación obligatoria para las instituciones bajo su regulación, prevaleciendo incluso sobre las normas contables adecuadas en Uruguay.

Las normas mencionadas hacen referencia a los siguientes puntos:

- Estructura del Plan de Cuentas.
- Normas generales.
- Normas particulares.

En este capítulo realizaremos una descripción de los dos últimos ítems, por considerarlos aspectos fundamentales dentro de la regulación bancocentralista en Uruguay.

3.1) CONSIDERACIONES SOBRE NORMAS GENERALES

Normas básicas

Mencionaremos a continuación algunos de los conceptos que, de acuerdo a las Normas Contables dictadas por el BCU, deberán considerar las empresas de intermediación financiera en la registración de sus operaciones.

La información es considerada pertinente, si su inclusión en los Estados Contables, podría hacer variar las conclusiones que se obtuvieran sobre los hechos tanto pasados como futuros.

Para que la información sea confiable, deberá ser verificable y estar preparada de acuerdo a normas y reglas que le confieren dicha característica.

La información es material cuando su inclusión o exclusión, afecta o altera las conclusiones que fueron obtenidas sobre la situación económico financiera del ente a que se refiere.

Destacamos que la información contable tendrá que ser consistente, esto implica que deberá basarse en la aplicación de las normas técnico contables, a través del tiempo. Esto permite que al momento de realizar comparaciones las mismas sean válidas.

Todos los efectos económicos de las transacciones sobre activos y pasivos deberán ser reconocidos de acuerdo al criterio de lo devengado, esto quiere decir que deberán ser registrados en el período al cual se relacionan, sin tener en cuenta el momento de su cobro/pago.

En cuanto al reconocimiento de ingresos, debemos resaltar que se deben cumplir dos condiciones; en primer lugar, que el proceso de obtención de la ganancia esté completo (ya se ponderaron los riesgos inherentes a la operación) y en segundo lugar, desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales habituales, la operación haya quedado perfeccionada.

Dentro de estas normas básicas mencionaremos a la prudencia, haciendo referencia a que la misma debe ser tomada en cuenta en la determinación de los ingresos y los costos atribuibles a un período. Por ello, las pérdidas se contabilizarán cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

Normas de Valuación

Para valorar los bienes, derechos y obligaciones, las entidades deberán adecuarse a las normas contenidas en la definición de los capítulos o cuentas respectivas. Si no existiera una norma expresa, se deberá seguir el criterio de valuación a valores históricos.

Debemos destacar que se deberá valorar de acuerdo con el Art. 312 RNRCSF aquellos bienes, derechos y obligaciones que las empresas mantengan en moneda extranjera y en metales preciosos. Se valorará según la cotización internacional que surja de información verificable por el BCU, si los arbitrajes no son proporcionados por la Mesa de Cambios del BCU.

Normas vinculadas a “Valores para inversión”:

- Valor razonable (de un título): es la cantidad por la cual se podrá intercambiar un título entre un comprador y un vendedor que estén debidamente informados y que realizan una transacción libre.
- Valor de mercado (de un título): es el precio de cotización, dentro de un mercado activo, en bolsas de valores.

Es importante decir que el valor de mercado debe ser fiable, esto implica que la participación del título en las bolsas de valores deberá ser frecuente, entre otros aspectos a considerar.

- Costos de transacción: son consecuencia directa de la adquisición o venta de los valores para inversión. Ejemplo de los mismos son las comisiones, los honorarios, entre otros.

En cuanto a la determinación del valor razonable de un título, se hará en base a su valor de mercado. Debemos mencionar que cuando éste no sea fiable o no exista un mercado para dicho título, el valor razonable se determinará teniendo en cuenta las siguientes opciones:

- El valor de mercado de uno o varios títulos con características similares

- A partir de los precios de mercado que sean relevantes al caso concreto
- Como la suma de todos los flujos de efectivo, descontados a las tasas de mercado existentes para títulos similares. Aquí será necesario que los flujos de efectivo del título puedan estimarse de forma razonable y el mismo haya sido objeto de calificación crediticia por parte de una entidad calificadora de riesgo.

Criterios de valuación

Podemos señalar tres criterios de valuación: valores para negociación, valores disponibles para la venta y valores para inversión a vencimiento. Cada criterio presenta algunas de las características que mencionamos en el siguiente cuadro:

	Valores para negociación	Valores disponibles para la venta	Valores para inversión a vencimiento
Registración	Valor de mercado*	Valor razonable*	Costo de adquisición*
Imputación de ganancia/pérdida	Resultado del ejercicio	Patrimonio- hasta su venta/reembolso (a partir de allí serán incluidas en el Resultado del ejercicio)	Resultado del ejercicio

Cuadro 3.1

* incluidos los costos de transacción y deducidos los intereses devengados.

Debemos destacar que los valores para inversión a vencimiento, se ajustarán por la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal, prorrateada linealmente por el plazo que resta hasta su vencimiento. De tratarse de títulos transferidos de otros grupos, deberá considerarse en lugar del costo de adquisición, su valor de registración.

Previsión por desvalorización

Cuando un título no se registre por su valor de mercado, se deberá exponer el menor valor que pudiera tener, en cuentas de provisiones, consecuencia del deterioro del mismo. Destacamos que cuando su valor de registración sea mayor que su importe recuperable se producirá un deterioro del valor del título.

Es importante tener en cuenta que las provisiones se realizarán por cada valor considerado individualmente y que afectarán directamente el resultado del ejercicio.

Por último debemos mencionar que se debe informar tanto del valor de registración del título como el valor de mercado, en el caso en que exista un valor de mercado. Dicha información deberá revelarse en notas a los Estados Contables.

3.2) NORMAS PARTICULARES

Norma Particular 3.1 – Compensación de saldos

Se deberán exponer de forma separada tanto las operaciones activas y pasivas como los resultados positivos y negativos, es decir sin compensar.

Norma Particular 3.2 – Imputación por moneda

De acuerdo a la moneda en que se realice la transacción, se deberán discriminar los bienes, derechos y obligaciones en moneda nacional o en moneda extranjera. En cuanto a las operaciones en moneda nacional reajustables según el tipo de cambio de alguna moneda extranjera, deberán registrarse en moneda extranjera.

Por otro lado, las ganancias/pérdidas del ejercicio deberán ser diferenciadas en moneda nacional o extranjera según su origen sea de activos o pasivos en moneda nacional o extranjera respectivamente. Cabe destacar que aquellos que no surgen de activos o pasivos, serán contabilizados en la moneda en que se haga efectivo su pago.

Norma Particular 3.3 – Productos y cargos financieros

Solo se deberán registrar los productos y cargos financieros devengados. Éstos serán expuestos en el capítulo de las respectivas cuentas de activo y pasivo que los generan. Aquellos productos financieros devengados y que corresponden a operaciones de deudores calificados en las categorías 3, 4 y 5, se deberán registrar en el activo con crédito a las subcuentas regularizadoras: “Productos financieros en suspenso”.

Esta norma no permite liquidar como ganancias productos financieros, cuando los titulares se encuentren clasificados en las categorías mencionadas anteriormente, salvo que se perciban en efectivo.

Norma Particular 3.4 – Asignación de costos

Esta norma establece que salvo casos en que se establezcan normas específicas, la asignación de costos se realizará de la siguiente forma:

- Costos vinculados a ingresos específicos: imputados al período en que éstos son reconocidos contablemente.
- Costos no vinculados a ingresos determinados, con períodos dados: imputados a éstos períodos.
- Restantes costos: imputados a los períodos en que son conocidos.

Norma Particular 3.5 – Consolidación de dependencias en el país

Se deberá eliminar todo saldo entre dependencias en el país, para poder elaborar el estado de situación patrimonial consolidado.

Norma Particular 3.6 – Residentes y no residentes

La norma define como Residentes a “las personas físicas que viven en el país o tienen su centro general de interés en la economía nacional, las instituciones públicas nacionales y a las empresas públicas o privadas sin fines de lucro que prestan servicios en el país y a las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dedican, en el país, a la producción de bienes y servicios o efectúan transacciones inmobiliarias, mobiliarias o con otros derechos, cualquiera sea la forma jurídica que adopten”.

Señalamos a continuación qué comprende cada uno de los siguientes conceptos:

Residentes	No Residentes
Miembros del personal diplomático, misiones oficiales o fuerzas armadas del país destinadas al exterior	Visitantes, turistas y demás personas que estén en el país, sin que su centro general de interés esté en la economía nacional (ej. tripulantes de barcos, quienes participan de encuentros deportivos, conferencias, reuniones, programas estudiantiles, entre otros)
Personal de organismos internacionales radicados en el país	Viajantes de comercio y los empleados de empresas de residentes que permanezcan en el país por lo menos por menos de 1 año
	Organismos internacionales Casas matrices, sucursales y agencias en el exterior de empresas residentes
	Personas físicas que viven en el exterior y las personas jurídicas extranjeras que no tienen su centro general de interés en la economía nacional, aunque sean propietarias de bienes, derechos o acciones en el país

Cuadro 3.2

Norma Particular 3.8 – Clasificación de los riesgos crediticios

Las operaciones de crédito, desde el punto de vista contable, serán registradas por las IIF en función del destinatario de los recursos dependiendo del sector al que pertenecen:

- Sector financiero (SF): comprende los riesgos directos y contingentes asumidos con IIF tanto públicas como privadas.
- Sector no financiero (SNF): comprende el resto de los créditos directos y contingentes.

Debemos destacar que todas las IIF deberán realizar una clasificación contable de su cartera de créditos directos, al último día de cada mes, en función del vencimiento de las operaciones. Se procederá de acuerdo al Plan de Cuentas, a los criterios que establece esta norma, considerando los plazos de permanencia en cada cuenta, entre otros aspectos. La contabilización se hará en cuentas de créditos vigentes, colocación vencida, créditos en gestión y créditos morosos.

La norma establece dos definiciones a resaltar: Renovación y Reestructuración de operaciones de crédito. Ambos casos se contabilizan como operaciones vigentes. Detallamos a continuación las características de cada concepto.

RENOVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - No varían en forma sustancial las condiciones pactadas en el contrato de préstamo original. - Lo que se pacta nuevamente es la fecha de vencimiento de la operación. - No puede mediar quita de ningún tipo y que se deben pagar como mínimo el 100% de los intereses devengados.
REESTRUCTURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Es la suscripción de un nuevo documento (Ej. concordato, nuevo convenio de pago, entre otros). - Se modifican en forma sustancial las condiciones inicialmente pactadas, exigiéndose algunas condiciones para su concreción.

Cuadro 3.3

Categorías de riesgos

De acuerdo con el Art. 25 de la RNRCSF, los miembros del directorio y los administradores de las IIF, son los encargados de mantener constantemente evaluada la cartera de colocaciones y de clasificarla a los efectos de la determinación de las provisiones a constituir para cubrir posibles pérdidas por incobrabilidad. Deberán evaluar la calidad crediticia de los deudores en base a la capacidad de pago, la experiencia de pago y el riesgo país. También tendrán que clasificar los riesgos directos y contingentes.

Criterios de clasificación

Incluimos a continuación un cuadro resumen de las categorías según las cuales se clasifican los créditos con el Sector Financiero y las características de cada una de ellas.

CATEGORÍA	1A	1B	1C	2A	2B	3	4	5
Residentes								
Experiencia de pago	Operaciones vigentes							Operaciones vencidas o institución en liquidación
No residentes								
Experiencia de pago	Op. vigentes	Op. vigentes	Op. vigentes	Op. vigentes	Op. vigentes	Op. vigentes	Op. vigentes	Op. vencidas o institución en liquidación
Capacidad de pago (a) Países con calificación	BBB+ o superior	BBB a BBB-	BB+ a BB-	B+ a B-	CCC+ a CCC-	CC	C	SD o D
Capacidad de pago (b) Instituciones con calificación	BBB+ o superior	BBB a BBB-	BB+ a BB-	B+ a B-	CCC+ a CCC-	CC	C	SD o D
En caso de no contar con calificación, debe presentar			Alta prob. De pagar en tiempo y forma / Riesgo país \geq BBB-	Moderada prob. de pagar en tiempo y forma / Riesgo país BB+ a BB-	Deficiencias que afecten su capacidad de pago / Riesgo país \geq B-	Problemas importantes que afecten su capacidad de pago / Riesgo país \geq CCC+	Alta probab. de incumplir en el pago de sus obligaciones / Riesgo país \geq CC	Notorio deterioro de su solvencia / riesgo país \leq CC

Cuadro 3.4

- (a) Casa Matriz, sucursales y subsidiarias en el exterior de la IIF residente.
- (b) Instituciones no residentes excluidas (a).

Existen distintas modalidades de Créditos para el Sector No Financiero:

- Consumo: otorgados a personas físicas que tienen por objeto financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no productivos.
- Vivienda: otorgados para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejora de la vivienda propia; deben estar amparados con garantía hipotecaria y hayan sido otorgados al usuario final del inmueble.
- Comerciales: comprende aquellos que no sean para consumo ni para vivienda.

Créditos al Consumo y créditos para la vivienda:

Incluimos a continuación un cuadro resumen de las categorías según las cuales se clasifica este tipo de créditos y las características de cada una de ellas.

CATEGORÍA	1A	1C	2A	2B	3	4	5
CRÁDITOS AL CONSUMO							
Experiencia de pago (cumplimiento con la institución)	Op. Con gtras autoliquidables admitidas	Op. Vigentes o con < de 10 días de vencido	Atrasos >=10 días y < 30 días a la fecha de clasif.	Atrasos >=30 días y < 60 días a la fecha de clasif.	Atrasos >=60 días y < 90 días a la fecha de clasif.	Atrasos >= 90 días y < 120 días a la fecha de clasif.	Atrasos >=120 días a la fecha de clasif.
(cumplimiento con el resto del sistema)					Crédito moroso o castigado por atraso según Central del Riesgos del mes anterior		
Capacidad de pago (*) Calidad crediticia					Mejor cat.en la que pueden incluirse deudores en estas condiciones: Superior al 30%		
Relación cuota mensual MN/ingreso mensual núcleo familiar					Superior al 15%		
Relación cuota mensual ME/ingreso mensual núcleo familiar							
Riesgo país (aplicable para no residentes)		BBB- o superior	BB+ a BB-	B+ a B-	CCC+ a CCC-	Menor o igual que CC	
CRÁDITOS PARA LA VIVIENDA							
Experiencia de pago (cumplimiento con la institución)	Op. Con gtras autoliquidables admitidas	Op. Vigentes o con < de 10 días de vencidas	Atrasos >= 10 días y < 30 días a la fecha de clasif.	Atrasos >= 30 días y < 60 días a la fecha de clasif.	Atrasos >= 60 días y < 180 días a la fecha de clasif.	Atrasos >=180 días y < 240 días a la fecha de clasif.	Atrasos >= 240 días a la fecha de clasif.
(cumplimiento con el resto del sistema)					Crédito moroso o castigado por atraso según Central del Riesgos del mes anterior		
Capacidad de pago Calidad crediticia					Mejor cat.en la que pueden incluirse deudores en estas condiciones: Superior al 35%		
Relación cuota mensual MN/ingreso mensual núcleo familiar					Superior al 20%		
Relación cuota mensual ME/ingreso mensual núcleo familiar							
Riesgo país (aplicable para no residentes)		BBB- o superior	BB+ a BB-	B+ a B-	CCC+ a CCC-	Menor o igual que CC	

Cuadro 3.5

Cartera Comercial

Bajo esta modalidad se distinguen dos tipos de deudores en función del monto de endeudamiento en el sistema financiero y en la propia institución.

Se considerará deudor con endeudamiento:

- Mayor: cuando cumple las siguientes condiciones:
 - a) deuda en la propia institución $> o =$ al 10% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos (RPBB).
 - b) el endeudamiento en el sistema financiero sea $> o =$ 15% de la RPBB
- Menor: los que no cumplan con la definición anterior.

Para la evaluación de la calidad crediticia de los deudores de endeudamiento menor como mínimo se deberá considerar:

- Capacidad de pago: consiste en la capacidad del deudor de generar flujo de caja tanto presente como futuro para cumplir con sus obligaciones. Para poder analizar la misma, se deberá tener presente los siguientes aspectos: situación económica financiera patrimonial (solventía, endeudamiento, rentabilidad, eficiencia, aspectos organizacionales, entre otros), riesgo Sector de Actividad (características de la industria, sensibilidad a los cambios, regulaciones del sector, etc.), riesgo por descalce de monedas del deudor (deudores con ingresos en una moneda diferente a aquella en la que está pactada su deuda) y riesgo tasa de interés (derivado del efecto de cambios en las tasas sobre su capacidad de pago).
- Experiencia de pago: grado de cumplimiento de las obligaciones del deudor en general.
- Riesgo País: es aquel riesgo de que la recuperación del crédito se vea afectada ante modificaciones en la situación económica o jurídica del país en el que se domicilia el deudor no residente y en función del domicilio del mismo, considerando la calificación del país.

Para la evaluación de la calidad crediticia de los deudores de endeudamiento mayor, se considerarán los mismos elementos que para deudores con endeudamiento menor, y adicionalmente se deberá:

- Analizar la capacidad de pago en diferentes escenarios determinados en función de variables propias del sector y del entorno económico.
- Considerar modificaciones fuertemente adversas y adversas en el comportamiento de las variables.

A continuación se detallan las categorías en las que se clasifican los créditos comerciales y una breve descripción de cada una de ellas.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1A	Deudores Residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior. Operaciones con garantías auto liquidables.
1C	Deudores con capacidad de pago fuerte. Alta probabilidad de cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma.
2A	Deudores con capacidad de pago adecuada. Moderada probabilidad de cumplimiento en tiempo y forma.
2B	Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales. De su evaluación surge que pueden tener problemas de cumplimiento.
3	Deudores con capacidad de pago comprometida. Presentan problemas importantes que afectan su capacidad de pago.
4	Deudores con capacidad de pago muy comprometida. De su evaluación surge que es altamente probable su incumplimiento.
5	Deudores irrecuperables. Presentan clara insolvencia.

Cuadro 3.6

Son operaciones con garantías autoliquidables admitidas (1A) aquellas totalmente cubiertas por:

- Depósitos en efectivos en la propia empresa, en la misma moneda, prendados a favor de la IIF.
- Ídem de metales preciosos, valores públicos y privados, en ciertas condiciones, prendados a favor de la IIF.
- Depósitos en el BCU, prendados a favor de la IIF.
- Cesión de créditos documentarios irrevocables emitidos o confirmados, cesión o endoso de letras de cambio avaladas, carta de crédito stand by, fianzas solidarias, todos los casos por bancos BBB+ o más.

En lo que respecta a la determinación de la categoría y clasificación de las operaciones, a continuación presentamos un cuadro representativo de las mismas, realizado en función de los días de atraso en el pago de las obligaciones del deudor.

Esto implica que según el plazo contado desde el vencimiento del crédito, el deudor es incluido en una categoría, pero a su vez, se clasifica la operación, también según el plazo. Esto permite llevar un control más eficaz y poder aplicar la normativa respecto al reconocimiento de los intereses ganados o no según esta clasificación y aplicar los porcentajes de provisiones correspondientes.

Categoría según plazo	1C 2A 2B 3 4 5					
Días de atraso en el pago de sus obligaciones	0 Vto.	10 días	30 días	60 días	120 días	180 días
Clasificación de la operación	Operación vigente			Colocación Vencida	Créditos en Gestión	Créditos Morosos

Cuadro 3.7

Fuente: Curso 2010 - Contabilidad Bancaria

Debemos mencionar que existen excepciones a la clasificación de riesgos crediticios de la cartera comercial, tema en el que no profundizaremos dado que excede el alcance de nuestro trabajo.

Norma Particular 3.9 – Determinación de las operaciones amortizables

Deberá informarse en el rubro de préstamos amortizables que corresponda, toda operación que en el documento de adeudo se estipule que la cancelación se hará mediante cuotas periódicas, fijas o variables.

Norma Particular 3.10 – Pagos a cuenta

En primer lugar, se deberán destinar los pagos a cuenta de créditos, a cancelar los saldos de deuda que correspondan a productos financieros devengados y liquidables según normas de BCU vigentes. Luego se podrán cancelar los productos devengados y no liquidables con crédito a la cuenta del capítulo “Ganancias financieras” que corresponda.

Norma particular 3.11 – Colocaciones indemnizadas por el Fondo de garantía de créditos.

“Las indemnizaciones recibidas del Fondo de garantía de créditos no deberán ser deducidas de las colocaciones que les dieron origen.”

Norma particular 3.12 - Normas para la constitución de provisiones para riesgos crediticios

El monto a provisionar de los créditos, estará determinado por la categoría de riesgo crediticio que se establece en la Norma 3.8. Según cuál sea la calificación asignada al crédito en cuestión, se le aplicará un porcentaje de previsión diferente.

Asimismo, estos porcentajes varían según se trate de créditos con el SF o con el SNF, tal como se indica a continuación:

Sector Financiero:

Categoría	% Previsión
1A	0%
1B	Mayor o igual a 0.2% y menor a 0.5%
1C	Mayor o igual a 0.5% y menor a 3%
2A	Mayor o igual a 3% y menor a 7%
2B	Mayor o igual a 7% y menor a 20%
3	Mayor o igual a 20% y menor a 50%
4	Mayor o igual a 50% y menor a 100%
5	100%

Cuadro 3.8

Sector No Financiero:

Categoría	% Previsión
1A	0%
1C	Mayor o igual a 0.5% y menor a 3%
2A	Mayor o igual a 3% y menor a 7%
2B	Mayor o igual a 7% y menor a 20%
3	Mayor o igual a 20% y menor a 50%
4	Mayor o igual a 50% y menor a 100%
5	100%

Cuadro 3.9

Estos porcentajes se aplicarán sobre el monto del crédito, deducidas las garantías computables.

Cabe destacar que la Norma establece una previsión mínima para el caso de deudores del sector no financiero, equivalente al monto que surge de aplicar el porcentaje de previsión correspondiente a la categoría 1C al riesgo total (sin deducir garantías). En caso de que el cálculo de la previsión correspondiente diera inferior a este mínimo se deberá constituir la previsión por este valor.

El mínimo no aplica para las operaciones con garantías autoliquidables admitidas, ya que las mismas no se previsionan (categoría 1A).

La institución deberá generar un inventario de todas las provisiones constituidas y los correspondientes riesgos que las mismas neutralizan.

Al último día de cada mes, las IIF, excepto las IIF externas, deberán determinar la pérdida por incobrabilidad estadística del mes, aplicando a los créditos del SNF no público el 1/12 de las tasas que se definen en el apartado b.ii) de la Norma Particular 3.12, sobre la cual no profundizaremos en este trabajo.

Norma particular 3.13 - Periodicidad en la registración de determinadas operaciones.

Como mínimo, a fin de cada mes deberá registrarse lo siguiente:

- Apertura de activos, pasivos y resultados por intermediación financiera en función de los diferentes plazos.
- Desagregación de los resultados diarios por valuación de activos y pasivos en moneda extranjera, en función de los grupos de cuentas indicados.
- Devengamiento de ganancias y pérdidas financieras.
- Devengamiento de rentas y reajustes de valores públicos y las diferencias de cotización que generan.

Norma particular 3.14 - Plazos y condiciones para la tenencia de bienes muebles e inmuebles no afectados al uso propio.

A continuación detallamos los plazos y las condiciones para la tenencia de bienes muebles e inmuebles no afectados al uso propio. Por lo cual, los bienes incluidos en:

- La subcuenta “Bienes adquiridos en recuperación de créditos-muebles” podrán estar contabilizados en la misma por un plazo de doce meses.

- La subcuenta “Bienes adquiridos en recuperación de créditos-inmuebles” podrán estar contabilizados en la misma por un plazo de doce meses.
- La cuenta “Inmuebles desafectados del uso” podrán estar contabilizados en la misma por un plazo de doce meses. Exceptuándose de lo anteriormente dicho, los inmuebles que, adquiridos en recuperación de créditos, provengan de la cuenta “Inmuebles” del capítulo “Bienes de Uso” por no haber sido afectados al uso de la empresa, los que podrán permanecer contabilizados en esta cuenta por un plazo máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha de su incorporación al patrimonio. Si los inmuebles estuvieran arrendados a la fecha de su adquisición, el plazo anteriormente mencionado se extenderá a treinta y seis meses.
- La cuenta “Bienes a dar en arrendamiento financiero” podrán estar contabilizados en la misma por un plazo de seis meses.

Los plazos de permanencia establecidos en esta norma, podrán extenderse de manera excepcional siempre que las instituciones demuestren no haber podido enajenar los bienes no afectados al uso propio por razones ajenas a ellas y haber cumplido con todas las instancias necesarias para concretar la enajenación.

La documentación a presentar para comprobar lo mencionado en el párrafo anterior, deberá incluir:

- Contratos con inmobiliarias prestigiosas.
- Anuncios en publicaciones especializadas o en diarios de circulación nacional o local del lugar en que se encuentre ubicado el bien, durante un período de tiempo razonable.
- Documentación fotográfica de cartelería donde se encuentre el bien.
- Información especializada que demuestre desvalorizaciones en los precios de bienes de similar condición, ubicación o naturaleza.
- Interposición de recursos que dilaten la efectivización de remates públicos, si hubiera sido necesario llegar a ese extremo.

Norma particular 3.16 - Garantías reales computables

En esta norma se establecen en forma detallada aquellas garantías que podrán deducirse a los efectos de la determinación de las provisiones para riesgos crediticios.

Se discriminan las garantías y las condiciones que las mismas deben cumplir, según estén constituidas en el país o en el exterior. No profundizaremos en su descripción, dado que excede el alcance de nuestro trabajo.

Norma particular 3.17 - Otras garantías

En esta norma se detallan otras garantías que también podrán deducirse a los efectos de la determinación de las provisiones para riesgos crediticios y que no fueron mencionadas en la Norma Particular 3.16. No está dentro del alcance de este trabajo profundizar en las mismas.

Norma particular 3.18 - Reconocimiento formal de los créditos

No podrán computarse en el activo aquellos créditos para los cuales no exista un reconocimiento formal de la obligación o falte la documentación contractual correspondiente.

Norma particular 3.19 - Instituciones Financieras Externas. Determinación del ajuste por reexpresión contable.

Los pasos a seguir para determinar el ajuste por reexpresión contable, son los siguientes:

- 1) Determinar el Patrimonio: Se calcula por la diferencia entre el total de activos y pasivos al cierre de cada mes.
- 2) Ajuste de los aportes de capital, reservas y resultados acumulados: Los saldos de los grupos:

- Capital Social.
- Aportes no capitalizados.
- Reservas.
- Resultados Acumulados.

Al inicio de las actividades, se ajustarán por la variación de la cotización de la moneda en que se expresa el capital entre esa fecha y la fecha de la información, incrementándose o disminuyéndose, por las variaciones ocurridas en el período a valores ajustados por igual procedimiento desde la fecha de la variación y hasta la fecha de la información. Si hubiera distribución de utilidades que se paguen en efectivo, la fecha de la variación será la de la asamblea de accionistas en la que se adopta la resolución.

- 3) Resultados del ejercicio reexpresados: Representarán los resultados del ejercicio ajustados por la reexpresión contable prevista en la cuenta “Ajuste por reexpresión contable” del capítulo Patrimonio. Se determinarán por la diferencia entre el patrimonio según el punto 1 y los demás componentes de éste, ajustados según el punto 2.
- 4) Ajuste por reexpresión contable: Representa el ajuste a realizar en el mes a los resultados del ejercicio, por la reexpresión contable prevista en la cuenta mencionada en el punto 3. El ajuste se determina por la diferencia entre los resultados del ejercicio reexpresados según el punto 3 y los resultados del ejercicio que surgen del Estado de Resultados, antes de practicar el ajuste del mes.

Norma particular 3.21 - Registración de operaciones

No podrán realizarse registraciones contables que modifiquen saldos retroactivamente. Los saldos contables deben reflejar diariamente los movimientos ocurridos.

Los ajustes que sea necesario realizar por errores o problemas de procesos, podrán contabilizarse con fecha valor dentro del plazo previsto para la presentación ante la SIIF de la información diaria. Cualquier otro ajuste que corresponda, deberá contabilizarse como movimiento del día en que se realice la registración.

Reflexiones

En este capítulo tratamos normas contables generales y particulares aplicables a las IIF, más allá de las normas contables adecuadas que rigen para las empresas comerciales.

Entendemos que las normas generales apuntan a uniformizar criterios que aplicarán las IIF para la registración de las operaciones.

Por otro lado, consideramos que las normas particulares fijan criterios para determinadas conceptos en los cuales las IIF deben mitigar riesgos específicos del rubro bancario. Un ejemplo de esto es el reconocimiento de los intereses cuando correspondan a operaciones de deudores calificados en categorías 3 o superior, los cuales se reconocen como ganancia cuando sean efectivamente cobrados.

Destacamos que la clasificación que deben realizar los bancos de sus créditos, permite disponer de información exacta y oportuna logrando un mayor control del riesgo crediticio y haciendo que la toma de decisiones sea eficiente.

Creemos conveniente la distinción que realiza la normativa en cuanto al tratamiento del SF y SNF, ya que tiene en cuenta las características específicas de cada sector, adecuándose a las mismas.

CAPITULO IV – NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

El BCU establece diferentes requisitos patrimoniales a las IIF, tanto al momento de comenzar a funcionar como durante el desarrollo de su operativa normal. Los Arts. 11 a 17 de la RNRCSF recogen las disposiciones referentes a la responsabilidad patrimonial para bancos.

La normativa en cuanto a este tema es exigente, siendo el BCU quien controla de forma exhaustiva el cumplimiento de los requisitos que mencionaremos a continuación.

4.1) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTABLE Y NETA

La responsabilidad patrimonial contable se determinará como la suma de los saldos que componen el capítulo “Patrimonio” del Balance de Situación Patrimonial. Los bancos deberán contar con un capital mínimo, el cual difiere del patrimonio contable definido en el párrafo anterior. Para poder determinar dicho mínimo, definimos la responsabilidad patrimonial neta (RPN) de las IIF (también llamado capital regulatorio), como la suma del patrimonio neto esencial (PNE) y el patrimonio neto complementario (PNC).

El PNE se compone de los siguientes capítulos e incluyen:

Capital Integrado	
Aportes no capitalizados	
Ajustes al patrimonio	- Correcciones por variación del poder adquisitivo de la moneda. - Se incluirán otros ajustes, con la salvedad que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computarán por hasta el 50% de los mismos.
Reservas	- Creadas con cargo a las utilidades netas después de impuestos, siempre que éstas cuenten con opinión favorable del auditor externo.
Resultados Acumulados	- Pendientes de distribución o aplicación. - Los resultados netos positivos se computarán, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, por hasta el 50% de los mismos.
Resultado del ejercicio	- Resultado neto del ejercicio en curso.
Acciones cooperativas	- Con interés, emitidas al amparo de la Ley N° 17.613.
Interés minoritario	- Representado en los Estados Contables consolidados con sucursales en el exterior y subsidiarias, cuando se determina la RPN en base a la situación consolidada.

Cuadro 4.1

Se deducirán del Patrimonio, los saldos del Balance de Situación Patrimonial que a continuación nombramos:

- Activos Intangibles.
- Inversiones Especiales.
- El neto, siempre que sea deudor, resultante de las partidas activas y pasivas con la Casa Matriz y las dependencias de ésta en el exterior originados en movimientos de fondos.

Esquema de cálculo del PNE:

+ Capital Integrado
 + Aportes no capitalizados
 + Ajustes al patrimonio
 + Reservas
 + Resultados acumulados
 + Resultado del ejercicio
 + Acciones cooperativas
 + Interés minoritario

(Activos Intangibles)

(Inversiones Especiales)
(S. Deudor C. Matriz)

PNE

El PNC se compone de:

Obligaciones subordinadas	Topo equivalente del 50% del PNE.
	<u>Serán computadas según el plazo para su vencimiento:</u>
	Desde 48 meses en adelante 100 %
	Desde 36 meses y menores de 48 meses 75 %
	Desde 24 meses y menores de 36 meses 50 %
	Desde 12 meses y menores de 24 meses 25 %
Menores de 12 meses 0 %	
Previsiones generales sobre créditos por intermediación financiera	Correspondientes a estimaciones realizadas por la empresa para cubrir pérdidas futuras, no estando vinculadas a activos individualizados o a alguna categoría de ellos y que no reflejen una reducción en su valoración, con un límite del 1.25 % del total de activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito.

Cuadro 4.2

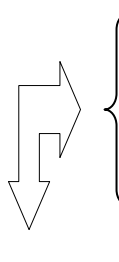
Esquema de cálculo de la RPN:

+ PNE
(Obligaciones subordinadas/
tope 50% PNE)
(Previsiones generales) } PNC

RPN

4.2) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA

Las IIF deberán mantener en todo momento, una RPN que como mínimo sea igual a la determinada por el mayor valor que resulte de comparar los siguientes ítems:

- 
- a) Requerimiento de capital básico o Responsabilidad patrimonial básica para bancos (RPBB).
 - b) Requerimiento de capital por activos y contingencias.
 - c) Requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado.

ELIJO EL MAYOR = Responsabilidad patrimonial neta mínima (RPNmín.)

a) RPBB

Es el capital básico fijado para cada clase de IIF, teniendo en cuenta la especialidad de sus operaciones. Los montos de la RPBB para los distintos tipos de instituciones serán:

Bancos	UI 130.000.000
Bancos de Inversión	UI 130.000.000
Casas Financieras	UI 91.000.000
Coop. de Interm. Financ. con habilitación total	UI 130.000.000
Coop. de Interm. Financ. con habilitación restringida	UI 19.500.000
Administradoras de Grupos de Ahorro Previo	UI 6.500.000

Cuadro 4.3

b) Requerimiento de capital por activos y contingencias

Es equivalente al 4% del total de activos y contingencias (netos de provisiones), excluidos el capítulo “Activos Intangibles”, el grupo “Inversiones especiales”, los saldos con la Casa Matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para determinar la RPN y los saldos de las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura.

Esquema de cálculo:

- + Activo
- + Contingencias

(Activos Intangibles)
(Inversiones Especiales)
(S. Deudor C. Matriz)

Subtotal x 4 % = b)

c) Requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado

El requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado (RCRCyRM) lo determinamos como la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito (RC) y el requerimiento de capital por riesgo de mercado (RM).

$$\mathbf{RCRCyRM = RC + RM}$$

Requerimiento de capital por riesgo de crédito

El RC es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito, éstos son aquellos activos y contingencias deudoras que surjan del Estado de Situación Patrimonial, excluidos el capítulo “Activos Intangibles”, el grupo “Inversiones especiales” y los saldos con la Casa Matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la RPN.

A los efectos de poder determinarlos, se computarán según porcentajes que se detallan en los Anexos (Ver Anexo II).

Requerimiento de capital por riesgo de mercado

El RM se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés (RI) y por riesgo de tipo de cambio (RTc).

$$\mathbf{RM = RI + RTc.}$$

Requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés

El RI es aplicable a:

- 1) “Valores para inversión”.
- 2) Cartera de valores emitidos por el BCU, con excepción de los valores con plazo mayor a 90 días que sean mantenidos hasta su vencimiento.
- 3) Créditos y depósitos en valores.
- 4) Operaciones a liquidar.
- 5) Las opciones realizadas con el propósito de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en su precio o de la comisión de intermediación y las realizadas con fines de cobertura de los riesgos de los valores.

El RI será equivalente a la suma de los requerimientos de capital resumidos en el siguiente cuadro:

Riesgo específico	Proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos.
Riesgo general	Proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado.
Riesgo gamma y vega de las opciones	Proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.

Cuadro 4.4

Entendemos preciso recordar que, una de las formas de valorar un activo es descontando los flujos esperados a una tasa de interés. De allí encontramos la relación inversa entre precio y tasa de interés, por lo tanto, un incremento en las tasas de mercado, hará que el precio de un activo disminuya (efecto adverso). Estos movimientos en las tasas tienen dos fuentes: específica y mercado.

Según consulta realizada al Profesor Rippe, de la Catear de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas, citamos el siguiente ejemplo: podemos referirnos a un downgrade en la calificación de riesgo, como existió cuando Uruguay perdió el grado inversor. Este es un factor específico (del emisor) y hará que el inversor exija un mayor rendimiento (asume un mayor riesgo), por lo que el precio disminuye. Por otra parte, la suba de tasas de interés puede ser

debido a factores globales, los cuales afectarán al conjunto de los instrumentos. De este modo, los movimientos en las tasas de interés tendrán impacto sobre la valuación de, básicamente, cualquier activo.

Asimismo, creemos importante recordar también que las opciones son un derivado, y a diferencia de otros instrumentos financieros, el resultado es no lineal, por ejemplo a diferencia de los swaps de tasas de interés o de los contratos forward/futuros, donde no hay un "down payment", el que tiene, compra el derecho de uso de la opción, realiza un pago, éste es la prima.

Para valuar las opciones se debe recurrir a modelos, cuyos inputs determinan el precio de las opciones. La sensibilidad del precio a los distintos inputs se representa por las "Greeks": Delta, Gamma, Vega, Rho y Theta, en donde:

- Delta = cambio en el precio de la opción / cambio en el precio del subyacente.
- Gamma = sensibilidad del delta al cambio en el precio del subyacente ("convexidad" de los activos de renta fija en el mundo de las opciones).
- Vega = relación entre el precio de la opción y la volatilidad del activo subyacente

Requerimiento de capital por riesgo de Tipo de cambio

El RTc es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas. La posición neta en cada moneda, se determinará como la diferencia entre los activos y pasivos en dicha moneda, más la posición delta equivalente neta en opciones sobre dicha moneda. La posición neta expuesta (PNexp) por moneda se determinará deduciendo la posición estructural, ésta última será equivalente al patrimonio contable multiplicado por la proporción de activos más posiciones delta equivalentes netas en opciones sobre dicha moneda, dividido el total de activos.

Cuando nos referimos a la “posición delta equivalente neta en opciones sobre moneda extranjera”, nos referimos a que se puede dar el caso que un Banco al momento de calcular su posición en moneda extranjera, cuente con opciones de compra o venta de moneda, a determinado plazo, precio y otras condiciones, las cuales determinan que dichos activos o pasivos no se puedan considerar por el 100%. En cuanto a “neta”, nos referimos a que se tomarán los activos restados de los pasivos en opciones de moneda y luego se calculará cual es el porcentaje a considerar teniendo en cuenta los términos acordados en el contrato de cada opción.

Creemos que es coherente lo mencionado anteriormente, ya que las opciones se encuentran afectadas por varios factores los cuales no pueden ser determinados con seguridad en la actualidad, por esto son opciones a futuro.

En forma esquemática podemos decir que la P.Nexp se calcula:

$$\mathbf{PNexp = A - P - Pos.Estructural}$$

Siendo:

$$\mathbf{Pos.Estructural = Pat. Contable \times \frac{Activos\ M/E}{Activo\ contable}}$$

4.3) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIAL

Para poder comenzar a funcionar las IIF deberán demostrar ante el BCU, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la autorización para funcionar, haber integrado, al menos, la RPBB. Ésta integración se constituirá por aportes de capital o por radicación del capital asignado por la Casa Matriz.

De esta manera el BCU se asegura que el Banco comenzará a funcionar con un determinado nivel de capital, el cual cree adecuado para que pueda llevar a cabo sus operaciones con menos probabilidades de sufrir problemas de solvencia o liquidez al inicio.

4.4) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA
CONSOLIDADA

Las IIF con sucursales en el exterior y subsidiarias deberán cumplir con lo establecido en el Art. 14 (RPNmín.) también en base a la situación consolidada.

Consideramos adecuada la normativa en este punto, se considera de forma global el negocio de las IIF, ya sean sucursales o subsidiarias, de esta forma el BCU asegura que la situación consolidada respete la normativa del país.

CAPITULO V – NORMAS SOBRE LIQUIDEZ

En la RNRCSF del BCU, en los Arts. 40 al 51, se establece el régimen de liquidez mínima y las relaciones técnicas a los que deben ajustarse las empresas de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos. Explicaremos en este capítulo los requerimientos de liquidez allí establecidos, indicando los elementos más importantes a considerar para cumplir con la reglamentación que rige actualmente en nuestro país.

5.1) NORMAS GENERALES

Las IIF autorizadas a recibir depósitos, deberán mantener una liquidez mínima sobre sus obligaciones. En este sentido, se consideran obligaciones:

- 1) Dinero o valores públicos que reciban a cualquier título de las que deriven derechos a favor de terceros y constituyan un pasivo de la institución. Se incluyen también las obligaciones originadas en contratos de cambio a término, cuya contrapartida sea una operación al contado.
- 2) Los compromisos asumidos en las operaciones a que refiere el artículo 117.1, no computándose los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación de la propia institución, hayan sido descontados por ésta.

Cabe aclarar que el Art. 117.1 (operaciones de mediación financiera) refiere a las transacciones financieras en moneda nacional o extranjera realizadas con títulos de crédito librados por personas físicas o jurídicas residentes o no residentes que cuenten con la garantía, la aceptación o el aval de un banco, una casa financiera, o una cooperativa de intermediación financiera.

No se incluyen dentro de los requisitos de liquidez (obligaciones exentas):

- 1) Los recursos obtenidos de otras IIF y los originados en operaciones con el BCU.
- 2) Los certificados de depósito a plazo fijo transferibles hasta un año antes del vencimiento pactado, las obligaciones subordinadas, las obligaciones negociables hasta un año antes de la fecha de vencimiento de cada amortización y las notas de crédito hipotecarias hasta un año antes de la fecha de vencimiento de cada amortización, siempre que hayan sido emitidos según lo dispuesto en la RNRCSF.
- 3) Las obligaciones afectadas en garantía de créditos otorgados por la propia institución, por la parte que cubre a los mismos.

5.2) LIQUIDEZ MÍNIMA

El BCU establece para los distintos tipos de instituciones autorizadas a recibir depósitos, cuáles son los requisitos mínimos de liquidez que se deben cumplir. Para ello, se discriminan sus obligaciones (depósitos recibidos) en función de los plazos de vencimiento y moneda, y se indica en cada caso el porcentaje mínimo de liquidez que deberá integrar la institución.

Liquidez mínima sobre Obligaciones en Moneda nacional

Incluimos a continuación un cuadro resumen del régimen de liquidez mínima para las obligaciones en moneda nacional.

% mínimo	Obligaciones
Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total	
17%	Obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días.
9%	Obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días.
6%	Obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días.
4%	Obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Cuadro 5.1

Liquidez Mínima sobre Obligaciones en Moneda Extranjera

Para el caso de las obligaciones en moneda extranjera, los mínimos a integrar también son diferentes según se trate de obligaciones con residentes o no residentes.

Incluimos a continuación un cuadro resumen del régimen de liquidez mínima para las obligaciones en moneda extranjera.

% mínimo requerido	Obligaciones
OBLIGACIONES CON RESIDENTES	
Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total	
25%	Obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días.
19%	Obligaciones con residentes en moneda extranjera a plazos contractuales superiores a 180 días.
OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES	
Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera	
30%	Todas las obligaciones en moneda extranjera con no residentes.

Cuadro 5.2

Dejamos constancia que los porcentajes para otras instituciones financieras son diferentes y específicos par las mismas.

5.3) INTEGRACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ

Liquidez Real

En la RNRCSF se establece específicamente cómo se determina la liquidez real que presenta la IIF, a efectos de poder verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos mencionados anteriormente.

En su Art. 46 indica cuáles son aquellos instrumentos que se considerarán para integrar la liquidez real en moneda nacional:

- 1) Billetes y monedas nacionales en circulación.
- 2) Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el BCU.
- 3) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional constituidos en el BCU con plazo contractual menor a 30 días.
- 4) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional emitidos por el BCU con plazo contractual menor a 30 días.
- 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU.
- 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU.

En cuanto a la liquidez real en moneda extranjera, se integrará de la siguiente manera:

- 1) Billetes y monedas extranjeros.
- 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU.
- 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU con plazo contractual menor a 30 días.

- 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

Para determinar la liquidez que presentan los bancos y cooperativas de intermediación financiera sobre las obligaciones en moneda extranjera con no residentes, se admitirá que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con:

- a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

Resulta importante destacar que en todos los casos la liquidez se integrará en la moneda de origen de las obligaciones de las IIF o en dólares USA.

Por otra parte, los depósitos constituidos en el BCU se tomarán por los saldos registrados al cierre de cada día por dicho Banco y los restantes instrumentos se considerarán por los saldos del estado de situación patrimonial.

Las calificaciones que se mencionan en puntos precedentes, deberán ser emitidas por alguna entidad calificadoras de riesgo admitida, conforme a la escala internacional usada por la misma para evaluar la capacidad de pago en el largo plazo.

Otra condición a considerar consiste en que los instrumentos que integren la liquidez real de la institución deberán ser propiedad exclusiva de la IIF y estar libres de toda afectación, no pudiendo considerarse aquellos que estuvieran

garantizados por obligaciones afectadas en garantía de créditos otorgados por la propia institución.

Situación de Liquidez

$$\text{Situación de liquidez} = \text{Liquidez Real} - \text{Liquidez Mínima}$$

Como se indica en el cuadro precedente, la situación de liquidez se determina por la diferencia entre la liquidez real y la liquidez mínima, considerando el promedio diario durante el respectivo mes, computándose a éstos efectos también los días no hábiles.

La situación de liquidez se deberá determinar en forma separada para moneda nacional y moneda extranjera.

Las IIF no podrán presentar déficit de liquidez por más de cuatro días seguidos, plazo luego del cual serán pasibles de multa. Se admitirá la compensación de excesos y déficit en relación con los promedios antes mencionados, siempre y cuando en un mes que se registre un excedente promedio diario, los días hábiles durante los cuales la institución estuvo en déficit no sean más de cuatro.

Diferencias entre requisitos de encaje y liquidez

Las IIF autorizadas a recibir depósitos deberán aplicar, además de los requisitos mínimos de liquidez establecidos en la RNRCSF que describimos anteriormente, el régimen de encaje mínimo obligatorio que establece el BCU en su Recopilación de Normas de Operaciones.

Se trata en ambos casos de instrumentos de política monetaria macroeconómica, que buscan controlar la cantidad de medios de pago en la economía.

El régimen de encaje vigente en Uruguay implica que los bancos deban mantener reservas de dinero en su poder, en caja o depositados en el BCU, con la finalidad de atender los retiros normales de los depositantes. Este dinero por lo tanto, permanece fuera de circulación, no disponible para su colocación.

Al igual que en el caso de los requisitos de liquidez, se discriminan los depósitos de clientes en el banco (obligaciones del banco) en función de los plazos de vencimientos y monedas de origen. Se establece un porcentaje mínimo para cada tipo de depósito, que deberá ser cubierto con el encaje (encaje mínimo obligatorio), y se indican cuáles son aquellos instrumentos que serán considerados para determinar el encaje real del banco.

Cabe señalar que los porcentajes establecidos para los requisitos de liquidez son más exigentes que aquellos que se aplican en el régimen de encaje. Por otra parte, en cuanto a los instrumentos válidos para integrar cada uno de estos requisitos, es más estricto el régimen de encaje, permitiendo considerar exclusivamente monedas y billetes, depósitos vista en BCU y depósitos a plazo fijo en cuenta especial para encaje en BCU.

En resumen, se trata de conceptos similares, con objetivos y formas de instrumentación semejantes. Las diferencias entre ellos se encuentran básicamente en los porcentajes a aplicar y los activos computables para determinar la situación real del banco.

CAPITULO VI - RELACIONES TÉCNICAS (RNRCSF)

Las Relaciones Técnicas se encuentran establecidas en los Art. 52 a 72 de la RNRCSF. Éstas consisten en fijar topes específicos que tienen como finalidad mitigar riesgos crediticios en determinados sectores como pueden ser el financiero y no financiero, público y privado, público nacional y no nacional, riesgo país, riesgos con partes vinculadas, entre otros.

6.1) TOPE DE INMOVILIZACIÓN DE GESTIÓN

El monto de las inmovilizaciones de gestión (IG) de las IIF no podrá superar el 100% de la RPN.

<p>IG = “Créditos morosos” (del Capítulo “Créditos Vencidos”) con > 2 años de vencido.</p> <p>+ Capítulo “Inversiones” (con excepción de los saldos de las subcuentas: “Bienes a dar – a consorcistas”, “Bienes a dar – en arrendamiento financiero” y del grupo “Inversiones Especiales”).</p> <p>+ Capítulo “Bienes de Uso”.</p>

Cuadro 6.1

Debemos tener presente que para determinar el monto de las IG, todas las partidas en moneda extranjera se computarán, hasta el penúltimo día del mes, al tipo de cambio y arbitrajes del último día del mes anterior.

6.2) RADICACIÓN DE ACTIVOS EN EL PAÍS Y TOPE DE POSICIÓN

Un punto a tener en cuenta es que las IIF deberán mantener activos radicados en el país, aplicados a su giro, por un monto no inferior a su RPBB.

ACTIVOS RADICADOS EN EL PAÍS → bienes materiales que se encuentren ubicados en el territorio nacional y derechos exigibles a residentes

En cuanto a los topes de posición debemos mencionar:

- 1) TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA: las IIF no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su RPC, deducidas de esta última las IG.

La posición en moneda extranjera es la diferencia entre los activos (excluidos las IG) y los pasivos, contabilizados según las normas y el plan de cuentas que establece el BCU.

POSICIÓN ACTIVA O PASIVA EN MONEDA EXTRANJERA (RPC – INMOVILIZACIÓN EN GESTIÓN)

- 2) TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DE OPERACIONES A LIQUIDAR: las IIF que mantengan posición activa o pasiva en moneda extranjera por concepto de operaciones a liquidar, no podrán superar una vez y media su RPC, deducidas las IG. Para el cálculo se considerarán los saldos registrados en los grupos “Operaciones a liquidar” del plan de cuentas y aquellas cuentas que representen derechos u obligaciones vinculados a éstos.

POSICIÓN ACTIVA O PASIVA EN MONEDA EXTRANJERA DE OPERACIONES A LIQUIDAR $\leq 1,5$ (RPC – INMOVILIZACIÓN EN GESTIÓN)
--

OPERACIONES A LIQUIDAR: la posición en moneda extranjera que mantengan las IIF deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha

moneda, no podrá superar 1.7 veces su RPC, deducidas de esta última las IG.

POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA – POSICIÓN DE OPERACIONES A LIQUIDAR EN MONEDA EXTRANJERA ^{1,7} (RPC – INMOVILIZACIÓN EN GESTIÓN)
--

- 4) TOPE DE POSICIÓN EN OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS A MAS DE TRES AÑOS: las IIF no podrán mantener una posición activa a plazos residuales mayores a tres años, que supere su responsabilidad patrimonial contable ajustada (RPCAj).

La posición activa es la diferencia positiva entre los créditos y las obligaciones, contabilizadas según las normas y el plan de cuentas del BCU, arbitradas a moneda nacional.

En cuanto a las RPCAj, se define como la que resulte de deducir a la RPC del último día del mes anterior, el saldo de los capítulos: “Inversiones”, “Bienes de Uso” y “Activos Intangibles” a la misma fecha.

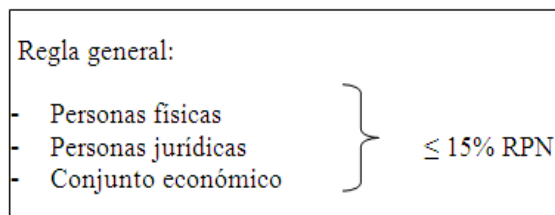
La situación de posición se establecerá de acuerdo al saldo registrado al último día del respectivo mes.

POSICIÓN ACTIVA A PLAZOS RESIDUALES MAYORES A 3 AÑOS \leq RPCAj.
--

6.3) TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR NO FINANCIERO PRIVADO

Las IIF podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, riesgos crediticios por hasta el 15% de su RPN al último día del penúltimo mes, actualizada al último día del mes anterior en función de la variación de la cotización del dólar USA, registrada entre ambas fechas.

Cabe destacar que para determinar en cada momento el tope de riesgos indicado, la mencionada RPN se incrementará por las capitalizaciones en efectivo. Se disminuirá por los adelantos de resultados, la distribución de utilidades y las devoluciones de capital ocurridos en el período comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación.



Cuadro 6.2

Existen excepciones a la regla general:

- Riesgos asumidos con personas jurídicas calificadas en categoría no inferior a BBB + o equivalente, el porcentaje antes mencionado, será de hasta el 25%.
- Conjunto Económico, donde al menos un integrante del mismo esté calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope será de hasta el 25%; debiéndose respetar los límites individuales para cada una de las empresas que conforman el grupo.
- Los riesgos asumidos dentro de una línea de crédito otorgada por la Casa Matriz podrán ser de hasta el 35% de la RPN.

6.4) INCREMENTO DEL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS

El tope podrá llegar hasta el 25% de la RPN, siempre que el incremento esté cubierto por alguna/s de las siguientes garantías:

- 1) Cesión de derechos crediticios por venta de bienes o servicios al Estado uruguayo, con la conformidad de la autoridad competente.
- 2) Depósitos constituidos en la propia empresa de valores públicos no nacionales, siempre que el crédito sea otorgado en valores de la misma especie.
- 3) Depósitos en custodia constituidos en la propia empresa de valores privados, siempre que el crédito sea otorgado en valores de la misma especie.
- 4) Fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior que amparen obligaciones de sus sucursales o filiales bajo determinadas condiciones.
- 5) Cartas de garantía otorgadas por el Gobierno Nacional.
- 6) Cesión de seguros de crédito a la exportación a favor de la IIF.

El tope podrá llegar hasta el 35% de la RPN siempre que el incremento esté cubierto por alguna/s de las siguientes garantías:

- 1) Depósitos constituidos en la propia empresa de metales preciosos y valores públicos, y depósitos en custodia en la misma de valores privados.
- 2) Depósitos constituidos en el BCU por concepto de financiamiento de exportaciones, depósitos en otras IIF bajo determinadas condiciones.
- 3) Cesión de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas.
- 4) Cartas de crédito “standby” emitidas por bancos del exterior que estén calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (excluye Casa Matriz y sus dependencias).

- 5) Garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior que estén calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (excluye Casa Matriz y sus dependencias).
- 6) Cesión de cartas de créditos documentarios irrevocables emitidos o confirmados por bancos del exterior, bajo ciertas condiciones.
- 7) Cesión o endoso de letras de cambio avaladas por bancos del exterior, bajo ciertas condiciones.

Es importante tener presente que estas garantías serán computables por un período no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

6.5) TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Regla general:

Las IIF podrán asumir por cada IIF o conjunto económico, riesgos crediticios por hasta el 20% de su RPN

Existen excepciones a la regla general:

- Riesgos asumidos con IIF calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje antes mencionado, será de hasta el 35%.
- En el caso de conjunto económico, donde al menos un integrante es no inferior a BBB+ o equivalente, el tope será de hasta el 35% (debiéndose respetar los límites individuales para cada institución que conforma el conjunto).
- Riesgos asumidos por confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas, con código de

reembolso Convenio de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el tope será de hasta el 35%.

- Riesgos asumidos por la Casa Matriz podrán ser de hasta el 35% de la RPN siempre que se cumplan las siguientes condiciones: el riesgo total deberá estar encuadrado dentro de los límites fijados por el supervisor en relación a su patrimonio total; deberá presentar una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total; la Casa Matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

6.6) TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Las IIF podrán asumir riesgos crediticios con el sector público nacional (financiero y no financiero), por hasta el 150% de su RPN, respetando los siguientes límites:

- Para los valores emitidos por el Gobierno Nacional: 150%
- Para los riesgos crediticios con el Estado como persona jurídica: 50%
- Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público: 15%, que puede extenderse hasta el 35% siempre que el incremento esté cubierto por alguna/s de las garantías descritas en el punto 6.4.

SECTOR FINANCIERO Y NO FINANCIERO hasta 150% RPN ⇔ Cumple Límites

6.7) TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NO NACIONAL

Las IIF podrán asumir riesgos crediticios con Estados extranjeros, considerados como persona jurídica, de acuerdo con los siguientes límites:

Calificación País	Tope de la RPN
Categoría inferior a BBB- o equivalente	20%
Categoría BBB- y BBB o equivalente	35%
Categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-	50%
Categoría igual o superior a AA-	5 veces

Cuadro 6.4

Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público de dichos países, el tope será del 15%.

6.8) TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON PARTES VINCULADAS

Las IIF tratarán como un solo riesgo a la suma de los asumidos con:

- a) el personal superior y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, conjuntamente consideradas (siempre que no sean prohibidas)
- b) la Casa Matriz y sus dependencias o los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la IIF, según sea el caso, y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos
- c) las personas físicas vinculadas a dichos accionistas.

El riesgo determinado de acuerdo con el párrafo anterior podrá ser de hasta el 15% de la RPN.

Cabe destacar que si el conjunto estuviera integrado por alguna o algunas empresas pertenecientes al sector financiero calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope podrá ser de hasta el 25%, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las empresas que cuenten con tal calificación.

Los siguientes riesgos se consideran individualmente como si fueran empresas no vinculadas de acuerdo al régimen general:

- Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado.
- Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas por bancos calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- Garantías recibidas que sean computables para incrementar los riesgos asumidos con el SNF. En estos casos la Casa Matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, con domicilio en un país con la misma calificación.

6.9) TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS SOBRE BASE CONSOLIDADA Y TOPE GLOBAL

Según establece el Art. 70 de la RNRCFSF las IIF podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, riesgos crediticios consolidados con sus sucursales en el exterior y subsidiarias, teniendo en cuenta el siguiente tope:

TOPE GLOBAL:

Créditos iguales o superiores el 10% de la RPN del:

Sector no financiero privado	}	< 8 veces RPN
+		
Sector financiero privado		
+		
Partes vinculadas		
+		
Sector público		

No se consideran los riesgos del sector público no nacional de países de calificación igual o superior a AA- y los riesgos no comprendidos según lo establecido en el Art. 66 de la RNRCFSF.

6.10) TOPE DE EXPOSICIÓN AL RIESGO PAÍS

Las IIF podrán realizar inversiones y colocaciones directas y contingentes en terceros países de acuerdo con los siguientes límites:

Calificación del país	RPN
Categoría inferior a BBB- o equivalente	Hasta 1 vez
Categoría BBB- y BBB o equivalente	Hasta 2 veces
Categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-	Hasta 4 veces
Categoría igual o superior a AA-	Hasta 10 veces

Cuadro 6.5

Riesgos comprendidos:

- los saldos en cuenta corriente.
- los depósitos a la vista o a plazo en el exterior.

- las colocaciones y contingencias cuyos deudores directos sean personas domiciliadas en el exterior, incluso los otorgados a sucursales o subsidiarias de la institución financiera.
- las inversiones en el exterior.
- cualquier otro activo o garantía recibida cuya liquidación esté sujeta a un retorno desde el extranjero.

Riesgos excluidos:

- las operaciones de comercio exterior correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.
- las operaciones de crédito garantizadas por personas jurídicas o bienes radicados en Uruguay.
- las inversiones en acciones de sociedades controladas y no controladas y en sucursales del exterior.

Calificaciones de riesgo

Las calificaciones de riesgos crediticios mencionadas precedentemente, deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC.

CAPITULO VII – GOBIERNO CORPORATIVO

En este Capítulo introducimos un concepto muy importante para las IIF, por este motivo antes de comenzar a desarrollar el tema, incluiremos algunas definiciones que nos aclaran cuál es el objetivo del Gobierno Corporativo (GC).

Según el Art. 34.1 de la RNRCSF, el GC es la forma mediante la cual las IIF se organizan para llevar a cabo la administración y el control de su gestión.

Dentro de este tema, encontramos relevante mencionar los “Principios de Gobierno Corporativo” emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).³

Los principios de la OCDE son:

- 1) Garantizar la base de un marco eficaz – “promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras”.
- 2) Los derechos de los Accionistas y Funciones – “amparar y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas”.
- 3) Tratamiento equitativo de los Accionistas – “garantizar un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios y los extranjeros. Todos los accionistas deben tener la oportunidad de realizar un recurso efectivo en caso de violación de sus derechos”.
- 4) El papel de las partes interesadas en el Ámbito – “reconocer los derechos de las partes interesadas establecidos por ley o a través de acuerdos mutuos, y fomentar la cooperación activa entre sociedades y las partes

³ OCDE, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE*, 2004, Ministerio de Economía y Hacienda para la edición española con la autorización de la OCDE (2005), París.

interesadas con vistas a la creación de riqueza y empleo, y a facilitar la sostenibilidad de empresas sanas desde el punto de vista financiero”.

- 5) Divulgación de datos y transparencia – “garantizar la revelación oportuna y precisa de todas las cuestiones materiales relativas a la sociedad, incluida la situación financiera, los resultados, la titularidad y el gobierno de la empresa”.
- 6) Las responsabilidades del Consejo – “garantizar la orientación estratégica de la empresa, el control efectivo de la dirección ejecutiva por parte del Consejo y la responsabilidad de éste frente a la empresa y los accionistas.”

7.1) RÉGIMEN APLICABLE

Las IIF deberán implementar un GC que cumpla con las definiciones, principios y objetivos dispuestos en los Arts. 34 a 36.4 de la RNRCFSF y con los que se deriven de los Estándares Mínimos de Gestión para IIF que establece la SIIF.

En este capítulo describiremos las principales disposiciones que deberán considerar las IIF a los efectos de cumplir con la normativa vigente en relación a este tema.

El GC se encuentra constituido por:

- Directorio o autoridad jerárquica equivalente.
- Alta Gerencia, incluido el Oficial de Cumplimiento.
- Comité de Auditoría.
- Auditoría interna.
- Auditoría externa.
- Prácticas adoptadas para llevar adelante la dirección, monitoreo y control diario del negocio, en el marco de las leyes y regulaciones aplicables.

Para que un GC pueda ser considerado eficaz, deberá contar entre otros, con los siguientes puntos:

- competencia ética y profesional de los directivos y la alta gerencia.
- el establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución.
- estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades.
- ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la Institución y su perfil de riesgos.
- adecuado sistema de gestión integral de riesgos.
- sistemas contables íntegros y confiables.
- divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la entidad.
- políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia.
- el control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas.
- la protección de los intereses de los depositantes y demás interesados.

7.2) SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Según la norma, las IIF deberán contar con un sistema de gestión integral de riesgos, que concuerde con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y a su perfil de riesgos.

El sistema de gestión integral de riesgos refiere al conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la entidad para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que se expone la IIF.

Por esto, mencionamos los riesgos que el sistema deberá contemplar como mínimo:

- Riesgo de Crédito.
- Riesgo de Mercado.
- Riesgo de Liquidez.
- Riesgo Operacional.
- Riesgo País.
- Riesgo de Cumplimiento.
- Riesgo de Reputación.
- Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Requerimientos del Sistema

Para que el sistema sea efectivo, deberá cumplir con lo siguiente:

- Evaluar los riesgos de manera comprensiva, integrada e interrelacionada.
- Involucrar a todo el personal y ser proactivo.
- Abarcar no solo las actividades presentes sino también los proyectos e iniciativas, comprendiendo tanto las operaciones propias de la entidad como las que se originen en sus sucursales del exterior y sus subsidiarias.
- Ser diseñado para gestionar los riesgos que la institución ha dispuesto asumir de acuerdo con la estrategia definida.
- Contemplar planes de contingencia.
- Asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos.
- Fomentar evaluaciones periódicas e independientes para confirmar la eficacia y confiabilidad del sistema.

- Contar con recursos humanos y materiales adecuados para la gestión de riesgos.
- Prever la existencia de canales de comunicación efectivos y la generación de reportes internos y externos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

Es importante mencionar que todas las políticas y procedimientos para el cumplimiento eficaz del GC, deberán estar claramente definidos por escrito en los manuales respectivos. El contenido de los mismos deberá ser revisado periódicamente a los efectos de asegurar que sean acordes y prudentes.

Comenzamos por explicar que se entiende por el **Directorio** o autoridad jerárquica equivalente de una IIF: éste es el órgano que ejerce la administración de la entidad y es el responsable máximo por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.

Detallamos algunos de los cometidos del Directorio:

- Entender los riesgos que enfrenta la institución y el nivel de exposición a cada tipo de riesgo, así como monitorear los cambios en los mismos.
- Aprobar y revisar, al menos anualmente, las estrategias y políticas relevantes con respecto a la gestión de los riesgos que asume la institución, debiendo figurar los niveles de tolerancia de exposición al riesgo.
- Asegurar que la Alta Gerencia toma las medidas necesarias para gestionar cada riesgo en forma consistente con las referidas estrategias y políticas.
- Requerir información que le permita supervisar el desempeño de la Alta Gerencia en la materia.
- Aprobar anualmente el plan del Oficial de Cumplimiento.
- Asignar los recursos suficientes al órgano de Auditoría Interna y al Comité de Auditoría.
- Asegurar un adecuado ambiente de control de la entidad, acorde al volumen y naturaleza de sus operaciones y su perfil de riesgos.

Cuando se diera el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, el Directorio de la Casa Matriz podrá asignar su rol respecto al sistema de gestión integral de riesgos de la sucursal en el país, en forma expresa, a otro órgano distinto de las autoridades locales.

A continuación describimos las responsabilidades de la **Alta Gerencia**:

- Implementar la estrategia diseñada y oportunamente aprobada por el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente en materia de gestión de riesgos.
- Desarrollar los procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones y los riesgos en forma prudente.
- Mantener una estructura organizacional que asigne explícitamente las responsabilidades, la autoridad y las relaciones de mando dentro de la organización.
- Asegurar que el directorio o la autoridad jerárquica equivalente recibe información relevante, exacta, íntegra y oportuna.

De forma obligatoria, según lo establecido en las normas banconcentralistas, las IIF deberán contar con un **Oficial de Cumplimiento**, quien será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior, no pudiendo desempeñar tareas en el área de Auditoría Interna de la institución.

El Directorio es responsable de que el Oficial de Cumplimiento cuente con la capacitación, jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

La normativa establece las funciones del Oficial de Cumplimiento:

- Ser responsable por el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de

identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución.
- Ser el enlace con los organismos competentes.

Según el Art. 35.8, las IIF deberán contar con un **Comité de Auditoría** cuyas responsabilidades, estructura administrativa y reglas de funcionamiento se documentarán por escrito en una Carta Constitutiva.

El Comité de Auditoría es un comité del Directorio, que reportará directamente a él. Uno de los requisitos que deberá cumplir es que la mayoría de sus miembros no podrán desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias, y deberán actuar con independencia.

Es importante destacar que las remuneraciones que perciban los integrantes, por su calidad de tales, no podrán estar relacionadas con los resultados de la institución.

Dentro de las principales responsabilidades del Comité de Auditoría se encuentra la de contribuir a la aplicación y funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución. Este punto se extiende al compromiso de ejercer como nexo entre el Directorio, los Auditores Externos, la Auditoría Interna y la Alta Gerencia.

A continuación nombramos algunas de las responsabilidades del Comité:

- Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.
- Revisar y aprobar el plan anual del área de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento.
- Examinar los informes emitidos por la Auditoría Interna.

- Proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los Auditores Externos.
- Conocer los estados contables anuales así como toda la información contable relevante.
- Revisar las políticas establecidas en las empresas relativas al cumplimiento de leyes y regulaciones, normas de ética, conflictos de intereses e investigaciones por faltas disciplinarias y fraude.
- Mantener comunicación periódica con la SIIF.

De acuerdo al Art. 35.11 el Directorio es responsable de establecer un área de **Auditoría Interna** y designar a su responsable. La Alta Gerencia es quien deberá adoptar las medidas necesarias para que la función de Auditoría Interna se desempeñe en forma profesional y adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la IIF.

El responsable de la Auditoría Interna deberá actuar con:

- Objetividad.
- Imparcialidad.
- Independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la IIF.

Es importante remarcar que no podrá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite. Tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la entidad, registros, propiedades y personal, a los efectos de cumplir con un efectivo desempeño de su función.

Las funciones de Auditoría Interna podrán ser realizadas por personal de la Casa Matriz y sus sucursales, del grupo a que pertenece la institución o por profesionales independientes distintos del Auditor Externo.

Destacamos que, en todos los casos la SIIF, mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.

La principal función de la Auditoría Interna es evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificar debilidades y realizar las recomendaciones que correspondan al Comité de Auditoría.

El responsable de la Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría para su aprobación, con suficiente anticipación, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. El plan de auditoría deberá estar orientado a los riesgos de la institución.

Las IIF deberán contar con una función de **Auditoría Externa** competente y calificada, a efectos de aportar una visión fiel e independiente de la entidad y de los demás agentes que tengan interés en la misma.

Las IIF tienen como obligación contratar un Auditor Externo o una firma de Auditores Externos para la realización de los informes requeridos.

Las IIF deberán contar con un **Código de Ética** en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior. El Código de Ética deberá revisarse y actualizarse en forma periódica, así como también notificarlo en forma expresa a su personal.

7.3) INFORMES Y REGISTROS

Informes del Comité de Auditoría

Deberá presentar un informe anual sobre las principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como de las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación. Será presentado en la Asamblea de Accionistas o Socios, en caso de sucursales, ante el Directorio de la Casa Matriz, o ante el órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.

Informes de Auditoría Interna

Deberá elaborar sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de controles, pruebas sustantivas efectuadas durante el período, grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados. Asimismo se deberán informar las deficiencias detectadas y las recomendaciones respectivas para solucionarlas.

Informes del Oficial de Cumplimiento

Deberá elaborar sus informes en la modalidad y con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. Sin perjuicio de ello, deberá elaborar un informe anual que contenga como mínimo:

- Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y

sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.

- Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
- Eventos de capacitación a los que asistió el Oficial de Cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la Institución.
- Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

Informe anual de Gobierno Corporativo

Las IIF deberán elaborar anualmente y relacionado al cierre de ejercicio, un informe de GC, el cual deberán incluir en su página Web antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual está referido.

El informe deberá contener como mínimo:

- 1) Estructura de propiedad.
- 2) Estructura de administración y de control.
- 3) Sistema de gestión integral de riesgos.
- 4) Auditoría Externa.
- 5) Indicar si la entidad estuviere sometida a normativa diferente a la nacional en materia de GC, y en su caso agregar información al respecto.
- 6) Otra información de interés.
- 7) Al final del informe la siguiente cláusula: “Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por... (órgano de administración)...de... (nombre de la entidad)..., en su sesión de fecha...”

Registro especial de Informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos

Las IIF habilitarán un Registro especial de Informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos para incorporar varios aspectos de relevancia al sistema.

CAPITULO VIII – DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA REGIÓN

En este capítulo analizamos la normativa de los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile y España.

Comenzamos con una breve reseña sobre el órgano regulador de las instituciones financieras, haciendo referencia a las fechas de creación, atribuciones y funciones encomendadas, lo que se repite para cada uno de los países abordados en el estudio.

El análisis se centra en los siguientes aspectos: responsabilidad patrimonial, liquidez y gobierno corporativo. El capítulo concluye con un cuadro comparativo ilustrativo de los ítems considerados como los más relevantes para cada país y una reflexión final con nuestras consideraciones.

El estudio tuvo como base de desarrollo las normativas aplicables en cada país, obtenidas a partir de las investigaciones realizadas, que tuvieron como fuentes: las páginas web de los órganos reguladores locales, consultas practicadas a profesionales especializados y bibliografía vinculada a los temas abordados. En consecuencia las observaciones y conclusiones a que se arriba, se basan en estos elementos que no necesariamente agotan todas las posibilidades de abordaje de esta casuística que tiene frecuentes actualizaciones.

8.1) ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) nació como consecuencia de la reforma monetaria y bancaria de 1935. Es una entidad autárquica del Estado nacional, cuya misión primaria y fundamental es preservar el valor de la moneda. En la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera no está sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Las atribuciones para el cumplimiento de su misión son la regulación de la cantidad de dinero y del crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria conforme a la legislación vigente.

Son funciones del BCRA: vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que se dicten; actuar como agente financiero del Gobierno Nacional; concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos; y propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales y ejecutar la política cambiaria. Con fines de regulación monetaria y cambiaria puede comprar y vender en operaciones al contado y a término títulos públicos, divisas y otros activos financieros. Asimismo puede emitir títulos o bonos, así como también certificados de participación en los valores que posea. Ejerce la supervisión de la actividad financiera y cambiaria por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la que depende directamente del Presidente de la Institución.

El BCRA está gobernado por un Directorio compuesto por presidente, vicepresidente y ocho directores, quienes deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria o legal vinculada al área financiera. Los miembros del

directorios son designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación.⁴

En relación a la normativa del BCRA, resulta de interés mencionar que Argentina incorpora los pilares establecidos en Basilea II. Según se indica en la “Hoja de Ruta para la implementación de Basilea II en el sistema financiero argentino” emitida por el BCRA, se resolvió con respecto a los requisitos mínimos de capital correspondientes al Pilar I, la adopción del Enfoque Estandarizado Simplificado para riesgo crediticio. En lo que hace a la exigencia de capital por riesgo operacional, el BCRA consideró conveniente seguir analizando entre las alternativas disponibles para su medición en orden a identificar la que mejor se aplica al sistema financiero local. Adicionalmente, el BCRA mantendrá la exigencia de capital por riesgo de mercado, ya que se encuentra alineado con las disposiciones dadas por el Comité de Basilea en el año 1996 y respecto del cual Basilea II no introdujo modificaciones, así como también la exigencia de capital por riesgo de tasa de interés, la que es incorporada por Basilea II dentro de los riesgos a ser cuantificados en el Pilar II.

8.1.1) Responsabilidad Patrimonial

Encontramos disposiciones relacionadas con la Responsabilidad Patrimonial en La Ley 21.526, Ley de Entidades Financieras, en la que se establecen los siguientes requisitos:

- Las entidades deben mantener los capitales mínimos que se establezcan (Art. 32).
- Las entidades destinarán anualmente la proporción de sus utilidades que establezca el BCRA al fondo de reserva legal. Ésta estará comprendida entre el 10% y el 20%. No podrán distribuir ni remesar utilidades antes de la aprobación de los resultados del ejercicio y de la publicación del balance

⁴ Ley N° 24.144, Carta Orgánica del BCRA (Actualización: setiembre de 2007), Buenos Aires.

general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con lo previsto en el Art.36 (Art.33).

Por otra parte, en el Texto Ordenado “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras” (actualización febrero 2011), se establecen disposiciones específicas respecto a la determinación, exigencias e integración del capital mínimo y la responsabilidad patrimonial computable, entre otros aspectos. A continuación procederemos a desarrollar los conceptos más relevantes en relación a este tema.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. La norma de capitales considera tres tipos de riesgos: de contraparte, de tasa de interés y de mercado. Sin perjuicio de ello, las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

Capital Mínimo

La exigencia de capital mínimo que las IIF deberán mantener al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de la exigencia de capital por riesgos de crédito y de tasa de interés.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC).

Capital Mínimo Básico

El capital mínimo requerido se determina en función de la categoría de la institución, la cual es asignada en función de la jurisdicción donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con niveles decrecientes de exigencia básica para las zonas con menos oferta relativa de servicios bancarios:

Categoría (Com. "A" 4368)	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	En millones de pesos	
I	25	10
II	14	8
III	12,5	6,5
IV	10	5

Cuadro 8.1

Capital mínimo por riesgo de crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Cer} = k * [a * \text{Ais} + c * \text{Fsp} + r * (\text{Vrf} + \text{Vrani})] + \text{INC} + \text{IP}$$

La exigencia sobre los activos de riesgo se fijó en 10% (**a**) para los activos inmovilizados (**Ais**) y 8% (**r**) para los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones. Igual porcentaje (**c**) se aplica para las financiaciones al sector público no financiero. La variable "**INC**" se refiere al incremento por excesos en otras relaciones técnicas (activos inmovilizados, límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito). La variable "**IP**" es el incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

El valor de los activos de riesgo surge de ponderar cada tipo de activo según el nivel de riesgo que se presupone asociado.

Donde:

Vrf: (valor de riesgo de las financiaciones) = $p * f$

$\left\{ \begin{array}{l} p: \text{ponderador de riesgo (ver Anexo III).} \\ f: \text{préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras} \\ \text{financiaciones, excepto operaciones entre entidades financieras y las} \\ \text{comprendidas en "Fsp" (financiaciones al sector público no financiero).} \end{array} \right.$

Vrani: (valor de riesgo de los activos no inmovilizados)= $p * (Ani - f - Fsp)$
Ani: activos no inmovilizados

La exigencia de capital depende también de la calificación CAMELBIG (1 mejor, 5 peor calificación) que efectúa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la cual determina el valor del coeficiente **k**. Esta es una calificación amplia del desempeño de las entidades, complementando el criterio internacional. Las entidades deben ajustar su exigencia de capital por los siguientes factores:

Calificación CAMELBIG	Factor k
1	0,97
2	1
3	1,05
4	1,1
5	1,15

Cuadro 8.2

Las financiaciones otorgadas por las sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz no están sujetas a las normas de capitales mínimos cuando la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la Casa Matriz.

Riesgo de Tasa de Interés

Los requisitos de capital por riesgo de tasa de interés son establecidos para contemplar el riesgo que surge cuando la sensibilidad de los activos ante cambios en la tasa de interés no coincide con la de los pasivos. Este efecto se refleja instantáneamente cuando se trata de activos con mercados secundarios, ya que un cambio en la tasa de interés produce una modificación en el precio de estos activos y, por consiguiente, en el balance de la entidad.

La regulación por riesgo de tasa de interés alcanza a todos los activos y pasivos por intermediación financiera no incluidos en el cálculo de riesgo de mercado.

El requisito de capital surge del valor a riesgo (VaR) o máxima pérdida potencial por riesgo de tasa de interés para un nivel de confianza de 99% en un horizonte de 3 meses. Se define como:

$$VaR_R = \left\{ \text{Max} \left((VAN_{rp}^p - VAN_{rp}^p) * \sigma^p + (VAN_{rme}^{me} - VAN_{rme}^{me}) * \sigma^{me}; 0 \right) * 100 + |VAN_{rp}^{aj}| * \sigma^{aj} \right\} * \frac{C}{(VAN_{rp}^p + VAN_{rme}^{me}) + \sum (\bar{A} - \bar{P})}$$

Donde:

- **VAN** es el valor presente de los activos, netos de los pasivos, en pesos (**p**), moneda extranjera (**me**) o actualizables por “CER” (**aj**) descontados a la tasa **r** o **r'**(r+100 p.b.).
- **σ** es un parámetro que incluye la volatilidad, el horizonte temporal de 3 meses y el nivel de confianza (99%).
- El último factor en la ecuación representa el cociente entre el patrimonio neto y una aproximación al valor económico del patrimonio neto.
- La **función Max (, 0)** indica que sólo se exige capital para el riesgo de suba de tasas (no de baja).
- El último término de la expresión entre llaves (**VAN de los activos netos de pasivos ajustables por CER**) fue incorporado a partir de mayo de 2003 para captar el riesgo de tasa de interés real, es decir, el riesgo que se debe al descalce que puede producirse como consecuencia de movimientos en el índice de ajuste por inflación que no se acompañan con movimientos en la tasa de interés de fondeo.
- El valor de **σ** es de 0,10 para el segmento en pesos, 0,03 para las operaciones en moneda extranjera y 0,03 para las operaciones actualizables por “CER”.

Riesgo de Mercado

Los requisitos de capital por riesgo de mercado se adicionan a las exigencias calculadas previamente. Se exigen capitales mínimos en función del riesgo de mercado de los portafolios de las entidades medidos de acuerdo a su valor a riesgo

(VaR). La norma incluye aquellos activos que tienen cotización habitual en los mercados.

Se definen cinco categorías de activos. Los activos nacionales se dividen en acciones y en bonos públicos/instrumentos de deuda del BCRA, los que a su vez se clasifican en dos zonas de acuerdo a si su vida promedio es inferior o superior a 2,5. Las acciones extranjeras y los bonos extranjeros constituyen otras dos categorías: estos últimos también se subdividen en dos zonas, definidas de la misma manera que para los activos nacionales. La quinta categoría la constituyen las posiciones en moneda extranjera, con las distinciones del caso, según sea la moneda de que se trate.

El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos:

$$\mathbf{VaRP = VaRAN-B + VaRAN-A + VaRAE-B + VaRAE-A + VaRME}$$

Donde:

VaRP: valor a riesgo del portafolio total

VaRAN-B: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos

VaRAN-A: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones

VaRAE-B: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos

VaRAE-A: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones

VaRME: valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera

La norma permite el cómputo neto de posiciones compradas y vendidas en un mismo instrumento (tenencia contado, compras y ventas a liquidar y a término, préstamos, depósitos y opciones -posición en valor nocional, ponderada por su "delta"-). Obtenida la posición neta de un activo "i" se evalúa su riesgo a través del cálculo del VaR correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.

Responsabilidad Patrimonial Computable

El capital computable para el cumplimiento de la norma se determina según se indica en la siguiente expresión:

$$\text{RPC} = \text{PNb} + \text{PNc} - \text{Cd}$$

Donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd: conceptos que deben ser deducidos.

Patrimonio Neto Básico

Este concepto comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

- Capital social.
- Aportes no capitalizados.
- Ajustes al patrimonio.
- Reservas de utilidades.
- Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.
- Instrumentos representativos de deuda, emitidos según las condiciones que se establecen en la Sección 7 “Responsabilidad patrimonial computable” del Texto Ordenado “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras” (actualización febrero 2011).

Asimismo, se computarán extracontablemente los importes de los respectivos fondos de reserva que sean aplicados efectivamente al pago de los servicios financieros, en caso de insuficiencia de resultados distribuibles conforme al procedimiento establecido, siempre que sus vencimientos operen antes del 31.12.12.

También se computará a partir de esa fecha el fondo de reserva remanente. El total de este concepto estará sujeto a que no se supere, sobre el patrimonio neto básico, los porcentajes que se detallan a continuación:

- i. 30% hasta el 31.12.08,
- ii. **25% hasta el 31.12.10,**
- iii. 20% hasta el 31.12.12 y
- iv. 15% desde el 1.1.13.

Además, en los casos de consolidación, se incluye la participación de terceros. Se deducirán los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta-netos de las provisiones por riesgo de desvalorización- que excedan el 10% del importe que resulte de la suma de los conceptos contenidos en los puntos mencionados anteriormente o el 10% de la RPC correspondiente al mes anterior, de ambos el menor.

Patrimonio neto complementario

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma de los siguientes conceptos:

- Obligaciones contractualmente subordinadas (tope 50% del PNB):
 - i) a los demás pasivos, con plazo promedio ponderado de cinco años entre otras condiciones que establece la norma (+).
 - ii) instrumentos representativos de deuda e importes de los respectivos fondos de reserva, de acuerdo a lo establecido precedentemente (+).
- 100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen (+ / -).

- 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+ / -).
- 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+ / -).
- 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, al cierre de cada trimestre (-).
- Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A” (sólo el 50% del importe mínimo exigido) (+).
- Saldo acreedores o deudores registrados en las cuentas denominadas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", respectivamente (+ / -).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

Conceptos deducibles

- Saldos a la vista colocados en IIF del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”.
- Los títulos cuya tenencia física no esté registrada en custodios determinados por el BCRA.
- Los títulos emitidos por países extranjeros con calificación internacional de riesgo sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes.
- Participaciones en otras entidades financieras.
- Inmuebles sin inscripción de dominio.
- Llave de negocio.
- Gastos en organización y desarrollo.
- Diferencias por insuficiencia de previsionamiento determinada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

8.1.2) Liquidez

De acuerdo al Texto Ordenado “Efectivo Mínimo” (actualización: marzo de 2011), el régimen de liquidez está basado en el requisito de efectivo mínimo sobre las operaciones a la vista y a plazo.

Se aplica sobre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, en pesos y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

Podemos resaltar que se excluyen las obligaciones con el BCRA, con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del exterior -incluidas Casas

Matrices y controlantes de entidades locales por líneas de financiación de operaciones de comercio exterior-, las compras y ventas a término y al contado a liquidar y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior y corresponsalía.

En cuanto a las tasas de exigencia para los depósitos en pesos y moneda extranjera, destacamos que se establecieron distintos niveles y se aplican sobre el plazo residual de los pasivos; en forma creciente a medida que se aproxima la fecha del vencimiento.

Tasa en pesos	Tasa en moneda extranjera	Concepto	
19%	-	Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	
19%	20%	Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica, otros depósitos y obligaciones a la vista computables	
100%	100%	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras	
14%	20%	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante y otras, según el plazo residual :	
11%	15%		Hasta 29 días
7%	10%		De 30 a 59 días
2%	5%		De 60 a 89 días
0%	2%		De 90 a 179 días
0%	0%		De 180 a 365 días
0%	0%		Más de 365 días
14%	20%	Títulos valores de deuda (comprendidas obligaciones negociables): a) Deuda emitida a partir del 1.1.02 (incluida la proveniente de obligaciones reestructuradas), según su plazo residual:	
11%	15%		Hasta 29 días
7%	10%		De 30 a 59 días
2%	5%		De 60 a 89 días
0%	2%		De 90 a 179 días
0%	0%		De 180 a 365 días
0%	0%		Más de 365 días
0%	0%	b) Demás	
0%	0%	Obligaciones por líneas financieras del exterior y obligaciones negociables	
10%	10%	Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia, y sus saldos inmovilizados	
0%	0%	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	
19%	20%	Depósitos que constituyen el haber de los FCI	
100%	100%	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05)	
100%	-	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, (sin considerar el "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción"), cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio	
16%	-	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, de titulares del sector público que cuenten con el derecho de ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados a partir de su constitución.	

Cuadro 8.3

Los incumplimientos a las normas sobre capacidad prestable en moneda extranjera generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda por igual importe, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.

El cálculo total de la exigencia se realiza en base a promedios mensuales de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante el mes calendario. Asimismo, las entidades deben mantener un saldo mínimo diario igual al 50% de la exigencia del período anterior (70% cuando en el período previo haya sido deficitario).

Se establece una posición trimestral para el período diciembre de un año y febrero del año siguiente. En ningún día de ese período, la integración mínima diaria podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total. Para determinar la integración mínima diaria en pesos, se considerará la exigencia de efectivo mínimo total de noviembre y en marzo la correspondiente a febrero.

La integración debe efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, pudiéndose realizar con distintos instrumentos:

- efectivo en caja, en custodia en otras entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.
- cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos, remuneradas;
- cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas;
- cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito y cajeros automáticos;
- cuentas corrientes de las entidades no bancarias;
- cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios;

- cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En los casos de integración de la exigencia de los depósitos a plazo de títulos públicos, la misma deberá efectuarse con tenencias valuadas a precio de mercado y de la misma especie, sólo en términos de posición mensual. Las tenencias deberán depositarse en cuentas especiales habilitadas en el BCRA a esos efectos.

La remuneración de las cuentas en el BCRA relacionadas con las reservas de liquidez sólo se realiza hasta los montos correspondientes a las exigencias establecidas para las operaciones a plazo, no remunerándose las reservas en exceso a esa exigencia.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una IIF, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos informada para el último día hábil del pertinente período. Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBOR a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Las tasas BADLAR son calculadas por el BCRA en base a una muestra de tasas de interés que entidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires pagan a los ahorristas por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de un millón de

pesos o dólares. Además de ofrecer valores de referencia para grandes ahorristas, se utilizan para el cálculo de los pagos de renta de los "bonos pagarés" que emite el gobierno nacional⁵.

Posición de liquidez

Basándonos en el Texto Ordenado "Posición de Liquidez" (actualización abril 2010) las IIF deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, también la revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas que conducen a la eliminación de los descalces de liquidez.

En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito, entre otros puntos.

En cuanto a las responsabilidades, podemos resaltar que los funcionarios y directivos designados deberán encargarse del manejo de las mencionadas políticas así como del seguimiento de la posición de liquidez, comprendiendo la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo.

Para el análisis de la posición de liquidez deberá disponerse, como mínimo, de los flujos de fondos consolidados de pesos y moneda extranjera que, a partir de la situación contractual, contemplen cada uno de los siguientes escenarios alternativos para afrontar situaciones específicas de liquidez:

⁵ Definición de Tasa BADLAR. Disponible en: http://www.portfoliopersonal.com/tasa_interes/saber_mas_tasas.asp#badlar [Consultado el 10 de junio de 2011]

- Situación corriente.
- Situación con signos de iliquidez individual.
- Situación con iliquidez generalizada.

La posición de liquidez será elaborada mensualmente y deberá contemplar, a partir de los saldos a fin de cada mes de los conceptos computables, los vencimientos correspondientes a la situación contractual y los flujos de fondos para cada uno de los escenarios definidos, referidos a los períodos que establece la norma.

Para elaborar la posición de liquidez, los conceptos a computar son los siguientes:

- Activos:
 - i. Activos líquidos: disponibilidades en bancos del exterior, cuentas corrientes, títulos valores públicos nacionales y privados, (todos en las condiciones particulares que establece la norma), entre otros.
 - ii. Títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de “activos líquidos”, discriminados en nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.
 - iii. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros.
- Márgenes de liquidez:
 - i. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por IIF locales, fehacientemente instrumentadas.
 - ii. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por IIF del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, fehacientemente instrumentadas.
- Exigencia de efectivo mínimo, con signo negativo: para su determinación, deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado de

aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios dispuestos.

- Pasivos:
 - i. Depósitos e inversiones.
 - ii. Otras obligaciones por intermediación financiera, según las condiciones que indica la norma.
- Compromisos contingentes:
 - i. Líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas.
 - ii. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente bajo las condiciones que establece la norma.
 - iii. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, netas de las operaciones que cuenten con contragarantías preferidas “A”.

8.1.3) Gobierno Corporativo

Según el Texto Ordenado “Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras” (actualización mayo 2011), el BCRA considera como una buena práctica en materia de gobierno societario la aplicación de lineamientos, los cuales se observarán en el contexto de las disposiciones legales vigentes.

En este sentido, se creó el **Código de gobierno societario** que será implementado por las IIF y que comprende a toda la entidad como disciplina integral de la gestión de todos los riesgos. Éste refiere a la manera en que tanto el Directorio como la Alta Gerencia de la IIF dirigen sus actividades y negocios influyendo en la forma de establecer las políticas para cumplir los objetivos societarios, en la definición de los riesgos a asumir por la entidad, en la realización de las operaciones diarias entre otros aspectos.

De acuerdo a las “Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras” del BCRA, se establece que todos los miembros de una organización participan en las tareas de control interno.

El **Directorio** debe encargarse de aprobar y supervisar la implementación del Código de gobierno societario; así como de los valores y principios; debe promover y revisar las estrategias generales de negocios y todas las políticas de las IIF; controlar que los niveles gerenciales tomen los pasos necesarios de forma de mitigar los riesgos asumidos; entre otros puntos.

Se considera como buena práctica que el número de integrantes y la composición del Directorio sea tal que permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones respecto del punto de vista de las áreas de administración y de intereses externos inapropiados. En este sentido, sería adecuada la inclusión de directores independientes y calificados, tendientes a prevenir conflictos de intereses o la adopción de decisiones contrarias al mejor interés de la institución.

La **Alta Gerencia** es la responsable, entre otros aspectos de implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Directorio; desarrollar los procesos que identifiquen, evalúen, monitoreen, controlen y mitiguen los riesgos en que incurre la entidad; implementar sistemas de control interno para luego monitorear su efectividad.

El **Comité de Auditoría** será responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoría Interna y del seguimiento de la implementación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos. Adicionalmente, será responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la IIF (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, calificadoras de riesgo organismos de contralor del exterior, etc.).

De acuerdo con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo que presente la IIF y el grupo económico de que se trate, se recomienda el establecimiento de **otros comités** especializados, con una clara definición y divulgación de sus mandatos, composición (incluidos los miembros considerados independientes) y procedimientos de trabajo. Entre otros, podemos mencionar los siguientes: Comité de gestión de riesgos, Comité de incentivos al personal, Comité de gobierno societario, Comité de ética y cumplimiento.

En cuanto a las buenas prácticas de **Auditoría Interna**, para mejorar la eficacia en la identificación de problemas en los sistemas de gestión de riesgos y de control interno, es necesario que el Directorio y la Alta Gerencia de la entidad reconozcan la importancia de los procesos de auditoría y control interno y la comuniquen a toda la IIF; utilicen en forma oportuna y eficaz las conclusiones de la auditoría interna y exijan a las gerencias la rápida corrección de los problemas; encarguen a los auditores internos que evalúen la eficacia de los controles internos clave; entre otros aspectos a resaltar.

Para mejorar la eficacia de la **Auditoría Externa** en su tarea de obtener una razonable conclusión respecto a que los estados contables representan adecuadamente la situación financiera y los resultados de la IIF, es preciso que de acuerdo a las buenas prácticas, el Directorio, a través de la intervención del Comité de auditoría y la Alta Gerencia: monitoree que los auditores externos cumplan con los estándares profesionales para la auditoría externa; encomiende a éstos la evaluación de los procesos de control interno relacionados con la información de los estados contables; se asegure de que los auditores externos comprendan que tienen el deber de ejercer la debida diligencia profesional en la realización de la auditoría; entre otros puntos.

Un aspecto interesante a resaltar es la política de transparencia. Es recomendable una apropiada divulgación de la información hacia el depositante, inversor, accionista y público en general que promueva la disciplina de mercado y, por

ende, un buen gobierno societario. El objetivo de la misma es proveer a las mencionadas partes la información necesaria para que evalúen la efectividad en la gestión del Directorio y de la Alta Gerencia.

Existen dos políticas que según el Texto Ordenado citado anteriormente, se alinean con las buenas prácticas y se denominan: Política de "conozca su estructura organizacional" y Política de gestión de riesgos. La primera establece que el Directorio así como la Alta Gerencia deberán comprender la estructura operativa de la entidad. Para ello, el Directorio deberá establecer políticas y límites para operar con determinadas jurisdicciones del exterior y para el uso de estructuras complejas o de menor transparencia, para operaciones propias o por cuenta de terceros. Asimismo, deberá asegurar que la Alta Gerencia dé cumplimiento a las políticas referidas a la identificación y gestión de los riesgos asociados a tales operaciones, actividades o estructuras. Por su parte, la Alta Gerencia bajo la supervisión del Directorio, deberá documentar este proceso de evaluación, autorización y gestión del riesgo, para dotarlo de mayor transparencia para los auditores y supervisores. En cuanto a la segunda política, las entidades deberán contar con estrategias, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos conforme a la normativa que rija en la materia.

Es preciso decir que en la normativa Argentina, se destaca el Texto Ordenado "Lineamientos para la gestión del Riesgo Operacional de las Entidades Financieras" en donde se establece que las IIF deberán implementar un sistema para gestionar el riesgo operacional como una disciplina integral y separada de los restantes riesgos, el cual deberá ser proporcional a las dimensiones de la entidad y a la complejidad de sus operaciones.

Se define el riesgo operacional como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las IIF deberán evaluar su vulnerabilidad ante la ocurrencia de los eventos, para así comprender mejor su perfil de riesgo operacional y, en su caso, adoptar las medidas correctivas de las políticas que sean pertinentes. El sistema para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión.

8.2) BRASIL

El Banco Central de Brasil (BCB) fue creado el 31 de diciembre de 1964 por la Ley N° 4.595. Es una autarquía federal vinculada al Ministerio de *Fazenda* (Economía), con sede en la Capital de la República y actuación en todo el territorio nacional.

El BCB tiene como objetivos la formulación, ejecución, asistencia y control de las políticas monetaria, cambiaria, de crédito y de las relaciones financieras con el exterior; la organización, disciplina y fiscalización del Sistema Financiero Nacional (SFN); la gestión del Sistema de Pagos Brasileiro y de los servicios de la moneda.

Las competencias del BCB se encuentran definidas en el Art. 164 de la Constitución Federal, en la Ley N° 4.595, de 1964 y legislación complementaria.⁶

El Consejo Monetario Nacional (CMN) es el órgano superior del SFN, creado por la Ley N° 4.595 del 31 de diciembre de 1964.

⁶ Regimento Interno do Banco Central Do Brasil - Portaria N° 43.003, de 31/01/2008.

El CMN tiene la responsabilidad de formular la política monetaria y de crédito, con el objetivo de lograr estabilidad de la moneda y desarrollo económico y social del país. Su composición actual es:

- Ministro de Estado de *Fazenda*, como presidente del Consejo.
- Ministro de Estado de planeamiento y presupuesto.
- Presidente del BCB.

Sus miembros se reúnen una vez por mes para deliberar sobre asuntos relacionados con las competencias del CMN. Los temas aprobados son reglamentados por medio de Resoluciones, normas de carácter público, y publicados en el Diario Oficial *da União* y en la página de normativa del BCB.

Junto a la CMN funciona la Comisión Técnica de Moneda y de Crédito como órgano de asesoramiento técnico en la formulación de políticas de moneda y de crédito del país, la cual se manifiesta sobre asuntos de competencia del CMN. Adicionalmente, la legislación prevé el funcionamiento de más de siete comisiones consultivas.

El BCB es la Secretaría ejecutiva del CMN. Compete al BCB organizar y asesorar en las sesiones deliberativas (preparar, asesorar y dar soporte durante las reuniones, elaborar las actas y mantener su archivo histórico).⁷

En relación a la normativa del BCB, es de interés señalar que en diciembre de 2004, el Directorio de este organismo teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea contenidas en el documento “Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital: Una estructura revisada” (Basilea II), y considerando tales directrices en el contexto de las condiciones, peculiaridades y estado de desarrollo del mercado brasileiro, publica el Comunicado N° 12.746 conteniendo las directrices y cronograma para la

⁷ Regimento Interno do Conselho Monetário Nacional. Aprobado por Decreto N° 1.307, de 09/11/1994, con modificaciones según Decreto N° 1.649 de 27/09/1995.

implementación de Basilea II. A partir de entonces, el BCB, en acuerdo con las entidades representantes del mercado financiero, lleva a cabo las acciones necesarias para la ejecución del cronograma previsto.

Se decide que las recomendaciones contenidas en el Pilar II y en el Pilar III serían aplicadas a todas las instituciones del SFN, mientras que respecto a lo establecido en el Pilar I, sobre requerimientos de capital para riesgo de crédito, se establecen algunas precisiones.

La crisis financiera iniciada en el 2007 reveló la necesidad de revisión y complementación de algunas de las recomendaciones definidas en Basilea II, y como resultado fueron publicados en julio de 2009, documentos que introducen medidas adicionales para el fortalecimiento y mayor solidez del Mercado financiero. El BCB comprometido con la adopción de las mejores prácticas bancarias internacionales y como integrante efectivo del Comité de Basilea, decidió ajustar el cronograma divulgado, para complementar las medidas y procedimientos necesarios para la adecuada implementación de Basilea II en Brasil. Es así que el 29 de octubre de 2009, se publica el comunicado N°19.028, en el cual se establecen las fases de implementación de la nueva estructura para el período 2009-2013.

8.2.1) Responsabilidad Patrimonial

En la Resolución N° 3.490 del 29 de agosto de 2007, encontramos disposiciones referentes al valor de Patrimonio de Referencia que deben mantener en forma permanente las IIF, identificado como Patrimonio de Referencia Exigido (PRE).

Por otra parte, en la Resolución N° 3.444 del 28 de febrero de 2007 se incluyen disposiciones vinculadas con la definición y determinación del Patrimonio de

Referencia (PR) de las IIF a los efectos de verificar el cumplimiento de los límites operacionales que establece la normativa.

En base a estas resoluciones, se describen los aspectos más relevantes relacionados con la normativa de Responsabilidad Patrimonial aplicable a las IIF de Brasil.

Patrimonio de Referencia

Las IIF deberán determinar el valor de su PR como la suma de los Niveles I y II que se describen a continuación.

Nivel I: Se calcula mediante la suma de los siguientes rubros:

- Valores correspondientes al patrimonio líquido.
- Saldos de las cuentas de resultado acreedoras.
- Depósitos en cuentas vinculadas para cubrir la deficiencia de capital, constituido en los términos del Art. 2 de la Resolución N° 3.398 del 29 de agosto de 2006.

Deben excluirse para su cálculo:

- Saldos de cuentas de resultado deudoras.
- Reservas de revaluación, reservas para contingencias y reservas especiales de beneficios relativas a dividendos obligatorios no distribuidos.
- Acciones preferidas emitidas con cláusula de rescate y acciones preferidas con dividendos acumulados.
- Créditos fiscales definidos en los términos de los Arts. 2 a 4 de la Resolución N° 3.059 del 20 de diciembre de 2002.
- Activo permanente diferido, netos de las primas pagadas en la adquisición de inversiones.
- El saldo de las ganancias y pérdidas derivadas de ajustes a valor de mercado de los títulos y valores mobiliarios clasificados en la categorías

de “títulos disponibles para la venta” y de los instrumentos financieros derivados utilizados para la cobertura del flujo de caja.

Nivel II: Se calcula mediante la suma de los valores correspondientes a reservas de revaluación, reservas de contingencia y reservas especiales de beneficios de dividendos obligatorios no distribuidos, y el aumento de los valores correspondientes a:

- Los instrumentos híbridos de capital y deuda, instrumentos de deuda subordinada, acciones preferidas emitidas con cláusula de rescate y acciones preferidas con dividendos acumulativos emitidos por IIF.
- El saldo de las ganancias y pérdidas no realizadas derivadas del ajuste a valor de mercado de los títulos y valores mobiliarios clasificados en la categoría “títulos disponibles para la venta” y de los instrumentos financieros derivados utilizados para la cobertura del flujo de caja.

La Resolución N° 3.444 del BCB establece requisitos específicos que deben cumplir los instrumentos híbridos de capital y deuda para integrar los Niveles I y II del PR, así como otros requisitos que deben cumplir los instrumentos de deuda subordinada, las acciones preferenciales emitidas con cláusula de rescate y acciones preferenciales con dividendos acumulados para integrar el Nivel II del PR, los cuales no son del caso enumerar en el presente trabajo.

Las instituciones integrantes de conglomerados financieros y consolidados económico financieros deben calcular el valor del PR de forma consolidada tanto para el conglomerado financiero como para el consolidado económico-financiero.

Adicionalmente, la Resolución N° 3.444 indica que debe ser deducido del PR:

- El saldo de los activos que representan los siguientes instrumentos financieros emitidos por IIF y demás instituciones autorizadas a funcionar por el BCB:
 - acciones;

- instrumentos híbridos de capital y deuda e instrumentos de deuda subordinada;
 - otros instrumentos financieros autorizados por el BCB a integrar el Nivel I del PR y el Nivel II del PR.
- El monto invertido en cuotas de fondos de inversión, proporcionalmente a la participación en la cartera del fondo, de los instrumentos financieros que se mencionaron anteriormente.
 - El valor correspondiente a la dependencia o a la participación en instituciones financieras del exterior en relación a la cual BCB no tiene acceso a la información, datos y documentación suficiente para su supervisión.
 - El eventual exceso de los recursos invertidos en activos fijos en relación con el porcentaje establecidos en los Arts. 3 y 4 de la Resolución N° 2.283 del 5 de junio de 1996, con la redacción modificada por la Resolución N°2.669 del 25 de noviembre de 1999.

El BCB puede autorizar la inclusión de los importes efectivamente integrados correspondientes a instrumentos híbridos de capital y deuda para integrar el Nivel I del PR, los que estarán limitados al 15% del total del Nivel I del PR.

A los efectos del cálculo de Nivel II del PR, el valor de los instrumentos híbridos de capital y la deuda debe ser deducido del valor de los respectivos instrumentos utilizados en el cálculo del Nivel I del PR.

Se aplican los siguientes **límites en la determinación del PR:**

- 1) El monto del Nivel II está limitado al valor del Nivel I.
- 2) El monto de las reservas de revaluaciones está limitado al 25% del valor del nivel I.
- 3) El valor de las acciones preferenciales emitidas con cláusula de rescate con plazo original de vencimiento de menos de diez años, más el valor de los

instrumentos de deuda subordinada, está limitado al 50% del valor del Nivel I.

Sobre los valores de los instrumentos de deuda subordinada y de acciones preferenciales emitidas con cláusula de rescate autorizadas a integrar el Nivel II del PR se aplicarán determinados porcentajes en función del cronograma que se describe a continuación:

- 1) 20%, del mes 60 al 49 anterior al respectivo vencimiento;
- 2) 40%, del mes 48 al 37 anterior al respectivo vencimiento;
- 3) 60%, del mes 36 al 25 anterior al respectivo vencimiento;
- 4) 80%, del mes 24 al 13 anterior al respectivo vencimiento;
- 5) 100%, los 12 meses anteriores al respectivo vencimiento.

Los límites antes mencionados para la determinación del PR, se aplica a los valores de los instrumentos de deuda subordinada y de las acciones preferenciales emitidas con cláusula de rescate después de aplicar estos porcentajes.

El BCB puede determinar que los valores de las acciones preferenciales con dividendos acumulados, de las acciones preferenciales emitidas con cláusula de rescate, de los instrumentos de deuda subordinada y de los instrumentos híbridos de capital y deuda y otras operaciones autorizadas, sean ignorados para el cálculo del PR, si se constata que no cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° 3.444.

Patrimonio de Referencia Exigido

El Valor del PR de las IIF deberá ser superior al valor del PRE, el cual se calcula considerando por lo menos la suma de los siguientes factores:

$$\text{PRE} = \text{PEPR} + \text{PCAM} + \text{PJUR} + \text{PCOM} + \text{PACS} + \text{POPR}$$

Donde:

PEPR = componente referente a las exposiciones ponderadas riesgo. Según se indica en la Circular N° 3.360, deberá ser, como mínimo, igual a:

$$\text{PEPR} = F \times \text{EPR}$$

F = 0,11

EPR = suma de los productos de las exposiciones por los respectivos factores de ponderación de riesgo.

PCAM = factor referente al riesgo de las exposiciones en oro, en moneda extranjera y en operaciones sujetas a variación del tipo de cambio.

PJUR = $\sum_{i=1}^n P \text{ JUR } i$, factor referente al riesgo de las operaciones sujetas a variación de

las tasas de interés y clasificación de la cartera de negociación en los términos de la resolución N°3.464 del 26 de junio de 2007, donde n= número de los diferentes factores relativos al riesgo de las operaciones sujetas a variación de las tasas de interés y clasificación de la cartera de negociación.

PCOM = factor referente a los riesgos de las operaciones sujetas a variación del precio de las mercaderías (*commodities*).

PACS = factor referente al riesgo de las operaciones sujetas a variación del precio de las acciones clasificadas en la cartera de negociación según Resolución N°3.464 del 2007.

POPR = factor referente al riesgo operacional.

Según se indica en la Circular N° 3.478 del BCB, los factores PJUR, PACS, PCOM y PCAM determinan el requerimiento de capital por riesgo de mercado. Para su cálculo, se admite la utilización de modelos internos de riesgo de mercado, siempre y cuando la institución cuente con la autorización previa del *Departamento de Supervisão de Bancos e Conglomerados Bancários*. El proceso de gestión de riesgo de mercado debe ser sometido a una evaluación, al menos anual, de la Auditoría Interna.

En relación al cálculo del PRE se realizan las siguientes precisiones:

- El cálculo del PRE debe incluir las exposiciones de dependencias en el exterior.
- Para las instituciones integrantes de conglomerado financiero, de conformidad con el Plan de Contabilidad para las instituciones del SFN (Cosif), el valor del PRE debe ser calculado en forma consolidada.
- Para las instituciones integrantes del conglomerado financiero y del consolidado económico-financiero, el valor del PRE debe ser calculado de forma consolidada, tanto para el conglomerado financiero como para el consolidado económico-financiero.

Las IIF deberán mantener adicionalmente, PR suficiente para hacer frente al riesgo de tasa de interés de las operaciones no incluidas en la cartera de negociación según Resolución N° 3.464 de 2007. Los criterios mínimos para la medición y evaluación de ese riesgo serán establecidos por el BCB.

Los procedimientos y controles relacionados con el cálculo del PRE son responsabilidad del director responsable de la gestión de riesgos de la institución. Las instituciones deberán mantener informado al BCB respecto a quién es el responsable por la gestión de riesgos de la institución. Se admite que el director indicado desempeñe otras funciones en la institución, excepto aquellas relacionadas con la gestión de recursos de terceros y operaciones de tesorería.

El BCB, a su criterio, podrá determinar la reducción del grado de exposición al riesgo de la institución y el aumento del valor del PRE.

El BCB establecerá:

- Los procedimientos y parámetros para el cálculo de los componentes del PRE.

- Directrices para la evaluación y gestión de los riesgos de las instituciones financieras y demás instituciones por él autorizadas para funcionar.

Las IIF deberán presentar informaciones mínimas relativas a los componentes del PRE mencionados anteriormente, definiendo el BCB los requerimientos mínimos de información, la periodicidad y difusión para su presentación.

En relación a la implementación de las disposiciones incluidas en el acuerdo Basilea II, respecto al Pilar I “Requerimientos mínimos de capital” el BCB realizó las siguientes precisiones:

- a) El BCB no utilizará ratings divulgados por las agencias externas de clasificación de riesgo de crédito para la determinación de requerimientos de capital.
- b) A la mayoría de las IIF deberá aplicarse un enfoque estándar simplificado, que consiste en una mejora del enfoque actual mediante la incorporación de elementos adicionales que posibiliten una mejor adecuación de los requerimientos de capital a las características de las exposiciones, considerando las demandas del BCB relativas a sus atribuciones de órgano supervisor y mejor utilización de los recursos para las instituciones financieras menores.
- c) Las instituciones de mayor porte, con un rendimiento internacional y participación significativa en el SFN, serán autorizadas a utilizar un enfoque avanzado, con base en el sistema interno de clasificación de riesgo.⁸

En relación al nuevo enfoque de requerimientos de capital para cubrir riesgos operacionales previsto en el Pilar I, se han realizado estudios y pruebas que ayuden al BCB a identificar la mejor forma de aplicación de la metodología más adecuada al SFN, ya que se busca que las instituciones autorizadas a utilizar el

⁸ Comunicado N° 12.746, de 9 de diciembre de 2004, Brasilia.

enfoque avanzado con base en sistema interno de calificación de riesgo de crédito, sean también autorizadas a utilizar enfoques avanzados de medida del riesgo operacional.

8.2.2) Liquidez

En la Resolución N° 2.804 de 21 de diciembre de 2000, se define riesgo de liquidez como la ocurrencia de desequilibrios entre activos negociables y pasivos exigibles, entre y pagos y cobros, que puedan afectar la capacidad de pago de la Institución, teniendo en cuenta las diferentes monedas y plazos de liquidación de los derechos y obligaciones.

Se establece en la mencionada normativa, que las IIF y demás instituciones autorizadas a funcionar por el BCB, deben mantener sistemas de control estructurados de acuerdo con sus perfiles operacionales, periódicamente revisados, que permitan el monitoreo permanente de las posiciones asumidas en todas las operaciones practicadas en los mercados financieros y de capitales, con el fin de controlar el riesgo de liquidez derivado de las actividades que desarrollan.

Los controles antes referidos deben permitir como mínimo, evaluaciones diarias de las operaciones con plazos de liquidación inferiores a noventa días.

Las IIF deben adoptar como mínimo los siguientes procedimientos:

- 1) Mantener de forma adecuadamente documentada los criterios y la estructura establecidos para el control de riesgo de liquidez.
- 2) Realizar análisis económico financieros, que permitan evaluar el impacto de los diferentes escenarios en las condiciones de liquidez de sus flujos de efectivo, incluyendo factores internos y externos a la institución.
- 3) Elaborar informes que permitan el monitoreo de los riesgos de liquidez asumidos.

- 4) Realizar evaluaciones específicas para la identificación de mecanismos e instrumentos que permitan la obtención de los recursos necesarios para la reversión de posiciones que coloquen en riesgo la situación económico-financiera de la Institución, abarcando las alternativas de liquidez disponibles en los mercados financieros y de capitales.
- 5) Realizar pruebas periódicas para evaluar los sistemas de control implantados, incluyendo pruebas de estrés, pruebas de adhesión y cualquier otra que permita la identificación de problemas que puedan comprometer el equilibrio económico-financiero de la institución.
- 6) Promover la inmediata difusión de las informaciones y análisis emprendidos sobre los riesgos de liquidez detectados en los diversos sectores directivos y gerenciales de la institución, como también las conclusiones y medidas adoptadas.
- 7) Establecer un plan de contingencia, conteniendo estrategias de gestión de situación de crisis de liquidez.

Los sistemas de control que se mencionan en la Resolución deben ser capaces de identificar los riesgos de cada institución individualmente y los riesgos del conglomerado sobre una base consolidada.

Exigencia de reservas y encaje obligatorio

La Circular N° 3.091, de 1° de marzo de 2002, con las modificaciones introducidas por la Circular N° 3.485, de 24 de febrero de 2010, y por la Circular N° 3.513, de 3 de diciembre de 2010, refiere a las exigencias de reservas y encaje obligatorio sobre **depósitos a plazo**.

La base de cálculo de las exigencias de reservas y encaje obligatorio sobre recursos a plazo, corresponde a la media aritmética del *Valor Sujeito a Recolhimento* (VSR), deducidos R\$ 30.000.000. El VSR consiste en la suma de

los saldos contables de los rubros correspondientes a depósitos a plazo que establece específicamente la normativa.

La exigencia de reserva y encaje obligatorio se determina mediante la aplicación de la alícuota de 20% sobre la base de cálculo descrita anteriormente.

Se le deducirán a la exigencia las siguientes porciones:

- 1) R\$ 3.000.000.000 para las instituciones financieras independientes o integrantes de conglomerado financiero cuyo Nivel I de PR sea inferior a R\$ 2.000.000.000;
- 2) R\$ 2.500.000.000 para las instituciones financieras independientes o integrantes de conglomerado financiero cuyo Nivel I de PR sea igual o superior a R\$ 2.000.000.000 e inferior a R\$ 5.000.000.000;
- 3) Cero, para las instituciones financieras independientes o integrantes de conglomerado financiero cuyo Nivel I de PR sea igual o superior a R\$ 5.000.000.000.

A los efectos de esta deducción, será considerada la media aritmética de los valores correspondientes al Nivel I del PR, determinado según la Resolución N° 3.444.

Las instituciones financieras cuya exigencia sea igual o inferior a R\$ 500.000 estarán exentas del cumplimiento de exigencias a que refiere esta circular.

La exigencia debe integrarse mediante reserva en cuenta específica. El saldo de cierre diario de la respectiva cuenta de reserva debe corresponder al 100% de la exigencia.

La institución financiera que no cumpla las normas relativas al mantenimiento de saldos en las cuentas de reservas en el BCB, incurrirá en el pago de costos financieros.

El saldo de cierre diario de cuenta de reservas en el BCB, destinado a la respectiva exigencia, recibirá una remuneración calculada en base a la tasa Selic (*Sistema Especial de Liquidação e de Custódia*), de que trata el Art. 2 de la Circular N° 2.900, de 24 de junio de 1999.

La Circular N° 3.093, de 1° de marzo de 2002, define las reglas de encaje obligatorio sobre los **recursos de depósitos de ahorro**.

La exigencia de encaje obligatorio para cada modalidad de depósito de ahorro se determina aplicando la alícuota de 15% sobre la base de cálculo. La normativa establece específicamente los rubros contables que conforman el VSR, base de cálculo de la exigencia.

La exigencia debe integrarse mediante reserva en cuenta de Reservas Bancarias. El saldo de cierre diario de la cuenta de reserva correspondiente a cada modalidad de depósito de ahorro, debe corresponder al 100% de la exigencia.

El saldo de cierre diario de la cuenta de reserva correspondiente a cada modalidad de depósito de ahorro en el BCB, destinado a la respectiva exigencia, tendrá una remuneración que será acreditada en la respectiva cuenta de reserva.

La Circular N° 3.274, de 10 de febrero de 2005, con las modificaciones introducidas por la Circular N° 3.497, de 24 de junio de 2010, define las reglas de exigencia de reservas y encaje obligatorio sobre los **recursos a la vista**.

La base de cálculo corresponde a la media aritmética del VSR, suma de los saldos contables de los rubros que indica específicamente la normativa, deducidos R\$ 44.000.000.

A los efectos de lo indicado en el párrafo siguiente, es preciso aclarar que las instituciones financieras son divididas en dos segmentos denominados “Grupo A” y “Grupo B”, a los efectos de las exigencias de reservas y encaje obligatorio sobre recursos a la vista. Los períodos de cálculo y de cumplimiento del “Grupo A” tienen desfase de una semana en relación a los del “Grupo B”.

La exigencia de reserva y encaje obligatorio sobre recursos a la vista se determina aplicando sobre la base de cálculo la alícuota de:

- 1) 43%, a partir de los períodos de cálculo y de cumplimiento con inicio, respectivamente, el 28 de junio y el 7 de julio de 2010 para las instituciones del Grupo A, y del 5 de julio y el 14 de julio de 2010 para las instituciones del Grupo B;
- 2) 44%, a partir de los períodos de cálculo y de cumplimiento con inicio, el 9 de julio y el 18 de julio de 2012 respectivamente, para las instituciones del Grupo A, y a partir del 2 de julio y el 11 de julio de 2012 para las instituciones del Grupo B;
- 3) 45%, a partir de los períodos de cálculo y cumplimiento con inicio, el 23 de junio y el 2 de julio de 2014 respectivamente, para las instituciones del Grupo A, y a partir del 30 de junio y 9 de julio de 2014, para las instituciones del Grupo B.

La verificación del cumplimiento de las exigencias se hace en base a las posiciones determinadas en cada día hábil del período. A los efectos de la verificación, se considera posición la suma de:

- 1) Saldo diario de cierre de cuenta de Reservas Bancarias;
- 2) La media aritmética de las disponibilidades de la institución financiera registradas en el rubro “Caja” de Cosif, al cierre de cada día hábil del período de cálculo, hasta el límite de 15% de la base de cálculo determinada para la institución.

La media aritmética de las posiciones de la institución durante el período debe corresponder al 100% de la exigencia determinada para el respectivo período. Al final de cada día, la posición de la institución debe ser equivalente a, por lo menos, el 80% de la exigencia determinada para el respectivo período.

La Circular N° 3.144, de 14 de agosto de 2002, con las modificaciones introducidas por la Circular N° 3.486, de 24 de febrero de 2010 y la Circular N° 3.514, de 3 de diciembre de 2010, establece **requisitos de reserva adicional sobre depósitos que deben mantener las instituciones financieras**.

La exigencia adicional corresponde a la suma de los siguientes factores, determinados en cada día hábil del período de cálculo:

- 1) 12% sobre la media aritmética del VSR relativo a los depósitos a plazo a que refiere el Art. 2 de la Circular N° 3.091;
- 2) 10% sobre la media aritmética del VSR relativo a los recursos de depósitos de ahorro de que trata el Art. 2 de la Circular N° 3.093;
- 3) 12% sobre la media aritmética del VSR relativo a recursos a la vista de que trata el Art. 2 de la Circular N° 3.274.

La exigencia adicional debe integrarse mediante reservas en cuenta específica, en los días hábiles de la segunda semana posterior al cierre del correspondiente al período de cálculo. El saldo de cierre diario de la respectiva cuenta de reservas, debe corresponder al 100% de la exigencia adicional.

La institución financiera que no cumpla las normas relativas al mantenimiento de saldo de cuentas de reservas en el BCB, relativas a la exigencia adicional, incurrirá en el pago de costos financieros sobre cada deficiencia diaria determinada.

El saldo de cierre diario de la cuenta de reservas en el BCB destinado a cubrir la respectiva exigencia adicional, tendrá una remuneración calculada en base a la tasa Selic, de que trata el Art. 2 de la Circular N° 2.900, de 24 de junio de 1999.

A la exigencia adicional determinada, se le deducirá lo siguiente:

- 1) R\$ 2.500.000.000, para las instituciones financieras independientes o integrantes de conglomerado financiero cuyo Nivel I de PR sea inferior a R\$ 2.000.000.000;
- 2) R\$ 2.000.000.000 para instituciones financieras independientes o integrantes de conglomerado financiero cuyo Nivel I de PR sea igual o superior a R\$ 2.000.000.000 e inferior a R\$ 5.000.000.000;
- 3) Cero, para las instituciones financieras independientes o integrantes de conglomerado financiero cuyo Nivel I de PR sea igual o superior a R\$ 5.000.000.000.

A los efectos de la deducción mencionada, será considerada la media aritmética de los valores correspondientes al Nivel I de PR, determinado según lo establecido en la Resolución N° 3.444.

Las instituciones financieras cuya exigencia adicional sea igual o inferior a R\$ 500.000, estarán exentas del cumplimiento de esta exigencia.

8.2.3) Gobierno Corporativo

En el trabajo de investigación realizado no se encontró normativa específica de Gobierno Corporativo. Según se indica en la entrevista publicada en Mayo 2009 por la Federación Latinoamericana de Bancos, sobre Auditoría de Gobierno Corporativo, no existe en Brasil una norma específica que regule las prácticas de gobierno corporativo para las IIF⁹.

⁹ Federación Latinoamericana de Bancos. (2009). *XVI Teleconferencia: Auditoría de Gobierno Corporativo*. Disponible en:

Sin embargo, se determina en la Resolución N° 2.554 del 24 de setiembre de 1998 y modificaciones introducidas por la Resolución N° 3.056 del 19 de diciembre de 2002, la implementación de un sistema de control interno para las actividades que desarrollan las IIF, sus sistemas de información financiera, operacional y de gestión, y el cumplimiento de leyes y reglamentos que les son aplicables. Encontramos en esta Resolución algunas de las prácticas de Gobierno Corporativo, que se resumen a continuación.

Los controles internos, independientemente del tamaño de la institución, deben ser efectivos y consistentes con la naturaleza, complejidad y riesgo de las operaciones que realiza.

El **Directorio** de la IIF tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- 1) La implementación de una estructura de controles internos efectiva, mediante la definición de actividades de control para todos los niveles de negocios de la institución.
- 2) El establecimiento de objetivos y procedimientos pertinentes a los mismos.
- 3) La verificación sistemática de la adopción y cumplimiento de los procedimientos definidos en función de lo dispuesto en el punto 2.

Los controles internos, cuyas disposiciones deben ser accesibles a todos los funcionarios de la institución de forma de asegurar que sean conocidas sus respectivas funciones en el proceso y las responsabilidades asignadas a los diversos niveles de la organización, deben proporcionar:

- 1) La definición de responsabilidades dentro de la organización.
- 2) La separación de funciones encomendadas a los integrantes de la institución de forma tal de evitar oposición de intereses, así como

http://felaban.com/pdf/teleconferencias/clain/teleconferencia_clain_16.pdf [Consultado el 5 de mayo de 2011]

minimizar y monitorear adecuadamente las áreas identificadas como de conflicto potencial.

- 3) Los medios para identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar negativamente la realización de los objetivos de la institución.
- 4) La existencia de canales de comunicación que aseguren a los funcionarios, de acuerdo con el nivel correspondiente de actividad, el acceso a información confiable, oportuna y comprensible, que se considere relevante para el desempeño de sus tareas y responsabilidades.
- 5) La continua evaluación de los diversos riesgos asociados a las actividades de la institución.
- 6) La vigilancia sistemática de las actividades realizadas, con el fin de poder evaluar si los objetivos de la institución están siendo alcanzados, si los límites establecidos y las leyes y reglamentos aplicables están siendo cumplidos, así como asegurar que cualquier desviación pueda ser inmediatamente corregida.
- 7) La existencia de pruebas periódicas de la seguridad de los sistemas de información, en especial para los mantenidos en medio electrónico.

Los controles internos deben ser periódicamente revisados y actualizados, de forma que incorporen medidas relacionadas con riesgos nuevos o no abordados anteriormente.

La actividad de la **Auditoría Interna** debe formar parte del sistema de control interno. Cuando la actividad de auditoría interna no sea ejercida por una unidad específica de la propia institución o de institución integrante del mismo conglomerado financiero, podrá ser ejercida por:

- 1) Por auditor independiente debidamente registrado en la Comisión de Valores Mobiliarios, distinto del responsable de la auditoría de Estados Contables.

- 2) Por la auditoría de la entidad o asociación o del órgano central al que esté afiliada la institución.
- 3) Por la auditoría de la entidad o asociación u otras instituciones autorizadas a funcionar por el BCB, mediante convenio, previamente aprobado por éste, firmado entre la entidad a la que esté afiliada la institución y la entidad que presta el servicio.

En el caso que la actividad de auditoría interna sea ejercida por unidad propia, deberá estar directamente subordinada al Consejo de Administración o, a falta de éste, al Directorio de la institución. En el caso que la actividad de auditoría interna sea ejercida por alguna de las otras opciones mencionadas anteriormente, deberá el responsable de su ejecución reportarse directamente al Consejo de Administración, o a falta de éste, al Directorio de la institución.

Los puntos 2 y 3 mencionados anteriormente solo podrán ser ejercidos por cooperativas de crédito y por sociedades corredores de bolsa que no sean integrantes de conglomerados financieros.

El seguimiento sistemático de las actividades relacionadas con el sistema de control interno, debe ser objeto de informes al menos semestrales conteniendo los siguientes puntos:

- 1) Conclusiones de los exámenes realizados.
- 2) Recomendaciones sobre eventuales deficiencias, acompañadas de cronograma de implementación de soluciones para las mismas en caso de ser necesario.
- 3) Manifestación de los responsables correspondientes a las áreas en las que fueron detectadas las deficiencias en exámenes anteriores y las medidas efectivamente adoptadas para solucionarlas.

Las conclusiones, recomendaciones y manifestaciones referidas deberán:

- Ser presentadas al Consejo de Administración o, a falta de éste, al Directorio, así como a la Auditoría Externa de la Institución.
- Permanecer a disposición del BCB por un período de cinco años.

El BCB está facultado a:

- 1) Determinar la adopción de controles adicionales en los casos en que constate insuficientes los controles implementados por la institución.
- 2) Imponer límites operacionales más estrictos a la institución que no cumpla con la determinación considerada en el inciso 1 dentro de los plazos establecidos.
- 3) Establecer las normas y adoptar las medidas que estime necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta resolución.

Por otra parte, cabe señalar que, en virtud de la aplicación de las disposiciones introducidas por Basilea II, la normativa brasilera discrimina los riesgos de las IIF en: riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional. Para cada uno de ellos, presenta resoluciones específicas relativas a la estructura de gestión que deben implementar, la cual deberá ser compatible con la naturaleza y complejidad de los productos, servicios, actividades, procesos y sistemas de la institución.

En todos los casos, establece que la política de gestión de riesgos deberá ser aprobada y revisada, al menos anualmente, por el Directorio y por el Consejo de Administración. Asimismo, la descripción de la estructura de gestión de riesgos deberá establecerse en informe de acceso público, al menos anualmente, y publicarse un resumen del mismo junto con los estados contables.

La estructura de gestión de riesgos debe ser capaz de identificar, evaluar, monitorear, controlar y mitigar los riesgos asociados a cada institución individualmente, y el conglomerado financiero, de acuerdo a Cosif, así como identificar y controlar los riesgos asociados a las demás empresas integrantes del consolidado económico-financiero.

Cada uno de los riesgos mencionados deberá contar con un director responsable especialmente asignado, que será informado al órgano regulador.

8.3) CHILE

El Banco Central de Chile (BCC) fue creado por el DL N° 486 del 22 de agosto de 1925, se encuentra sujeto a la fiscalización general de la Superintendencia de Bancos (SBIF).

Para cumplir con sus objetivos, el BCC dispone de una serie de funciones y atribuciones operacionales relacionadas con las siguientes materias: emisión de billetes y monedas, regulación de la cantidad de dinero en circulación y de crédito, regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, facultades para cautelar la estabilidad del sistema financiero, funciones en carácter de agente fiscal, atribuciones en materia internacional, facultades relativas a operaciones de cambios internacionales y funciones estadísticas.¹⁰

8.3.1) Responsabilidad Patrimonial

La normativa respecto a la Responsabilidad Patrimonial se encuentra establecida en la Ley General de Bancos N° 551 (incluye modificaciones de la Ley N° 20.448 del 13.08.2010)¹¹ y en el Compendio de Normas del BCC.

¹⁰ Historia y funciones del BCC. Disponible en: <http://www.bcentral.cl>. [Consultado en mayo 2011]

¹¹ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Ley General de Bancos N° 551 (incluye modificaciones de la Ley N° 20.448 del 13.08.2010), Santiago. Disponible en: http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/ley_551.pdf [Consultado en mayo 2011]

Patrimonio Exigido

Según el Art. 66 de la Ley General de Bancos (LGB), se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El patrimonio efectivo de un banco no podrá ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas.
- b) El capital básico no podrá ser inferior al 3% de los activos totales del banco, neto de provisiones exigidas.

Patrimonio Efectivo

El Patrimonio Efectivo corresponde a la suma de los siguientes factores:

- 1) Su capital pagado y reservas o capital básico.
- 2) Los bonos subordinados que haya colocado, valorados al precio de colocación y hasta concurrencia de un 50% de su capital básico. El valor computable de estos bonos disminuirá en un 20% por cada año que transcurra desde que falten seis años para su vencimiento.
- 3) Las provisiones voluntarias que haya constituido, hasta concurrencia del 1,25% de sus activos ponderados por riesgo. Son provisiones voluntarias las que excedan de aquellas que los bancos deban mantener por disposición de la ley o por norma de la Superintendencia.

Cuando un banco efectúe aportes a sociedades filiales o de apoyo al giro o asigne capital a una sucursal en el exterior, su patrimonio efectivo se calculará aplicando las normas generales de consolidación que establecerá la Superintendencia.

En ningún caso podrá resultar negativa la diferencia entre el patrimonio efectivo que registre la IIF y la suma de:

- 1) El producto entre los activos ponderados por riesgo de crédito definidos en el Art. 67 de la LGB (Anexo IV) y el porcentaje mínimo establecido para el patrimonio efectivo.

- 2) La suma de las exposiciones al riesgo de tasas de interés del libro de negociación y a los riesgos de monedas para todo el balance.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, las IIF deberán cumplir, en todo momento con la siguiente relación:¹²

$$PE - ((\kappa \times \text{APRC}) + \text{ERM}) \geq 0$$

Donde:

PE: Patrimonio efectivo.

APRC: Activos ponderados por riesgo de crédito.

κ : Porcentaje mínimo establecido para el patrimonio efectivo en el Art. 66 de la LGB.

ERM: Exposición al riesgo de tasas de interés del libro de negociación y a los riesgos de monedas para todo el balance.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá aumentar κ hasta un máximo de 10% para aquellas instituciones que deban mantener un patrimonio efectivo superior al 8% de sus activos ponderados por riesgo de crédito.

Basilea II

En abril del 2008 la SBIF realizó un trabajo denominado “Clasificación de los Bancos en Basilea II: Solvencia según gestión y suficiencia de Capital”¹³, en el cual se propone que se clasifique la solvencia de un banco sobre la base de dos grandes criterios que se desprenden de los Principios Básicos 1 y 3 del Proceso Supervisor del Pilar II de Basilea II:

¹² Compendio de Normas del Banco Central de Chile. Disponible en:

<http://www.bcentral.cl/normativa/normas-financieras/index.htm> [Consultado en mayo 2011]

¹³ Günther Held. (2008). *Clasificación de los Bancos en Basilea II: Solvencia según gestión y suficiencia de Capital*. Disponible en:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Biblioteca?indice=C.D.A&idContenido=8633> [Consultado en abril 2011]

- Los procesos y metodologías vinculados a la gestión de sus riesgos y sus requerimientos de capital.
- La suficiencia de su capital o patrimonio efectivo que puede desglosarse de la gestión.

La propuesta de proceso supervisor pasa por modificaciones a la LGB pero no contempla una supervisión consolidada de los conglomerados financieros establecidos en el país, tal como lo recomienda el Nuevo Marco de Capital publicado por Basilea II.

El proceso supervisor de este informe responde a la relación entre riesgos y capital que caracteriza a las metodologías que forma parte de Basilea II. En la Comisión Clasificadora de Riesgo las calificaciones se sitúan actualmente desde la categoría AA+ hasta la categoría BB. La primera denota una capacidad de pago muy fuerte mientras la última representa una capacidad de pago variable y susceptible de debilitarse. Por ello, un banco que califica en esta última categoría, o en categorías similares, no podría clasificar en las mejores categorías de solvencia en el proceso supervisor de la SBIF.

La solvencia de un banco se vincula en el Título V de la LGB sólo con su patrimonio efectivo medido en términos de su Índice de Basilea. Un banco sujeto a un Índice de Basilea mínimo de 8%, y que tiene un índice de 10% o más alto, clasifica en nivel A. Los bancos establecidos en el país han tenido habitualmente Índices de Basilea más altos que 10%, y por ello, han clasificado en el nivel A de solvencia sin tomar en cuenta la gestión de sus riesgos y de sus requerimientos de capital.

8.3.2) Liquidez¹⁴

Posición de liquidez

Se medirá y controlará a través de la diferencia entre:

- los flujos de efectivo por pagar, asociados a partidas del pasivo y de cuentas de gastos;
- los flujos de efectivo por recibir, asociados a partidas del activo y de cuentas de ingresos; para un determinado plazo o banda temporal.

Esta diferencia se denominará descalce de plazos.

Las IIF de Chile, deberán medir y controlar su posición de liquidez individual y la de sus empresas filiales. Tratándose de partidas del activo, los correspondientes flujos de efectivo deberán incluirse en la banda temporal asociada a la última fecha de vencimiento o exigibilidad contractual, según corresponda. Cuando se trate de partidas del pasivo, los correspondientes flujos de efectivo deberán incluirse en la banda temporal asociada a la fecha más próxima de vencimiento contractual.

El cálculo de los descálces de plazos deberá efectuarse en forma separada para moneda nacional y para moneda extranjera.

Las IIF podrán definir las bandas temporales que consideren apropiadas para el adecuado control y gestión de su liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, deberán por lo menos, medir los descálces de plazos sobre las siguientes bandas temporales:

- Primera banda temporal: hasta 7 días, inclusive.
- Segunda banda temporal: desde 8 días y hasta 30 días, inclusive.
- Tercera banda temporal: desde 31 días y hasta 90 días, inclusive.

¹⁴ Compendio de Normas del Banco Central de Chile. Disponible en: <http://www.bcentral.cl/normativa/normas-financieras/index.htm> [Consultado en mayo 2011]

- Sobre los límites máximos aplicables a los descálces de plazos.

La suma de los descálces de plazos para moneda nacional y extranjera, correspondientes a la primera y segunda banda temporal mencionadas, no podrá superar en conjunto más de una vez el capital básico.

La suma de los descálces de plazo correspondientes a las tres bandas temporales señaladas precedentemente, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, no podrá superar en más de dos veces el capital básico.

Las IIF deberán clasificar en la correspondiente banda temporal de acuerdo a su fecha de vencimiento, todos los flujos de efectivo que tengan su origen en cualquier crédito de que sea titular u obligación que adeude, vigente a la fecha de su correspondiente medición.

Se deberán incluir en la respectiva banda temporal los flujos de efectivo asociados a pasivos u otras obligaciones tales como los egresos previstos por vencimiento de depósitos, captaciones y otras obligaciones, operaciones con pacto de retrocompra, obligaciones por letras de crédito, préstamos y otras obligaciones contraídas en el exterior, bonos subordinados, así como también los montos girados por la IIF con cargo a las líneas de crédito disponibles y que puedan hacerse exigibles dentro del plazo de la banda correspondiente; los intereses, los reajustes, las comisiones y los dividendos por pagar, el monto estimado de las obligaciones contingentes que puedan hacerse efectivas dentro del plazo correspondiente y cualquier otro gasto previsto que represente o pueda representar un flujo de efectivo.

Las IIF deberán clasificar tanto a sus deudores como a sus depositantes y acreedores, en una de las dos siguientes categorías: minorista ó mayorista. A los efectos de esta clasificación, se deberán considerar al menos, los siguientes aspectos:

- los montos de los flujos de efectivo, tanto en términos absolutos como relativos al capital básico de la IIF, asociados tanto a partidas de activo como de pasivo, que mantenga un mismo deudor, depositante o acreedor, según sea el caso;
- la volatilidad estimada de las partidas; y la naturaleza de la relación comercial o de negocios con el deudor, depositante o acreedor correspondiente.

Los criterios de clasificación en las categorías minorista o mayorista deberán quedar establecidos en la Política de Administración de Liquidez de la IIF.

En todo caso, los depositantes o acreedores de la IIF que individualmente representen más del 1% de sus pasivos circulantes deberán ser clasificados siempre como mayoristas. Para estos efectos, las IIF deberán considerar como un solo depositante o acreedor, a todas aquellas personas que integren un grupo de personas naturales o jurídicas vinculadas entre sí, entendiéndose por tales a las personas relacionadas por propiedad, gestión, relaciones de negocios o de capitales que permitan presumir que tomarán sus decisiones financieras de manera conjunta; o en los casos en que existan presunciones fundadas de que diversas personas mantienen relaciones de tal naturaleza que conforman de hecho una unidad de gestión financiera.

Las IIF podrán optar por no clasificar a sus deudores, depositantes y acreedores en las categorías antes señaladas, en cuyo caso todos éstos serán considerados mayoristas.

Las IIF clasificadas en el nivel A de solvencia y previamente autorizadas por la Superintendencia, de acuerdo a la evaluación que ese organismo supervisor efectúe de su gestión del riesgo financiero y operaciones de tesorería a que se refiere el Título V de la LGB, podrán asignar una parte de los flujos de efectivo correspondientes a partidas clasificadas en categoría minorista a bandas

temporales distintas de aquellas que le corresponderían de acuerdo a su plazo de vencimiento contractual, en función del comportamiento previsto para dichos flujos.

Cabe aclarar que el nivel A de solvencia al que hace referencia la Ley, incluye a aquellas instituciones cuyo cociente entre el patrimonio efectivo, deducidas las pérdidas acumuladas en el ejercicio, y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea igual o superior al 10%.

Sin perjuicio de lo anterior, las IIF autorizadas por la Superintendencia deberán asignar al menos un porcentaje de sus depósitos y demás obligaciones clasificadas en categoría minorista a la banda temporal que le corresponde según su plazo de vencimiento contractual, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

%	Liquidez Moneda Nacional/ Categoría minorista
25%	Los depósitos y demás obligaciones con plazo de vencimiento contractual menor o igual a 30 días.
25%	Los depósitos y demás obligaciones con plazo de vencimiento contractual menor o igual a 90 días.

Cuadro 8.4

%	Liquidez Moneda Extranjera/ Categoría minorista
40%	Los depósitos y demás obligaciones con plazo de vencimiento contractual menor o igual a 30 días.
40%	Los depósitos y demás obligaciones con plazo de vencimiento contractual menor o igual a 90 días.

Cuadro 8.5

Los descortes de plazos que incorporen asignaciones de flujos de efectivo en función del comportamiento previsto se denominarán descortes de plazos ajustados, y los que no las incorporen se denominarán descortes de plazos contractuales.

Las IIF autorizadas por la Superintendencia para medir y controlar su posición de liquidez mediante descálces de plazos ajustados, deberán calcular diariamente ambos tipos de descálces, pero ciertos límites se aplicarán sólo a los descálces de plazos ajustados. Una vez iniciada la aplicación de dichos límites en base a descálces de plazos ajustados, la IIF no podrá dejar de hacerlo sin autorización previa de la Superintendencia.

Las IIF deberán medir y controlar la posición de liquidez de sus empresas filiales mediante la misma metodología que aplica para medir su posición de liquidez individual.

La Superintendencia podrá exigir a una IIF el cumplimiento de los límites de descálces de plazos en base contractual, sin ajustes en función del comportamiento previsto y a partir de la fecha que le señale, cuando estime que esa IIF presenta deficiencias en su gestión de riesgos financieros y operaciones de tesorería, en el marco de la clasificación de solvencia y gestión; o deje de estar clasificada en categoría A de solvencia.

En los casos referidos en los párrafos anteriores, la Superintendencia podrá también imponer limitaciones adicionales a las contempladas en ellos y para los descálces de plazos, pudiendo asimismo establecer límites al descálce para la primera banda allí definida, debiendo informar sobre la adopción de estas medidas al BCC.

8.3.3) Gobierno Corporativo

En la normativa de Chile encontramos disposiciones vinculadas al concepto de Gobierno Corporativo, sin embargo no hemos hallado normativa específica sobre el mismo.

Para lograr un Gobierno Corporativo eficaz se requiere, entre otros puntos, contar con un adecuado sistema de gestión integral de riesgos. En tal sentido, en abril del 2008 la SBIF realizó un trabajo denominado “Clasificación de los Bancos en Basilea II: Solvencia según gestión y suficiencia de Capital”¹⁵, en el cual se describen algunos factores de gestión de riesgos que deberán considerar las IIF:

- Administración del riesgo de crédito y gestión global del proceso crediticio.
- Administración del riesgo financiero y operaciones de tesorería.
- Administración del riesgo operacional.
- Administración de riesgos en exposiciones tras-fronterizas y control de inversiones en sociedades.
- Administración de la estrategia de negocios y gestión del capital.
- Gestión de la calidad de atención de usuarios y transparencia de información de los servicios financieros, en términos de protección a consumidores y del riesgo de reputación.
- Prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, en función del riesgo de reputación.
- Gestión de la función de auditoría interna y del Comité de Auditoría, con miras al control de riesgos.

La administración de un banco debe analizar y pronunciarse, al menos una vez al año, acerca del desarrollo de su gestión. El resultado de esta evaluación debe presentarse al directorio de la institución.

El directorio debe conocer y pronunciarse sobre cada uno de los factores de gestión de riesgos, así como también sobre otros aspectos de la gestión del banco.

¹⁵ Günther Held. (2008). *Clasificación de los Bancos en Basilea II: Solvencia según gestión y suficiencia de Capital*. Disponible en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Biblioteca?indice=C.D.A&idContenido=8633> [Consultado en abril 2011]

Las IIF regidas por la LGB deben medir y controlar la exposición a las pérdidas en que puedan incurrir como resultado de cambios adversos en las tasas de interés de mercado, en el valor en moneda nacional de las monedas extranjeras y de las unidades o índices de reajustabilidad en que están expresados los instrumentos, contratos y demás operaciones, que registren en el activo o en el pasivo. Dicha exposición deberá mantenerse en todo momento conforme a los límites establecidos en la normativa.

Encontramos diferentes definiciones de riesgos que plantea la normativa Chilena, las cuales nos parece interesante resaltar:

- Riesgo de Tasas de Interés: la exposición a pérdidas ocasionadas por cambios adversos en las tasas de interés de mercado y que afectan el valor de los instrumentos, contratos y demás operaciones registradas en el balance.
- Riesgo de Monedas: la exposición a pérdidas ocasionadas por cambios adversos en el valor en moneda nacional de las monedas extranjeras, incluido el oro, en que están expresados los instrumentos, contratos y demás operaciones registradas en el balance.
- Riesgo de Reajustabilidad: la exposición a pérdidas ocasionadas por cambios adversos en las unidades o índices de reajustabilidad definidos en moneda nacional en que están expresados los instrumentos, contratos y demás operaciones registradas en el balance.
- Riesgos de Mercado: incluye los riesgos de tasas de interés, de monedas y de reajustabilidad.
- Libro de Negociación: aquella parte del balance compuesta por posiciones en instrumentos, contratos u operaciones, tanto del activo como del pasivo que, valorados a precios de mercado y libres de toda restricción para su venta, se negocian activa y frecuentemente por la IIF, o se mantienen en cartera con el propósito de venderlos en el corto plazo, o de beneficiarse de posibles variaciones en sus precios de mercado en dicho plazo. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, los criterios específicos para efectos de

determinar los instrumentos, contratos y demás operaciones que pueden formar parte del libro de negociación serán aquellos que establezca la Superintendencia.

- Libro de Banca: las posiciones en instrumentos, contratos y demás operaciones, tanto del activo como del pasivo, que no forman parte del libro de negociación.
- Pruebas de Tensión: las pruebas o ejercicios utilizados para evaluar el impacto a la exposición a un determinado tipo de riesgo de mercado ante situaciones o escenarios excepcionales pero plausibles.
- Pruebas Retrospectivas: las pruebas o ejercicios utilizados para evaluar el grado de precisión o confiabilidad estadística de los resultados obtenidos de un modelo interno de medición de riesgo.

En concordancia con las normas y criterios sobre evaluación de gestión y solvencia establecidos por la Superintendencia en el marco del proceso de evaluación de la gestión a que se refiere el Título V de la LGB, “Clasificación de gestión y solvencia” las IIF deberán adoptar e implementar una Política de Administración de Riesgos de Mercado orientada a cautelar en todo momento su solvencia, acorde con la escala y complejidad de sus operaciones y de sus sucursales en el exterior y empresas filiales, tanto en condiciones normales de operación como en situaciones excepcionales, entendiéndose estas últimas como aquellas en que, en forma individual o conjunta, los factores de riesgo de mercado se alejen sustancialmente de lo previsto.

Los bancos deben remitir a la SBIF el informe presentado al directorio, junto con la copia del acta en que éste tomó conocimiento y resolvió acerca de la gestión del banco, antes del 30 de septiembre de cada año.

Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscriptas en el Registro de **Accionistas** con cinco días de anticipación a

aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta, aclarando que el plazo es de días hábiles.

Están obligadas a entregar la información que detallaremos en el párrafo siguiente, todas las personas, naturales o jurídicas que, además de poseer individualmente más del diez por ciento de las acciones de la empresa, actúen conjuntamente o a través de otras personas con poder o facultades para realizar algunas de las siguientes actuaciones:

- a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores; o
- b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Las personas mencionadas precedente deberán entregar, por intermedio del banco en el que ejerzan su control, la siguiente información:

- a) Personas naturales: un estado de situación financiera.
- b) Sociedades inscriptas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros: un ejemplar de los estados financieros individual y consolidado, junto con sus notas explicativas y anexos, referidos al 31 de diciembre de cada año y un ejemplar de la memoria anual.
- c) Otras sociedades o personas jurídicas: Estado Financiero anual individual y consolidado cuando corresponda, incluido el Estado de Resultados y las notas explicativas que les sean aplicables debidamente auditados.¹⁶

Dentro de cada institución, existe la necesidad de un **Comité de Auditoría** que cuide de la eficiencia de los sistemas de control interno de la empresa y del cumplimiento de sus regulaciones.

¹⁶ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 1-3*, Santiago. Disponible en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.1&LNAN=A> [Consultado en abril 2011]

En concordancia con los criterios sobre consolidación, se entenderá para estos efectos por empresa tanto la Casa Matriz como sus sociedades filiales, de modo que el Comité de Auditoría deberá ejercer su acción no solamente respecto del banco matriz sino que también de las sociedades filiales de éste.

El Comité reportará directamente al Directorio, deberá encargarse de los distintos aspectos que involucran la aplicación y funcionamiento de los controles internos de la empresa, así como de vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen su práctica, como también debe tener una clara comprensión de los riesgos que pueden significar para la institución, los negocios que realice.

La vinculación con el Directorio se dará a través de la participación en esos Comités, de al menos dos de sus miembros nombrados por el propio Directorio. Esos miembros deberán dar cuenta a éste de las situaciones y hechos conocidos por el Comité, comprometiendo así la responsabilidad de los Directores de la institución, tanto en las políticas de autocontrol que se establezcan y practiquen por la entidad, como en la observancia de la normativa legal y reglamentaria a que está sujeta.

El Comité de Auditoría debe reforzar y respaldar tanto la función de los controles internos como su independencia de la administración, y servir a la vez de vínculo y coordinador de las tareas entre la auditoría interna y los auditores externos, ejerciendo también de nexo entre éstos y el Directorio de la empresa.

Los directores designados deben mantener las siguientes condiciones de independencia:

- Abstenerse de desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus filiales, o de intervenir en ellas de manera que puedan cumplir su cometido con absoluta independencia e imparcialidad.

- No deben participar de los ingresos o utilidades de la empresa más allá de los que correspondan a los emolumentos que perciban en su carácter de Directores y de los que el Directorio les pudiere fijar por su desempeño en el Comité de Auditoría.

La presidencia del Comité estará a cargo de uno de los dos representantes del Directorio, quien tendrá la responsabilidad de informar a éste de los hechos, situaciones y resoluciones que se conozcan, traten o acuerden en sus reuniones.

Es aconsejable que por lo menos uno de los representantes del Directorio cuente con experiencia en los procedimientos contables y aspectos financieros de las operaciones bancarias, particularmente de los negocios de la empresa y el grado de riesgo de éstos.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones permanentes:

- a) Proponer al Comité de Directores o en su defecto al Directorio una nómina para la elección de auditores externos.
- b) Proponer al Comité de Directores o en su defecto al Directorio una nómina para la elección de las firmas clasificadoras de riesgo.
- c) Tomar conocimiento y analizar los resultados de las auditorías y revisiones internas.
- d) Coordinar las tareas de la contraloría interna con las revisiones de los auditores externos.
- e) Analizar los estados financieros intermedios y de cierre del ejercicio anual para informar al Directorio.
- f) Analizar los informes, su contenido, procedimientos y alcance de las revisiones de los auditores externos.
- g) Analizar los informes, contenido y procedimientos de revisión de los evaluadores externos de riesgo.
- h) Informarse de la efectividad y confiabilidad de los sistemas y procedimientos de control interno de la empresa.

- i) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su suficiencia, confiabilidad y aplicación a las tomas de decisiones.
- j) Informarse acerca del acatamiento de las políticas institucionales relativas a la debida observancia de las leyes, regulaciones y normativa interna que debe cumplir la empresa.
- k) Tomar conocimiento y resolver acerca de conflictos de intereses e investigar actos de conductas sospechosas y fraudes.
- l) Analizar los informes sobre las visitas de inspección y las instrucciones y presentaciones que efectúe la Superintendencia.
- m) Conocer, analizar y verificar el cumplimiento del programa anual que desarrollará la auditoría interna.
- n) Dar conocimiento al Directorio de los cambios contables que ocurran y sus efectos.

La enumeración anterior no es excluyente, de manera que el Directorio o los integrantes del Comité podrán agregar cualquier otra tarea que estimen necesaria, sea con el carácter de permanente, específica o esporádica.

Además de las funciones indicadas precedentemente se recomienda que el Comité de Auditoría se preocupe de materias que refuercen la calidad, seguridad y confiabilidad de los controles internos de la institución, como por ejemplo:

- Revisión de las políticas para detectar y sancionar las operaciones de lavado de dinero y su aplicación.
- Requerimientos a la auditoría interna para efectuar algunas revisiones específicas.
- Recomendaciones para requerir la revisión de determinadas situaciones a auditores externos.
- Cualquier situación que, a juicio del Comité, amerite su intervención.¹⁷

¹⁷ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 1-15*, Santiago. Disponible en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.1&LNAN=A> [Consultado en abril 2011]

Los **auditores externos** que deben designar anualmente los bancos, deberán elegirse de entre los inscriptos en el Registro de Auditores Externos de la SBIF.

Con el objeto de mantener la independencia indispensable que la firma de auditores debe observar en el ejercicio de sus funciones respecto de las empresas auditadas, los bancos deberán abstenerse de contratar una empresa de auditores externos que mantenga directamente o a través de terceros, intereses económicos en los negocios de la IIF, con su directiva o con los dueños o accionistas principales, o que esté subordinada en cualquier forma respecto a la institución. Al respecto se entenderá que no afecta su independencia cuando se lleven a cabo con las entidades auditadas las operaciones necesarias para el giro de la firma de auditores, siempre que no se realicen en condiciones más favorables que las obtenidas por terceros en casos similares.

Para la designación de sus auditores externos, los bancos deberán solicitar y evaluar, como mínimo, las propuestas de servicios de auditoría presentadas por tres firmas de auditores independientes y que no tengan vínculos comerciales o jurídicos entre sí. El referido análisis o evaluación de las propuestas y la proposición sugerida deberán someterse a la Junta de Accionistas para su aprobación. En el caso que se proponga a la Junta de Accionistas la recontractación de la misma firma de auditores que examinó y dictaminó los estados financieros del ejercicio anterior, podrá prescindirse de las propuestas de servicios de auditoría antes señaladas.¹⁸

¹⁸ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 19-2*, Santiago. Disponible en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.1&LNAN=A> [Consultado en abril 2011]

8.4) ESPAÑA

El Banco de España (BDE) es el banco central nacional y el supervisor del sistema bancario español. Su actividad está regulada por la Ley de Autonomía del Banco de España.

El actual BDE se instituyó en el siglo XVIII, desde entonces ha sido testigo y protagonista de la evolución política, económica y social del país.

El inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria el 1 de enero de 1999 supuso la redefinición de algunas de las funciones ejercidas hasta ese momento por el resto de los bancos centrales nacionales de la zona del euro. En el caso de España, fue necesario modificar la Ley de Autonomía del BDE para recoger la potestad del Banco Central Europeo (BCE) en la definición de la política monetaria de la zona del euro y sus facultades en la política de tipo de cambio y para adaptarse a las disposiciones tanto del Tratado de la Unión Europea, como de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y a las orientaciones e instrucciones emanadas del BCE.

Respetando las funciones que emanan de su integración en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, la Ley de Autonomía otorga al BDE el desempeño de las siguientes funciones:

- 1) Poseer y gestionar las reservas de divisas y metales preciosos no transferidas al BCE.
- 2) Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero y, sin perjuicio de las funciones del BCE, de los sistemas de pago nacionales.
- 3) Supervisar la solvencia y el cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito, otras entidades y mercados financieros cuya supervisión se le ha atribuido.

- 4) Poner en circulación la moneda metálica y desempeñar, por cuenta del Estado, las demás funciones que se le encomienden respecto a ella.
- 5) Elaborar y publicar las estadísticas relacionadas con sus funciones y asistir al BCE en la recopilación de información estadística.
- 6) Prestar los servicios de tesorería y de agente financiero de la deuda pública.
- 7) Asesorar al Gobierno, así como realizar los informes y estudios que resulten procedentes.

El gobernador del BDE dirige el Banco, preside el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, y representa al Banco legalmente ante aquellas instituciones y organismos internacionales en los que está prevista su participación. Lo nombra el Rey, a propuesta del presidente del Gobierno.¹⁹

Según el Informe sobre “El proceso de implantación de Basilea II” existe coherencia entre los objetivos de Basilea II y la Supervisión del BDE²⁰:

- 1) Mantenimiento del enfoque supervisor adaptándolo al nuevo entorno:
 - Análisis de los riesgos de las entidades y sus controles internos.
 - Revisión de la situación financiera de las entidades:
 - Calidad de los activos y política de provisiones.
 - Fortaleza y recurrencia de los beneficios.
 - Calidad y suficiencia de los recursos propios.
 - Metodología SABER.
- 2) Objetivos:
 - Mantener la actual solvencia y rentabilidad de las entidades.
 - Fomentar las mejores prácticas de gestión de los riesgos.
 - Los requerimientos de Pilar I no son suficientes. La revisión supervisora (Pilar II) y la disciplina de mercado (Pilar III) son complementos esenciales.

¹⁹ Historia y funciones del BDE. Disponible en: <http://www.bde.es>. [Consultado en Mayo 2011]

²⁰ José Martínez Blanes. (2006). *Aspectos Generales de la implantación de modelos avanzados en España*. Madrid, España.

8.4.1) Responsabilidad Patrimonial²¹

El Real Decreto-ley N° 3254 2/2011, de 18 de febrero, “para el reforzamiento del sistema financiero”, responde a un doble objetivo: reforzar el nivel de solvencia de todas las entidades de crédito, mediante el establecimiento de un nivel elevado de exigencia con relación al capital de máxima calidad; y acelerar la fase final de los procesos de reestructuración de las entidades. Estos objetivos garantizan la función del sector financiero de canalizar el crédito a la economía.

En cuanto al reforzamiento de la solvencia, se establece una aplicación adelantada y exigente de los nuevos estándares internacionales de capital, Basilea III.

Capital Mínimo

Se procede al establecimiento inmediato de un mínimo de capital principal, con relación a los activos ponderados por riesgo, siguiendo básicamente la definición que Basilea III establece cumplir en 2013. Este nivel mínimo de capital principal se sitúa en el 8%, siendo del 10% para aquellas entidades que no hayan colocado títulos representativos de su capital a terceros por al menos un 20%, y, que además, presenten una ratio de financiación mayorista superior al 20%. Se trata así, de que las entidades se doten de un capital, de la máxima calidad, suficiente para garantizar una elevada solidez, siendo la exigencia más alta para aquellas entidades que tienen menor agilidad para captar capital básico en caso necesario.

Adicionalmente, el BDE podrá requerir a una entidad individual un nivel superior de capital principal en función de los resultados de ejercicios de resistencia que puedan hacerse para el conjunto del sistema.

²¹ Circular 3/2008, de 22 de mayo de 2008, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos, Madrid.

Elementos que integran el capital

Los elementos que integran el capital principal de una entidad de crédito son, en línea con lo establecido en Basilea III para 2013:

- a) El capital social de las sociedades anónimas, excluidas, en su caso, las acciones rescatables y sin voto; los fondos fundacionales y las cuotas participativas de las cajas de ahorro y las cuotas participativas de asociación emitidas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros; las aportaciones al capital social de las cooperativas de crédito. En todo caso se excluirán del cálculo las acciones o valores computables mencionados en este punto que se hallen en poder de la entidad o de cualquier entidad consolidable.
- b) Las primas de emisión desembolsadas en la suscripción de acciones ordinarias o de otros instrumentos previstos en la letra anterior.
- c) Las reservas efectivas y expresas, así como los elementos que se clasifican como reservas de acuerdo con la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito y los resultados positivos del ejercicio computables de conformidad con dicha normativa.
- d) Los ajustes positivos por valoración de activos financieros disponibles para la venta que formen parte del patrimonio neto, netos de efectos fiscales.
- e) Las participaciones representativas de los intereses minoritarios que correspondan a acciones ordinarias de las sociedades del grupo consolidable, de conformidad con lo previsto en la normativa de recursos propios.
- f) Los instrumentos computables suscritos por el Fondo de de Reestructuración Ordenada Bancaria en el marco de su normativa reguladora.

Del resultado de la suma anterior se deducirá el importe de:

- a) Los resultados negativos de ejercicios anteriores, que se contabilizan como saldo deudor de la cuenta de reservas pérdidas acumuladas, y las pérdidas del ejercicio corriente, incluido el importe de los resultados de ejercicio pérdida atribuidos a la minoría, así como los saldos deudores de las cuentas del patrimonio neto asimilados a resultados negativos de conformidad con la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito. A estos efectos, los ajustes negativos por valoración de activos financieros disponibles para la venta se considerarán netos de efectos fiscales.
- b) Los activos inmateriales, incluido el fondo de comercio procedente de combinaciones de negocio, de consolidación o de la aplicación del método de la participación. El valor de dichos activos se calculará conforme a lo dispuesto por el BDE.

Estos nuevos requerimientos entraron en vigencia el 10 de marzo de 2011.

8.4.2) Liquidez

Como se mencionó inicialmente, las IIF de España se encuentran sujetas adicionalmente a normativa impuesta por el BCE. En particular, los requisitos de liquidez se establecen en el Reglamento (CE) N° 1745/2003, de 12 de setiembre de 2003, relativo a la aplicación de reservas mínimas.

La normativa del BCE en relación a este tema, tiene como objetivo garantizar que el sistema de reservas mínimas aplicables a los establecimientos de crédito y a sus sucursales establecidas en los Estados miembros, sea igual en toda la zona del euro, lo que permite a los establecimientos de crédito normalizar las fluctuaciones de liquidez, como las derivadas provocadas por la demanda de billetes. Como instrumento de política monetaria, las reservas mínimas son principalmente utilizadas para estabilizar los tipos de interés y atenuar las fluctuaciones

autónomas de la liquidez del mercado monetario por una modificación de los coeficientes de reserva.

Por otra parte, la Circular 4/2004 del BDE “sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros” (actualizada a diciembre 2010), también incluye algunas disposiciones sobre liquidez, las que refieren principalmente a presentación de información al BDE y definición de algunos conceptos más generales.

Por ejemplo, se indica que los pasivos financieros se clasificarán por plazos de vencimiento, tomando como referencia los periodos que resten entre la fecha a que se refieren los estados financieros y la fecha contractual de su vencimiento.

Los plazos considerados serán los siguientes:

- a) a la vista;
- b) hasta un mes;
- c) entre uno y tres meses;
- d) entre tres meses y un año;
- e) entre uno y cinco años; y
- f) más de cinco años.

La entidad realizará una descripción de cómo gestiona el riesgo de liquidez. Si lo hace sobre la base del vencimiento esperado de los instrumentos financieros, incluirá un análisis por vencimientos esperados de los activos y pasivos financieros e informará sobre cómo realiza dichas estimaciones y las razones principales de las diferencias con los plazos contractuales.

Se resumen a continuación las disposiciones sobre reservas mínimas establecidas por el BCE en su Reglamento (CE) N° 1745/2003, modificado por Reglamento (CE) N° 1052/2008 del BCE de 22 de octubre de 2008, aplicable a las entidades financieras de España.

Reservas Mínimas

Según se indica en el Art. 2, el BCE podrá eximir de reservas mínimas, de manera no discriminatoria, a ciertas instituciones que indica específicamente la normativa. Por otra parte, publicará una lista de entidades sujetas a reservas mínimas, así como también publicará una lista de entidades exentas de reservas mínimas por razones distintas que establece la norma.

Las entidades podrán basarse en estas listas para determinar si tienen pasivos frente a otras entidades sujetas a su vez a reservas mínimas.

La base de reservas de una entidad comprenderá los siguientes pasivos derivados de la aceptación de fondos:

- a) depósitos;
- b) valores distintos de acciones.

Cuando una entidad tenga pasivos frente a una sucursal de la misma entidad, o frente a la sede social u oficina principal de la misma entidad, situadas fuera de los Estados miembros participantes, los incluirá en su base de reservas.

Los siguientes pasivos quedarán excluidos de la base de reservas:

- a) los pasivos frente a cualquier otra entidad que no figure en la lista de entidades exentas del sistema de reservas mínimas del BCE con arreglo al Art. 2;
- b) los pasivos frente al BCE o a un Banco Central Nacional (BCN) participante.

Para la aplicación de esta disposición, la entidad justificará ante el BCN participante correspondiente el importe efectivo de sus pasivos frente a cualquier otra entidad que no figure en la lista de entidades exentas del sistema de reservas mínimas del BCE, y de sus pasivos frente al BCE o a un BCN participante, a fin

de que queden excluidos de la base de reservas. Si no fuera posible presentar tal justificación respecto de los valores distintos de acciones con vencimiento inicial de hasta dos años, la entidad podrá aplicar una deducción estandarizada al saldo vivo de sus valores distintos de acciones con vencimiento inicial de hasta dos años en la base de reservas. El BCE publicará el importe de las deducciones estandarizadas.

La entidad calculará la base de reservas para un período de mantenimiento determinado en función de los datos del mes correspondiente a dos meses antes de que comience el período de mantenimiento. La entidad comunicará la base de reservas al BCN participante correspondiente.

Se aplicará un coeficiente de reserva del 0% a los siguientes pasivos:

- a) depósitos a plazo a más de dos años;
- b) depósitos disponibles con preaviso de más de dos años;
- c) cesiones temporales;
- d) valores distintos de acciones con vencimiento inicial de más de dos años.

Se aplicará un coeficiente de reserva del 2% a todos los demás pasivos incluidos en la base de reservas.

El importe de las reservas mínimas que cada entidad deberá mantener en un período de mantenimiento determinado, se calculará aplicando los coeficientes de reserva antes definidos a cada elemento pertinente de la base de reservas para dicho período. Las reservas mínimas determinadas por el BCN participante y por la entidad de acuerdo con los procedimientos indicados en la normativa constituirán la base para:

- a) remunerar la reservas mínimas, y
- b) determinar el cumplimiento por parte de la entidad de su obligación de mantener las reservas mínimas.

A cada entidad se le concederá una reducción de 100.000 euros que se deducirá del importe de las reservas mínimas.

El BCN participante o la entidad tomarán la iniciativa de calcular las reservas mínimas de esa entidad para el período de mantenimiento de que se trate conforme a la información estadística y la base de reservas comunicadas de acuerdo con el Art. 5 del Reglamento (CE) N° 2423/2001 (BCE/2001/13). La parte que haya efectuado el cálculo notificará a la otra las reservas mínimas calculadas, a más tardar, tres días hábiles del BCN antes de que comience el período de mantenimiento.

La parte notificada aceptará las reservas mínimas calculadas, a más tardar, el día hábil del BCN anterior al inicio del período de mantenimiento. Si la parte notificada no responde antes del final del día hábil del BCN anterior al inicio del período de mantenimiento, se considerará que acepta el importe de las reservas mínimas de la entidad para el período de mantenimiento correspondiente. Una vez aceptadas, no se pueden revisar las reservas mínimas de la entidad para el período de mantenimiento.

Para la aplicación de estos procedimientos, los BCN participantes publicarán calendarios que contengan los próximos plazos de notificación y aceptación de los datos correspondientes a las reservas mínimas.

Integración de las reservas mínimas

Las entidades mantendrán sus reservas mínimas en una o varias cuentas de reservas en el BCN de cada Estado miembro participante en el que tengan un establecimiento, en relación con su base de reservas en el Estado miembro correspondiente. Las cuentas de reservas estarán denominadas en euros. Las cuentas de las entidades en los BCN participantes para la liquidación de pagos podrán utilizarse como cuentas de reservas.

Una entidad habrá cumplido sus exigencias de reservas si la media de los saldos al final del día de sus cuentas de reservas, durante el período de mantenimiento, no es inferior al importe determinado para dicho período de acuerdo a los procedimientos para la determinación de la reserva mínima descritos anteriormente.

Si una entidad tiene más de un establecimiento en un Estado miembro participante, su sede social u oficina principal, si están situadas en ese Estado miembro, serán responsables de asegurar el cumplimiento de las exigencias de reservas de la entidad. Si la entidad no tiene la sede social ni la oficina principal en ese Estado miembro, designará cuál de sus sucursales en ese Estado miembro será responsable de asegurar el cumplimiento de las exigencias de reservas de la entidad. Las reservas mantenidas por todos estos establecimientos contarán conjuntamente para el cumplimiento de las exigencias totales de reservas de la entidad en ese Estado miembro.

Salvo que el Consejo de Gobierno del BCE decida modificar el calendario, el período de mantenimiento comenzará el día de liquidación de la operación principal de financiación siguiente a la reunión del Consejo de Gobierno en la que esté previsto hacer la evaluación mensual de la orientación de la política monetaria.

Las tenencias de reservas mínimas se remunerarán al tipo medio, a lo largo del período de mantenimiento, del BCE (ponderado según el número de días naturales), para las operaciones principales de financiación del Eurosistema.

Los BCN participantes ejercerán el derecho a verificar la exactitud y calidad de la información facilitada por las entidades para demostrar el cumplimiento de las exigencias de reservas, sin perjuicio del derecho del BCE a ejercer ese derecho por sí mismo.

Las entidades podrán solicitar autorización para mantener todas sus reservas mínimas de forma indirecta a través de un intermediario que sea residente en el mismo Estado miembro. El intermediario deberá ser una entidad sujeta a reservas mínimas que lleve a cabo normalmente parte de la administración (por ejemplo, la gestión de tesorería) de la entidad para la que actúe como intermediario, aparte del mantenimiento de las reservas mínimas.

Las entidades autorizadas a remitir información estadística sobre su base de reservas como grupo en términos consolidados mantendrán las reservas mínimas a través de una de las entidades del grupo que actúe como intermediaria exclusivamente para esas entidades. Una vez que reciba del BCE la autorización para presentar información estadística consolidada sobre la base de reservas de las entidades del grupo, solo el grupo en su conjunto tendrá derecho a obtener la reducción de 100.000 euros establecida anteriormente.

8.4.3) Gobierno Corporativo

La gestión y el control de los riesgos están fundamentados en criterios de GC y deben ser fruto de una cultura de riesgos bien definida por el Consejo de Administración, comunicada por la Alta Dirección e implantada a todos los niveles de la organización. En relación al gobierno interno, el BDE evalúa específicamente:

- 1) La adecuación de la composición, funciones y responsabilidades, reglas de organización y funcionamiento, facultades y delegaciones del Consejo de Administración u órgano equivalente y sus comisiones.
- 2) La forma en que el Consejo de Administración de la entidad se hace responsable de la naturaleza y el nivel de los riesgos asumidos y la correspondencia entre dicho nivel de riesgos y el capital existente.
- 3) La manera en que el Consejo de Administración de la entidad establece la cultura corporativa de riesgos y asegura que:

- La complejidad de los procesos de gestión y medición de los riesgos es adecuada a los riesgos y a los negocios de la entidad.
 - Los sistemas de control interno resultan apropiados para garantizar una gestión ordenada y prudente de los negocios y los riesgos de la entidad.
 - Los objetivos de capital son adecuados al perfil de riesgos de la entidad y al entorno económico en que opera.
- 4) La forma en que el Consejo de Administración de la entidad se hace responsable del cumplimiento normativo y asume las recomendaciones del BDE.
 - 5) La organización de la entidad y su adecuación a las actividades y riesgos asumidos por la entidad.
 - 6) Las funciones de control de riesgos asignadas a la auditoría interna y los medios con los que cuenta para cumplir dichas funciones.
 - 7) Los sistemas de remuneración e indemnización de la alta dirección, así como los sistemas de incentivos a los gestores.²²

Según la Circular 03/2008, todos los aspectos importantes de los procesos de calificación y estimación deberán ser aprobados por el órgano de administración de la entidad de crédito, o por un comité designado por éste, así como por la alta dirección. Todos ellos deberán conocer, en líneas generales, el sistema de calificación de riesgos de la entidad de crédito y de forma más detallada los informes de gestión asociados a dicho sistema.

El **Órgano de Dirección** es responsable de decidir, guiar y dirigir la estrategia de la entidad de crédito, deberá valorar el impacto de cualquier fallo potencial en los sistemas de control del riesgo de las operaciones.

²² Modelo de Supervisión del Banco de España (2009). Disponible en: <http://www.bde.es/webbde/es/supervision/funciones/funciones.html> [Consultado en junio 2011]

La **Alta Dirección** deberá: informar al órgano de administración, o al comité designado por éste, de las modificaciones o excepciones importantes con respecto a las políticas establecidas que tengan efectos relevantes sobre el funcionamiento del sistema de calificación de la entidad de crédito; tener un buen conocimiento del diseño de los sistemas de calificación y de su funcionamiento; así como de todos los factores que afectan al marco general de control del riesgo; garantizará de forma continua el correcto funcionamiento de los sistemas de calificación y será informada periódicamente por las unidades de control del riesgo crediticio sobre el funcionamiento del sistema de calificación, las áreas que requieran mejoras y la fase en que se encuentren las medidas adoptadas para subsanar las fallas detectadas con anterioridad.

El análisis del perfil de riesgo de la entidad de crédito, mediante el método basado en calificaciones internas, constituirá una parte fundamental de los informes de gestión transmitidos a la dirección. Dichos informes incluirán, como mínimo, el perfil de riesgo por grados, la migración de unos grados a otros, la estimación de los parámetros relevantes por grados, la comparación de las tasas de incumplimiento efectivas, y de las estimaciones propias de Pérdida en caso de incumplimiento (LGD) y de los factores de conversión si estas estimaciones propias son utilizadas, con las esperadas y con los resultados de las pruebas de tensión. La frecuencia de los informes dependerá de la importancia y del tipo de información de que se trate, así como del nivel del destinatario dentro del organigrama de la entidad.

La **Unidad de control del riesgo de crédito** deberá ser independiente del personal y de las funciones de gestión responsables de generar o renovar las exposiciones y deberá informar directamente a la alta dirección.

Será responsable del diseño o selección de los sistemas de calificación, así como de su puesta en práctica, supervisión y funcionamiento. Elaborará y analizará periódicamente informes sobre los resultados de los sistemas de calificación.

Las competencias de la unidad de control del riesgo de crédito incluirá los siguientes ámbitos:

- 1) Realización de pruebas y supervisión respecto a los grados y a los conjuntos de exposiciones.
- 2) Elaboración y análisis de informes resumen sobre los sistemas de calificación de la entidad de crédito.
- 3) Puesta en práctica de procedimientos con el objetivo de comprobar que las definiciones de los grados y de los conjuntos de exposiciones se aplican de manera uniforme en todos los departamentos y áreas geográficas de la entidad.
- 4) Revisión y documentación de cualquier modificación del proceso de calificación, incluyendo la motivación de tales cambios.
- 5) Revisión de los criterios de calificación, con el fin de comprobar si siguen cumpliendo su función de predicción del riesgo. Las modificaciones introducidas en el proceso de calificación, en sus criterios o en los diversos parámetros de calificación deberán documentarse y conservarse.
- 6) Participación activa en el diseño o selección, en la puesta en marcha y en la validación de los modelos utilizados en el proceso de calificación.
- 7) Vigilancia y supervisión de los modelos utilizados en el proceso de calificación.
- 8) Revisión continua y modificación de los modelos utilizados en el proceso de calificación.

Las competencias anteriores estarán asignadas internamente de forma que se eviten conflictos entre quienes tienen que validar el funcionamiento de los sistemas y la calidad de las estimaciones (responsables de la función de validación interna) con quienes participan activamente en la construcción, diseño y selección de los sistemas de calificación y de los procedimientos de calibración.

La **Auditoría Interna**, u otra unidad funcionalmente comparable, examinará, como mínimo una vez al año, los sistemas de calificación de la entidad de crédito,

su funcionamiento, incluido el de la función crediticia y las estimaciones de Probabilidad de incumplimiento (PD), LGD, Pérdida esperada (EL) y factores de conversión. La revisión deberá incluir la del cumplimiento de todos los requisitos mínimos aplicables.

Organización interna, gestión de riesgos y control interno.²³

Las entidades de crédito y los grupos y subgrupos consolidables de entidades de crédito sujetos a supervisión del BDE dispondrán, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, de sólidos procedimientos de gobierno interno.

A tal fin, dispondrán de:

- Una estructura organizativa clara, con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes.
- Mecanismos adecuados de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables igualmente adecuados.
- Procedimientos eficaces de identificación, gestión, control e información de los riesgos a los que estén o puedan estar expuestos.

Evaluarán y controlarán todos los riesgos que les sean relevantes, ajustándose, a tal efecto, a las siguientes reglas:

Riesgo de crédito y de contraparte

- La concesión de créditos deberá basarse en criterios sólidos y bien definidos.
- El procedimiento de aprobación, modificación, renovación y refinanciación de créditos deberá estar claramente establecido.

²³ Circular 3/2008, de 22 de mayo de 2008, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos, Madrid.

- Deberán utilizarse métodos eficaces para administrar y supervisar de forma continuada las diversas carteras y exposiciones que comportan riesgo de crédito, incluidas, entre otros aspectos, la identificación y gestión de los créditos dudosos, y la realización de las correcciones de valor y dotación de provisiones adecuadas.
- Deberá existir una adecuada diversificación de las carteras de créditos, en función de los mercados en los que se actúe y de la estrategia crediticia general de la entidad.
- Se establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para evaluar y controlar el riesgo residual que resulta de la posibilidad de que las técnicas de reducción del riesgo de crédito utilizadas por la entidad no cubran la totalidad de los aspectos del mismo y, por ello, resulten menos eficaces de lo esperado.

Riesgo de concentración

Las políticas y procedimientos deben ser adecuados para:

- Medir y controlar el riesgo de concentración derivado de las exposiciones a contrapartes, grupos de contrapartes vinculadas y contrapartes del mismo sector económico, región geográfica o de la misma actividad o dependientes de la misma materia prima.
- Evaluar la utilización de técnicas de reducción del riesgo de crédito que conlleven grandes riesgos crediticios indirectos, tales como los mantenidos frente a un mismo proveedor de garantías.
- Identificar la posible existencia de interrelaciones entre clientes a los efectos de la agregación y cálculo de las exposiciones. En particular, las entidades deberán analizar en profundidad las posibles interrelaciones, tanto jurídicas como económicas, de todos sus riesgos que representen más de un 2% de sus recursos propios, definidos de acuerdo con lo previsto en la Norma Séptima, a nivel individual o consolidado.

Las entidades procurarán una adecuada diversificación del riesgo, siempre que su objeto social y las condiciones de los mercados lo permitan, y vigilarán sus concentraciones de riesgo adoptando, en su caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos noveno y duodécimo de la Circular, las medidas oportunas para corregir aquellas situaciones que presenten un excesivo nivel de riesgo.

Riesgo de titulización

- Se establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para evaluar y controlar las operaciones de titulización en las que la entidad de crédito actúe como originadora o patrocinadora, para determinar el grado de transferencia del riesgo. Asimismo, las entidades valorarán el hecho de que del resultado de sucesivos programas de titulizaciones resulte que solamente permanecen en el balance los activos de menor calidad o rentabilidad.
- Las entidades originadoras de operaciones de titulización renovables que incluyan cláusulas de amortización anticipada deberán disponer de planes de liquidez para hacer frente a las consecuencias derivadas de esa amortización anticipada.

Riesgo de mercado (incluido el riesgo de tipo de cambio)

- Las políticas y procedimientos deberán tomar en consideración todas las causas y efectos significativos relativos a los riesgos de mercado.
- Las entidades sujetas a los requerimientos establecidos en el Capítulo séptimo por aseguramiento de instrumentos de deuda o instrumentos de renta variable, deberán establecer sistemas de vigilancia y control de sus riesgos de aseguramiento durante el periodo comprendido entre el compromiso inicial y el primer día hábil, en función de la naturaleza de las exposiciones que imperen en los mercados de que se trate.

Riesgo de tipo de interés del balance

- Las políticas y procedimientos deberán ser adecuados para evaluar y gestionar el riesgo derivado de posibles variaciones de los tipos de interés en actividades distintas de las de negociación.

Riesgo operacional

- Las políticas y procedimientos deberán ser adecuados para evaluar y gestionar la exposición al riesgo operacional, incluida la exposición a eventos poco frecuentes pero de gran severidad. Las entidades concretarán las fuentes y factores que generan riesgo operacional a efectos de dichas políticas y procedimientos.
- Deberán establecerse por escrito planes de emergencia y de continuidad de la actividad que les permitan mantener esta última y limitar las pérdidas en caso de incidencias graves en el negocio.

Riesgo de liquidez

- Se establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para medir y gestionar la posición neta de financiación, en términos actuales y futuros. Para ello se considerarán posibles escenarios de tensión y, en función de los mismos, se revisarán periódicamente los supuestos en los que se basen las decisiones relativas a la posición neta de financiación. Las entidades deberán, asimismo, disponer de planes de emergencia para afrontar las crisis de liquidez.
- En particular, las IIF establecerán un procedimiento interno adecuado para disponer de información, individual y consolidada, suficiente para valorar su posición de liquidez a corto, medio y largo plazo, incluyendo la clasificación de todos los activos y pasivos por plazos de vencimiento, los efectos sobre la posición de liquidez de los compromisos, productos derivados y demás posiciones de fuera de balance y las características de su estructura de financiación en función

de los mercados. El BDE emitirá una guía supervisora sobre el contenido de dicha información.

Otros riesgos significativos

- Las entidades deberán evaluar y controlar cualesquiera otros riesgos que consideren relevantes, por poder afectar a su solvencia presente o futura, como por ejemplo el riesgo de liquidación y entrega en operaciones no incluidas en la cartera de negociación; también vigilarán los riesgos que surjan de eventuales alteraciones o reducciones en su negocio, cuidarán su reputación ante clientes y mercados y controlarán los riesgos derivados de la actividad de las entidades aseguradoras filiales o participadas.

8.5) **NORMATIVA – CUADRO COMPARATIVO**

A continuación presentamos los cuadros comparativos para los diferentes países analizados, respecto a ítems que consideramos de interés exponer para los temas seleccionados.

1. Responsabilidad Patrimonial*					
	Uruguay	Argentina	Brasil	Chile	España
1.1 Coeficiente mínimo de fondos propios con relación a los activos ponderados por riesgo.	8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo crédito	Para Riesgo de Crédito: 8% para los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones y 10% para los activos inmovilizados.	11% de las exposiciones ponderadas por riesgo (PEPR).	8% de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas.	8% del capital principal en relación a sus activos ponderados por riesgo o un 10% para casos especiales.

<p>1.2 ¿Los activos de riesgo se encuentran ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?</p>	<p>Sí, en términos generales</p>	<p>Sí, en términos generales</p>	<p>Sí, en términos generales</p>	<p>Sí, en términos generales</p>	<p>Sí, se esta teniendo en cuenta Basilea III a partir de marzo 2011.</p>
<p>1.3 Requisito de capital en función del riesgo de mercado.</p>	<p>Requerimiento de capital por riesgo de mercado = Requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés + requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio. *El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés equivale a la suma de requerimientos de capital por: a) riesgo específico; b) riesgo general c) riesgo gamma y vega de las opciones * El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas.</p>	<p>Se exigen capitales mínimos en función del riesgo de mercado de los portafolios de las entidades medidos de acuerdo a su valor a riesgo (VaR). El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos: - nacionales (acciones y bonos públicos/instrumentos de deuda), - extranjeros (acciones y bonos), - las posiciones en moneda extranjera.</p>	<p>Corresponde a la suma de los requerimientos de capital para riesgo de tasa de interés (PJUR), tasa de cambio (PCAM), precio de acciones (PACS) y precio de mercaderías (PCOM) determinados en base a modelos internos de riesgo de mercado, siempre que se cuente con la debida autorización del <i>Departamento de Supervisão de Bancos e Conglomerados Bancários.</i></p>	<p>El requerimiento de capital debe cumplir que: $PE - ((\kappa \times APRC) + ERM) \geq 0$ Donde: PE: Patrimonio efectivo. APRC: Activos ponderados por riesgo de crédito. κ: Porcentaje mínimo establecido para el patrimonio efectivo en el Art. 66 de la LGB. ERM: Exposición al riesgo de tasas de interés del libro de negociación y a los riesgos de monedas para todo el balance.</p>	<p>Deberán cumplir un nivel de recursos propios mínimos, respecto de todas sus actividades, por riesgo de cambio y de la posición en oro, en función de la posición global neta en divisas y de la posición neta en oro.</p>
<p>1.4 Requerimiento de Capital mínimo</p>	<p>La responsabilidad patrimonial mínima es igual al mayor valor entre: a) RPBB b) requerimiento de capital por activos y contingencias c) requerimiento de capital por riesgo de crédito y mercado</p>	<p>La exigencia de capital mínimo deberá ser al último día de cada mes igual al mayor valor que resulte de la comparación entre: a) la exigencia básica b) la suma de la exigencia de capital por riesgos de crédito y de tasa de interés</p>	<p>Las IIF deberán presentar un Patrimonio superior al Patrimonio de Referencia exigido (PRE) PRE = PEPR + PCAM + PJUR + PCOM + PACS + POPR POPR = referente al riesgo operacional.</p>	<p>El patrimonio efectivo deberá cumplir: a) ver punto 1.1 b) El capital básico no podrá ser inferior al 3% de los activos totales del banco, neto de provisiones exigidas. c) ver punto 1.3</p>	<p>Ver punto 1.1.</p>

<p>1.5 Elementos que componen el capital computable</p>	<p>1) Capital Integrado 2) Aportes no capitalizados 3) Ajustes al patrimonio 4) Reservas 5) Resultados Acumulados 6) Resultado del ejercicio 7) Acciones cooperativas 8) Interés minoritario. Se deducirán del Patrimonio: Activos Intangibles, Inversiones Especiales y el Saldo deudor con la Casa Matriz. 9) Obligaciones subordinadas (tope 50% PNE) 10) Previsiones generales.</p>	<p>1) Capital social 2) Aportes no capitalizados 3) Ajustes al patrimonio 4) Reservas de utilidades 5) Resultados no asignados 6) Instrumentos representativos de deuda 7) Obligaciones contractualmente subordinadas (tope 50% del PNb) 8) (+/-) Resultados y provisiones según las condiciones establecidas en la norma-</p>	<p>1) Valores correspondientes al patrimonio líquido. 2) Saldos de las cuentas de resultado acreedoras. 3) Depósitos en cuentas vinculadas para cubrir la deficiencia de capital. 4) Reservas de revaluación, reservas de contingencia y reservas especiales de beneficios de dividendos obligatorios no distribuidos. 5) Aumento de los valores correspondientes a: - instrumentos híbridos de capital y deuda, instrumentos de deuda subordinada, acciones preferidas - saldo de las ganancias y pérdidas no realizadas derivadas del ajuste a valor de mercado de los títulos y valores mobiliarios clasificados en la categoría "títulos disponibles para la venta" y de los instrumentos financieros derivados utilizados para la cobertura del flujo de caja.</p>	<p>1) Capital pagado, reservas o capital básico. 2) Bonos subordinados hasta un 50% de su capital básico. 3) Provisiones voluntarias hasta 1,25% de sus activos ponderados por riesgo.</p>	<p>1) Capital Social 2) Primas de emisión 3) Reservas efectivas y expresas 4) Los ajustes positivos por valoración de activos financieros disponibles para la venta 5) Las participaciones representativas de los intereses minoritarios 6) Instrumentos computables en el FROB</p>
--	---	---	---	--	--

Cuadro 8.6

2. Requisitos de liquidez*					
	Uruguay	Argentina	Brasil	Chile	España
2.1 ¿La normativa aplicable prevé un régimen de liquidez mínima?	Sí, en base al tipo de operación, moneda, plazos de vencimiento y si se trata de obligación con residentes o no residentes.	Sí, en base al tipo de operación y moneda.	Si, en base al tipo de operación sin considerar los plazos contractuales o residuales.	Sí, en base al tipo de operación y moneda.	Si, siguiendo los lineamientos de la zona del euro.
2.2 Requisitos de reservas de liquidez establecidos sobre las obligaciones en <u>MN</u>	Obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días: 17% Obligaciones a plazos entre 30 y 90 días: 9% Obligaciones a plazos entre 91 y 180 días: 6% Obligaciones a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días: 4% (plazo contractual)	Depósitos en cuenta corriente: 19%. Depósitos en caja de ahorro: 19%. Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras: 100%. Depósitos a plazo fijo: i) Hasta 29 días: 14% ii) 30-59 días: 11% iii) 60-89 días: 7% iv) 90-179 días: 2% v) más de 180 días: 0% (plazo residual)	Depósitos a la vista: 43% Recursos a plazo: 20% Depósitos de Ahorro: 15% Exigencia adicional de <i>recolhimento</i> (simultanea): Depósitos a la vista: 12% Depósitos a plazo: 12% Depósitos de ahorro: 10%	Depósitos y demás obligaciones con plazo de vencimiento menor o igual a 90 días: 25% (plazo contractual)	La base de reservas de una entidad comprenderá los siguientes pasivos derivados de la aceptación de fondos: - depósitos y valores distintos de acciones. Se aplicará un coeficiente de reserva del 0% a los siguientes pasivos: -depósitos a plazo a más de dos años; -depósitos disponibles con preaviso de más de dos años; -cesiones temporales; -valores distintos de acciones con vencimiento inicial de más de dos años. Se aplicará un coeficiente de reserva del 2% a todos los demás pasivos incluidos en la base de reservas.

<p>2.3 Requisitos de reservas de liquidez establecidos sobre las obligaciones en ME</p>	<p>Obligaciones con residentes a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días: 25% Obligaciones con residentes plazos contractuales superiores a 180 días: 19% Obligaciones con no residentes: 30% (plazo contractual)</p>	<p>Depósitos en cuenta corriente: 19% Depósitos en caja de ahorro: 20% Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras: 100%. Depósitos a plazo fijo: i) Hasta 29 días: 20% ii) 30-59 días: 15% iii) 60-89 días: 10% iv) 90-179 días: 5% v) 180-365 días: 2% vi) más de 365 días: 0% (plazos residuales)</p>	<p>Ídem 2.2</p>	<p>Los depósitos y demás obligaciones con plazo de vencimiento menor o igual a 90 días: 40% (plazo contractual)</p>	<p>Ídem 2.2</p>
<p>2.4 Instrumentos que integran la liquidez real del banco en MN</p>	<p>1) Billetes y monedas nacionales en circulación. 2) Depósitos a la vista constituidos en el BCU. 3) Depósitos a plazo fijo constituidos en el BCU con plazo contractual < 30 días. 4) Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por el BCU con plazo contractual < 30 días. 5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU. 6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el BCU.</p>	<p>1) Efectivo en caja, en custodia en otras entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales. 2) Cuentas corrientes de las IIF abiertas en el BCRA en pesos, remuneradas. 3) Cuentas de efectivo mínimo de las IIF abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas. 4) Cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito y cajeros automáticos. 5) Cuentas corrientes de las entidades no bancarias. 6) Cuentas especiales de garantía por la operatoria con cheques cancelatorios. 7) Cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.</p>	<p>Se integran con reservas en cuenta específica en el BCB. Adicionalmente para recursos a la vista, se considera el promedio de disponibilidades del rubro "Caja" de Cosif, hasta el 15% de la base de cálculo.</p>	<p>Los flujos de efectivo por pagar, asociados a partidas del pasivo y de cuentas de gastos; los flujos de efectivo por recibir, asociados a partidas del activo y de cuentas de ingresos; para un determinado plazo o banda temporal.</p>	<p>Las entidades mantendrán sus reservas mínimas en una o varias cuentas de reservas en el BCN de cada Estado miembro participante en el que tengan un establecimiento, en relación con su base de reservas en el Estado miembro correspondiente. Las cuentas de reservas estarán denominadas en euros. Las cuentas de las entidades en los BCN participantes para la liquidación de pagos podrán utilizarse como cuentas de reservas.</p>

<p>2.5 Instrumentos que integran la liquidez real del banco en ME</p>	<p>1) Billetes y monedas extranjeros. 2) Depósitos a la vista en ME constituidos en el BCU. 3) Depósitos a plazo fijo en ME constituidos en el BCU con plazo contractual < 30 días. 4) Colocaciones a la vista y a plazo < 30 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría > BBB+ o equivalente. 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría > BBB+ o equivalente, que coticen públicamente. Para determinar la <u>liquidez con no residentes</u>, se admitirá que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con: a) Colocaciones a plazo < 367 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría > BBB+ o equivalente. b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría > BBB+ o equivalente, que coticen públicamente.</p>	<p>1) Efectivo en caja, en custodia en otras entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales. 2) Cuentas de efectivo mínimo de las IIF abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas. 3) Cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito y cajeros automáticos. 4) Cuentas corrientes de las entidades no bancarias. 5) Cuentas especiales de garantía por la operatoria con cheques cancelatorios. 6) Cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.</p>	<p>Ídem 2.4</p>	<p>Ídem 2.4</p>	<p>Ídem 2.4</p>
--	--	--	-----------------	-----------------	-----------------

Cuadro 8.7

3. Gobierno Corporativo*					
	Uruguay	Argentina	Brasil	Chile	España
3.1 ¿Existe normativa específica sobre Gobierno Corporativo?	Si, Arts. 34 a 36.4 de la RNRCFSF; "Estándares Mínimos de Gestión para IIF" establecidos por la SIIF.	Si, Texto Ordenado: "Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras"; "Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras"; entre otros.	No	No	Si. En la normativa Circular 3/2008
3.2 ¿La normativa establece un Código específico de gobierno corporativo?	Las IIF deberán contar con un Código de ética en donde se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización.	Si, este comprende a toda la entidad como disciplina integral de la gestión de todos los riesgos. Refiere a la manera en que el Directorio y la Alta Gerencia de la IIF dirigen sus actividades y negocios.	No	No	Existe un Código "unificado de buen gobierno" para las sociedades cotizadas.
3.3 Se establecen específicamente las obligaciones de los órganos jerárquicos del Organismo? ¿De Cuales?	Si, se plantean las funciones de los siguientes órganos: Directorio, Alta Gerencia, Oficial de Cumplimiento, Comité de Auditoría, Auditoría Interna, Auditoría Externa.	Si, se plantean las funciones de los siguientes órganos: Directorio, Alta Gerencia, Comité de Auditoría, Auditoría Interna, Auditoría Externa, entre otros.	Se plantean las responsabilidades y funciones del Directorio y la Auditoría Interna (Resolución N° 2.554).	Si, se plantean las funciones de: Accionistas, Comité de Auditoría, Auditoría Externa.	Si, se establecen los de: Órgano de dirección, Alta dirección, Unidad de control del riesgo de crédito, Auditoría Interna.
3.4 ¿Qué riesgos identifica la normativa como relevantes?	Riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo operacional, riesgo país, riesgo de cumplimiento, riesgo de reputación, riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	Riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgo operacional, riesgo de cumplimiento y de reputación, entre otros.	Riesgo crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional.	Riesgo de tasa de interés, riesgo de monedas, riesgo de reajustabilidad, riesgo de mercado, libro de negociación, libro de banca, pruebas de tensión, pruebas retrospectivas.	Riesgo de crédito y de contra parte, riesgo de concentración, riesgo de titulización, riesgo de mercado, riesgo de tasa de interés del balance, riesgo operacional, riesgo de liquidez.

<p>3.5 ¿Existen políticas y procedimientos específicos para mitigar dichos riesgos?</p>	<p>Las IIF deberán contar con un sistema de gestión integral de riesgos. Éste refiere al conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la entidad para propiciar una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que se expone la IIF.</p>	<p>* Comité de gestión de riesgos, que realizará un seguimiento de las actividades de la Alta Gerencia relacionadas con la gestión de los riesgos. Asimismo, asesorará al Directorio sobre los riesgos de la entidad. *Política de gestión de riesgos: las entidades deberán contar con estrategias, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos conforme a la normativa que rija en la materia.</p>	<p>Se establecen disposiciones normativas relativas a la estructura de gestión que se debe implementar para cada uno de ellos.</p>	<p>Si, deben medir y controlar la exposición a las pérdidas en que puedan incurrir, para ello cuentas con políticas y procedimientos específicos.</p>	<p>Si existe una Organización interna, gestión de riesgos y control interno encargada de mitigar y controlar los riesgos de la organización.</p>
--	---	---	--	---	--

Cuadro 8.8

*Algunos aspectos normativos han sido simplificados, sin detallarse la totalidad de las disposiciones vigentes en cada país, a los efectos de facilitar la comprensión y comparación entre países.

Reflexiones

Con respecto al coeficiente mínimo de recursos propios en relación a los activos ponderados por riesgo, existe coincidencia en la aplicación del porcentaje del 8% estipulado por Basilea II, en Uruguay, Argentina, Chile y España. Brasil se aparta en este sentido levemente en cuanto a que impone un requisito del 11%.

En la normativa española existe una actualización a destacar en cuanto al requisito de capital, que surge como consecuencia de la crisis económica que sufrió Europa en el año 2008. Estas nuevas disposiciones entraron en vigencia en marzo de 2011, incorporando los criterios establecidos por Basilea III.

Las normativas convergen a exigir un requerimiento de capital vinculado con el riesgo de mercado, evaluando y controlando de una manera más eficiente esta relación.

Por otra parte, en el estudio realizado constatamos que en España y los países de la región, salvo Chile, existe en términos generales, convergencia en cuanto a los elementos que componen el patrimonio computable para el cumplimiento de los requerimientos de capital que establece la normativa.

En todos los países analizados existe normativa respecto a los requisitos de liquidez mínima, sin embargo los criterios utilizados para su determinación (tipo de operación, moneda, plazo de vencimiento, entre otros) varían en cada país. Como aspecto a destacar, encontramos el caso de Brasil que plantea además de los requerimientos específicos para cada tipo de obligación, el cumplimiento de exigencias adicionales simultáneas.

Adicionalmente se observan diferencias en los elementos a computar para la integración de los requisitos de liquidez. En este sentido, la normativa de España y Brasil difieren en cuanto a que consideran fundamentalmente las reservas en los respectivos Bancos Centrales como elemento computable, mientras que en los restantes países analizados los instrumentos autorizados son de naturaleza variada.

El Gobierno Corporativo es considerado elemento clave para el funcionamiento de la organización, así como para la gestión de los riesgos. En torno a este tema, podemos constatar que Uruguay, Argentina y España se encuentran avanzados en el desarrollo de la normativa, contando con disposiciones específicas que delimitan el campo de acción. Sin embargo, en la investigación realizada no hallamos normativa específica para Brasil y Chile.

Para los países considerados en el análisis, encontramos disposiciones referentes a los riesgos que identifican como relevantes, estableciendo políticas y procedimientos que permitan mitigar los mismos. Algunos de los riesgos comunes que se destacan son: riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional.

De lo analizado en el presente capítulo, resaltamos que las normativas de los países incluidos en la investigación, convergen mayormente a lo estipulado por Basilea II. Los lineamientos establecidos en este acuerdo están siendo adoptados paulatinamente, tendiendo a uniformizar criterios a nivel internacional.

CAPITULO IX - CONCLUSIONES

En el trabajo de investigación, exponer el marco legal y normativo exigido a las IIF por el BCU, supuso como primera etapa realizar una introducción sobre el órgano regulador, señalando las atribuciones; finalidades; funciones; gobierno y administración; órganos jerárquicos, entre otros aspectos establecidos en la Carta Orgánica. Luego se comentaron las leyes y decretos que regulan las IIF, así como la RNRCSF, obteniendo con ello: las actividades y empresas comprendidas; las características; requisitos para funcionar; responsabilidades, sanciones, clasificación, habilitación, prohibiciones y limitaciones.

Como consecuencia de la crisis del año 2002, encontramos pertinente destacar la “Ley de fortalecimiento del sistema bancario” y la Ley sobre “Normas sobre intermediación financiera”, emitidas para reforzar al sistema financiero en el periodo posterior a la misma.

Más allá de las normas contables adecuadas, encontramos normas específicas emitidas por el BCU, a los efectos de mitigar riesgos inherentes del sistema financiero, las cuales permiten reflejar la información exacta y oportuna, logrando un mayor control por parte del ente regulador.

Analizamos en profundidad la normativa para Uruguay y los países abordados en la investigación, en lo que respecta a los temas: responsabilidad patrimonial, liquidez y gobierno corporativo. En el apartado 8.5, realizamos cuadros comparativos con el fin de exponer los aspectos más relevantes en relación a cada uno de estos temas. Estos procedimientos fueron llevados a cabo a los efectos de poder cumplir con uno de los objetivos planteados: opinar respecto al nivel de uniformización de la región y España. Es por ello que podemos concluir que si bien constatamos diferencias entre las normativas analizadas, se visualiza una

tendencia a la adopción de los criterios establecidos por Basilea II. Para todos los países incluidos en el análisis comparativo se plantean cronogramas para la implementación de muchas de sus disposiciones.

Posteriormente, con el objetivo de conocer la realidad de la plaza financiera con relación a la aplicación de la normativa bancocentralista vigente, se llevó a cabo un estudio de campo mediante entrevistas a representantes del BCU y a representantes de cinco bancos comerciales de la plaza financiera. Las mismas pusieron de manifiesto que a nivel general la normativa emitida por el BCU es exigente, en especial sobre ciertos aspectos como por ejemplo, provisiones por carteras de créditos e informaciones a enviar al BCU. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados consideran que en términos generales el marco legal y normativo vigente en Uruguay para las instituciones financieras resulta adecuado y en muchos casos la información solicitada es también de utilidad para la operativa del Banco.

Por otra parte, según lo relevado en la entrevista realizada en el BCU, existen instancias de intercambio entre los bancos comerciales y el ente regulador. Las mismas consisten en el envío de consultas o comentarios sobre proyectos normativos que publica el BCU en su página web, consultas sobre la interpretación de la norma y envío de sugerencias para la modificación de la normativa. La mayoría de los entrevistados de los bancos comerciales considera que el BCU está abierto a la recepción de ideas y opiniones, obteniendo resultados favorables en algunos casos.

A partir del trabajo de investigación realizado se constató que no se realizan tareas concretas en Uruguay con el objetivo de alcanzar la uniformización de normas de regulación bancaria a nivel regional, si bien existen instancias de intercambio entre los entes reguladores de los países del Mercosur y Venezuela. Aunque no constituya un objetivo primordial la uniformización de normas a nivel del bloque

regional, se percibe la convergencia de las distintas normativas a los criterios establecidos por Basilea II, como consecuencia del fenómeno de la globalización.

En lo que respecta a la incorporación de estos criterios a la normativa bancocentralista en Uruguay, los entrevistados estuvieron de acuerdo en que se trata de criterios reconocidos y aceptados en el mundo financiero, y consideran que es el camino para lograr la convergencia a las normas internacionales. Por otro lado, sostienen que la adopción de los criterios puede generar dificultades en relación al tema de riesgo operacional, ya que implicaría la incorporación de tecnología y costos que no resultan acordes con los beneficios que traerían aparejados a la realidad de las IIF en Uruguay.

Según surge de la entrevista realizada en el BCU, el Plan Estratégico de la Superintendencia tiene como uno de sus objetivos la convergencia de las normas bancocentralistas a las normas contables adecuadas. Por este motivo, se encuentra en proceso la elaboración del proyecto denominado “Proyecto NIIF”, el que propone la implementación de un nuevo marco contable para las IIF. De este modo se lograría orientar a los estados contables básicos a una estructura similar a la que presentan los bancos internacionales, disminuyendo las brechas entre las normativas de los distintos países y facilitando la comparación de informaciones.

Para concluir el trabajo realizado, resulta de interés resaltar que la normativa uruguaya se ha ido fortaleciendo y actualizando a las nuevas realidades en los últimos años, consecuencia de las crisis financieras acontecidas y del proceso de globalización que caracteriza al mundo actual. Ha ido incorporando nuevas disposiciones y reformulando otros aspectos de su normativa, que reflejan un proceso gradual hacia la incorporación de criterios reconocidos internacionalmente.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Central de Brasil. (2009). Cuadro comparativo. Disponible en:

www.bcb.gov.br/rex/sgt4/ftp/quadro_comp_sint_012009.xls

[Consultado en junio 2011].

Circular 3/2008, de 22 de mayo de 2008, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos, Madrid.

Circular 4/2004 del Banco de España “Sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros” (actualizada a diciembre 2010), Madrid.

Circular N° 3.091, “Redefine las reglas de exigencia de reservas y encaje obligatorio sobre recursos a plazo”, de 1° de marzo de 2002, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.093, “Redefine y consolida las reglas de encaje obligatorio sobre recursos de depósitos de ahorro”, 1° de marzo de 2002, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.144, “Establece exigencias adicionales sobre depósitos”, de 14 de agosto de 2002, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.274, “Redefine y consolida las reglas de exigencia de reservas y encaje obligatorio sobre recursos a la vista”, de 10 de febrero de 2005, BCB, São Paulo.

Circular N° 3.360, “Establece los procedimientos para el cálculo del componente del PRE referente a las exposiciones ponderadas por factor de riesgo...”, de 12 de setiembre de 2007, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.478, establece los requisitos mínimos y los procedimientos para el cálculo de PJUR, PACS, PCOM e PCAM del Patrimonio de Referencia Exigido, de 24 de diciembre de 2009, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.485 (modifica la Circular N° 3.091), de 24 de febrero de 2010, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.486 (modifica la Circular N° 3.144), de 24 de febrero de 2010, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.497 (modifica la Circular N° 3.274), de 24 de junio de 2010, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.513 (modifica la Circular N° 3.091 y Circular N° 3.485), de 3 de diciembre de 2010, BCB, Brasilia.

Circular N° 3.514 (modifica la Circular N° 3.144), de 3 de diciembre de 2010, BCB, Brasilia.

Compendio de Normas del Banco Central de Chile. Disponible en: <http://www.bcentral.cl/normativa/normas-financieras/index.htm> [Consultado en mayo 2011].

Comunicado N° 12.746, “procedimientos para la implementación de la nueva estructura de capital - Basilea II”, de 9 de diciembre de 2004, BCB, Brasilia.

Comunicado N° 19.028, “procedimientos para la implementación de la nueva estructura de capital - Basilea II”, 29 de octubre de 2009, BCB, Brasilia.

Decreto Ley N° 15.322, Ley de Intermediación Financiera, con modificaciones introducidas por Leyes N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992, 17.523 de 4 de

agosto de 2002, 17.613 de 27 de diciembre de 2002, Montevideo. Disponible en: <http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Paginas/Leyes-Instituciones-Financieras.aspx> [Consultado en febrero de 2011].

Definición de Tasa BADLAR. Disponible en: http://www.portfoliopersonal.com/tasa_interes/saber_mas_tasas.asp#badlar [Consultado el 10 de junio de 2011].

Federación Latinoamericana de Bancos. (2009). XVI Teleconferencia: Auditoría de Gobierno Corporativo. Disponible en: http://felaban.com/pdf/teleconferencias/clain/teleconferencia_clain_16.pdf [Consultado el 5 de mayo de 2011].

Günther Held. (2008). *Clasificación de los Bancos en Basilea II: Solvencia según gestión y suficiencia de Capital*. Disponible en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Biblioteca?indice=C.D.A&idContenido=8633> [Consultado en abril 2011].

“Hoja de Ruta para la implementación de Basilea II en el sistema financiero argentino”. Disponible en: <http://www.bcra.gov.ar/>. Marco Normativo y Legal. [Consultado en abril 2011].

José Martínez Blanes. (2006). *Aspectos Generales de la implantación de modelos avanzados en España*. Madrid, España.

Ley N° 16.696 de 30/03/1995, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.401 de 24/10/2008, Ley N° 18.643 de 09/02/2010 y Ley N° 18.670 de 20/07/2010. Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, Montevideo. Disponible en: <http://www.bcu.gub.uy> [Consultado en marzo de 2011].

Ley N° 17.523 de 4 de agosto de 2002, Ley de fortalecimiento del sistema bancario, Montevideo. Disponible en:

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Paginas/Leyes-Instituciones-Financieras.aspx> [Consultado en febrero de 2011].

Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002, Normas sobre intermediación financiera, Montevideo. Disponible en:

<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Paginas/Leyes-Instituciones-Financieras.aspx> [Consultado en febrero de 2011].

Ley N° 21.526, Ley de Entidades Financieras (Actualización: Septiembre 2007), Argentina Texto Ordenado “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras” (Actualización febrero 2011), Buenos Aires.

Ley N° 24.144, Carta Orgánica del BCRA (Actualización: setiembre de 2007), Buenos Aires.

Modelo de Supervisión del Banco de España (2009). Disponible en: <http://www.bde.es/webbde/es/supervision/funciones/funciones.html> [Consultado en junio 2011].

Normas Contables para Empresas de Intermediación Financiera. Disponible en: <http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Normas-y-Plan-de-Cuentas.aspx> [Consultado en marzo de 2011].

OCDE, *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE*, 2004, Ministerio de Economía y Hacienda para la edición española con la autorización de la OCDE (2005), París.

Real Decreto-ley N° 3.254 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, Madrid.

Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF). Disponible en:

<http://www3.bcu.gub.uy/autoriza/siernp/recopila/indicenormassiif.html>

[Consultado en abril de 2011].

Regimento Interno do Banco Central Do Brasil - Portaria N° 43.003, de 31/01/2008.

Regimento Interno do Conselho Monetário Nacional – aprobado por Decreto N° 1.307, de 09/11/1994, con modificaciones según Decreto N° 1.649 de 27/09/1995.

Reglamento (CE) N° 1745/2003 del Banco Central Europeo de 12 de setiembre de 2003 relativo a la aplicación de reservas mínimas modificado por Reglamento (CE) N° 1052/2008 del Banco Central Europeo de 22 de octubre de 2008, Madrid.

Reglamento (CE) N° 2423/2001 del Banco Central Europeo de 22 de noviembre de 2001 relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias modificado por Reglamento (CE) N° 993/2002, 2174/2002, 1746/2003, 2181/2004, 4/2007, 1489/2007, Madrid.

Resolución N° 2.554 “Disposiciones sobre la implementación de sistemas de control interno”, de 24 de setiembre de 1998, BCB, Brasilia.

Resolución N° 2.804 “Disposiciones sobre controles de riesgo de liquidez”, de 21 de diciembre de 2000, BCB, Brasilia.

Resolución N° 3.056 “Disposiciones sobre la auditoría interna de las instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el BCB”, de 19 de diciembre de 2002, BCB, Brasilia.

Resolución N° 3.444 “Define Patrimonio de Referencia”, de 28 de febrero de 2007, BCB, Brasilia.

Resolución N° 3.464 “Disposiciones sobre la implementación de la estructura de gerenciamiento del riesgo de mercado”, de 26 de junio de 2007, BCB, Brasilia.

Resolución N° 3.490 “Disposiciones sobre determinación del Patrimonio de Referencia Exigido”, de 29 de agosto de 2007, BCB, Brasilia.

Texto Ordenado “Efectivo Mínimo” (Actualización: marzo de 2011), Buenos Aires.

Texto Ordenado “Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras” (Actualización mayo 2011), Buenos Aires.

Texto Ordenado “Lineamientos para la gestión del Riesgo Operacional de las Entidades Financieras” (Actualización octubre 2010), Buenos Aires.

Texto Ordenado “Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras” del BCRA (Vigencia 25/02/2010), Buenos Aires.

Texto Ordenado “Posición de Liquidez” (Actualización abril 2010), Buenos Aires.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Ley General de Bancos N° 551 (incluye modificaciones de la Ley N° 20.448 del 13.08.2010), Santiago. Disponible en: http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/ley_551.pdf [Consultado en mayo 2011].

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 1-3*, Santiago. Disponible en:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.1&LNAN=A>

[Consultado en abril 2011]

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 1-15*, Santiago. Disponible en:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.1&LNAN=A>

[Consultado en abril 2011]

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, *Recopilación Actualizada de Normas, Capítulo 19-2*, Santiago. Disponible en:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.1&LNAN=A>

[Consultado en abril 2011]

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

www.bcb.gov.br	Banco Central de Brasil
www.bcentral.cl	Banco Central de Chile
www.bcra.gov.ar	Banco Central de la República Argentina
www.bde.es	Banco Central de España
www.bcu.gub.uy	Banco Central del Uruguay

ANEXOS

ANEXO I – ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BCB	Banco Central de Brasil
BCC	Banco Central de Chile
BCE	Banco Central Europeo
BCN	Banco Central Nacional
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BCU	Banco Central del Uruguay
BDE	Banco Central de España
BHU	Banco Hipotecario del Uruguay
BROU	Banco de la República Oriental del Uruguay
CJPB	Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias
CMN	Consejo Monetario Nacional
Cosif	Plan de Contabilidad para las instituciones del SFN
DGI	Dirección General Impositiva
DL	Decreto Ley
Es	Entidades supervisadas
FESB	Fondo de Estabilidad del Sistema Bancario
FGDB	Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios
FRPB	Fondo de Recuperación de Patrimonios Bancarios
GC	Gobierno Corporativo
IG	Inmovilizaciones de gestión
IIF	Instituciones de Intermediación financiera
LGB	Ley General de Bancos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PE	Poder Ejecutivo
PNb	Patrimonio Neto básico
PNC	Patrimonio neto complementario
PNE	Patrimonio neto esencial
PNexp	Posición neta expuesta
PR	Patrimonio de Referencia
PRE	Patrimonio de Referencia Exigido
RC	Requerimiento de capital por riesgo de crédito
RCRCyRM	Requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo de mercado
RI	Requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés
RM	Requerimiento de capital por riesgo de mercado
RNRCSF	Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero
RPBB	Responsabilidad patrimonial básica para bancos
RPC	Responsabilidad patrimonial computable
RPCAj	Responsabilidad patrimonial contable ajustada
RPN	Responsabilidad patrimonial neta
RPNmín.	Responsabilidad patrimonial neta mínima
RTc	Requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio
S.A.	Sociedades Anónimas
SEC	Securities and Exchanges Commission de los Estados Unidos de América
SF	Sector Financiero
SFN	Sistema Financiero Nacional
SIIF	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

SNF	Sector no Financiero
SPAB	Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario
SSF	Superintendencia de Servicios Financieros
VaR	Valor a Riesgo
VSR	<i>Valor Sujeito a Recolhimento</i>

ANEXO II – BCU - REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO (RNRCSE LIBRO I)

CON EL 0 %

- a) Caja y metales preciosos.
- b) Activos con el Banco Central del Uruguay.
- c) Cheques y otros documentos para compensar.
- d) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional.
- e) Valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.
- f) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias con gobiernos centrales o administraciones regionales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.
- g) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre:
 - i) depósitos de dinero en efectivo siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en monedas de países con calificación igual o superior a AA o en Euros;
 - ii) depósitos de valores públicos siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie.
- h) Activos y contingencias con sucursales en el exterior de la institución de intermediación financiera.
- i) Saldos de las cuentas de pérdidas a devengar por operaciones a liquidar, de deudores por valores vendidos con compra futura y de rentas y productos devengados de valores vendidos con compra futura.
- j) Saldo de la subcuenta "Bienes a dar - a consorcistas".
- k) Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.
- l) Contingencias correspondientes a garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías, importadas al amparo de un crédito documentario o de una cobranza avalada.
- m) Contingencias correspondientes a la operativa de organización y administración de agrupamientos, círculos cerrados y consorcios.

CON EL 10 %

- a) Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda nacional.
- b) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos inferiores a 181 días, y contingencias con instituciones de intermediación financiera del país.
- c) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, y contingencias nominados en moneda nacional con el sector público nacional no financiero.
- d) Saldos deudores de operaciones a liquidar -excluidos los saldos que se ponderan al 0%- y derechos contingentes por opciones de compraventa.

CON EL 20 %

- a) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera.
- b) Valores públicos nacionales emitidos por instituciones financieras públicas en moneda extranjera.
- c) Créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos de 181 días o superior con instituciones de intermediación financiera del país.
- d) Valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente.
- e) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias con gobiernos centrales y administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente.
- f) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos y contingencias con bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente.

g) Saldos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos inferiores a 181 días, y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.

h) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre:

i) depósitos de metales preciosos;

ii) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Banco Central del Uruguay, Gobierno Nacional y empresas financieras públicas;

iii) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda nacional por los restantes integrantes del sector público nacional;

iv) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente;

v) derechos crediticios por venta en moneda nacional de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

i) Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjetas de crédito.

j) Contingencias con bancos del exterior originadas en operaciones de comercio exterior.

CON EL 50 %

a) Valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales, bancos centrales o administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.

b) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias con gobiernos centrales o administraciones regionales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.

c) Créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos de 181 días o superiores con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente.

d) Salos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera y valores emitidos a plazos inferiores a 181 días, y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente.

e) Salos a la vista, créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos y contingencias nominados en moneda extranjera con el sector público nacional no financiero.

f) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre:

i) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera no comprendidos en la ponderación del 20% establecida para los créditos garantizados con depósitos de valores emitidos por el Banco Central del Uruguay, Gobierno Nacional y empresas financieras públicas, de acuerdo con el apartado ii) del literal h).

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales.

ii) derechos crediticios por venta en moneda extranjera de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

g) Contingencias originadas por la constitución de garantías de mantenimiento de propuesta y cumplimiento de licitaciones ante organismos públicos.

CON EL 75 %

Créditos para la vivienda en moneda nacional. A estos efectos, se considerará la definición de créditos para la vivienda establecida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.

CON EL 100 %

Activos y contingencias no mencionados en los restantes ponderadores.

CON EL 125 %

Créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, créditos diversos, créditos vencidos y contingencias en moneda extranjera con el sector no financiero.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 72.

En el caso de operaciones a liquidar y opciones, la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera podrá establecer un requisito de capital por riesgo de crédito distinto cuando la contraparte de la operación y la volatilidad de las tasas y precios subyacentes al tipo de operación así lo justifiquen.

ANEXO III – BCRA - MARCO NORMATIVO - PONDERACIONES DE RIESGO (p)

Concepto	Porcentaje
Disponibilidades	0%
Títulos valores:	
Sujetos a exigencia por riesgo de mercado e instrumentos de regulación monetaria del BCRA.....	0%
Otros del país (sin garantía expresa del Gobierno).....	100%
Bonos de gobiernos de países de la OCDE-con calificación "AA" o superior.....	20%
Préstamos:	
a) Al sector privado no financiero:	
Con garantías preferidas	
En efectivo, cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora.....	0%
Otorgadas por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el BCRA, seguros de crédito a la exportación, créditos documentarios utilizados.....	50%
Hipotecas.....	50-100% (*)
Prendas/ fideicomisos de garantía.....	50-100% (**)
b) Al sector público no financiero.....	100%
c) Al sector financiero:	
Bancos públicos con garantía de coparticipación.....	50%
d) A bancos del exterior con aval de ellos (con calificación de riesgo "aa" o superior o investment grade, según el caso).....	0-20%
Otros créditos por intermediación financiera	0-100%
Fianzas y avales	0-100%

(*) Los ponderadores aplicables a las nuevas financiaciones por préstamos hipotecarios de hasta \$200.000 para vivienda única, familiar y de ocupación permanente, acordados desde el 1/08/06, siempre que no se traten de refinanciamientos y si las mismas no superan el 100% del valor de tasación de esos bienes, tendrán una ponderación de riesgo del 50%; caso contrario el ponderador será del 100%. Para las financiaciones mayores a \$200.000 y hasta \$300.000 y que no superen el 90% del valor de los bienes, el ponderador se establece en 50%, sobre el resto de las financiaciones el ponderador es del 100%.

(**) Tienen distintos ponderadores dependiendo del ratio monto del préstamo / valor del activo en garantía

ANEXO IV – BCC - LEY GENERAL DE BANCOS, PONDERACIÓN DE RIESGOS

Artículo 67.- Para los efectos de su ponderación por riesgo, los activos de un banco, netos de provisiones exigidas, se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría 1. Fondos disponibles en caja, depositados en el Banco Central de Chile o a la vista en IIF regidas por esta ley e instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central. También figurarán en esta categoría los activos constituidos por aportes a sociedades, adquisición de participación en ellas o asignación a sucursales en el extranjero cuyo monto se haya deducido del patrimonio efectivo de acuerdo al artículo anterior.

Categoría 2. Instrumentos financieros, emitidos o garantizados por el Fisco de Chile. También se incluirán en esta categoría los instrumentos financieros en moneda de su país de origen, emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros calificados en primera categoría de riesgo, de acuerdo a metodologías de empresas calificadoras internacionales que figuren en una nómina registrada en la Superintendencia.

Categoría 3. Cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación para operaciones de comercio exterior, pendientes de negociación, otorgadas por bancos extranjeros calificados en primera categoría de riesgo por empresas calificadoras internacionales que figuren en la nómina a que se refiere el artículo 78, y préstamos u operaciones con pacto de retroventa acordadas por IIF regidas por esta ley.

Categoría 4. Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final. También se incluirán en esta categoría los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que recaigan sobre una vivienda y que se celebren directamente con el promitente comprador.

Categoría 5. Activo fijo físico, otros activos financieros y todos los demás activos no incluidos en las anteriores categorías. Para los efectos del artículo anterior, los activos comprendidos en las referidas categorías, se estimarán en los siguientes porcentajes de su valor de contabilización:

- Categoría 1: 0 %
- Categoría 2: 10 %
- Categoría 3: 20 %
- Categoría 4: 60 %
- Categoría 5: 100 %

La Superintendencia podrá incluir dentro de una de las categorías, o crear una categoría intermedia, respecto de las inversiones en contratos de futuros, opciones y otros productos derivados. La Superintendencia, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá, mediante norma general, cambiar de categoría determinados activos, siempre que ello signifique subir o bajar un solo nivel en la tabla antes expresada o fijarles un nivel intermedio entre dos categorías o establecer que determinados activos se ubiquen en Categoría.

En todo caso la categoría a la que pertenezca un activo sólo podrá ser modificada una vez al año, salvo que la unanimidad de los consejeros en ejercicio del Banco Central modifique el acuerdo anterior. Los cambios que se introduzcan en virtud de lo dispuesto en los dos incisos anteriores entrarán a regir en el plazo que determine la Superintendencia, el que no podrá ser inferior a sesenta días.

ANEXO V – TRABAJO DE CAMPO

ENTREVISTA BCU

Pregunta 1:

En lo que respecta a la adopción de los criterios establecidos en Basilea II:

- a) **¿Se está cumpliendo con el cronograma planteado oportunamente en la “Hoja de ruta hacia Basilea II”?**
- b) **¿Se han enfrentado a dificultades en el proceso, no consideradas inicialmente?**
- c) **¿Se han realizado consultas o asesoramiento externo? Por ejemplo del BID, FELABAN u otros organismos.**
- d) **¿Cuáles son las ventajas y desventajas que entienden implicaría la adopción de los criterios de Basilea II?**

De acuerdo a lo mencionado por el entrevistado, el BCU está cumpliendo con el cronograma planteado en la “Hoja de ruta hacia Basilea II”, sin presentarse dificultades durante el proceso.

Se contrató a un consultor externo uruguayo, encargado de comparar los criterios establecidos en Basilea II con la regulación actual, determinando los gaps existentes, haciendo las sugerencias correspondientes sobre cambios pertinentes y colaborando en la redacción de la propuesta de la normativa.

Una de las ventajas que considera en la adopción de los criterios de Basilea II es que el requerimiento de capital para deudores depende del nivel de riesgo, lo que implica que se le exija más capital a quien tiene más riesgo. Actualmente éste es independiente de la calificación crediticia.

Otra de las ventajas sería la creación de una cartera minorista, una categoría de riesgo grupal que implicaría agrupar empresas pequeñas o una determinada cantidad de deudores en una sola cartera. De esta forma cambiaría el enfoque hacia la cartera y no hacia cada deudor individual. Es un cambio importante que propone Basilea y que prevén adoptar. Esta ventaja mejoraría de forma sustancial la administración del riesgo de crédito. Actualmente todas las categorías son individuales, lo cual no resulta óptimo considerando el tamaño y complejidad que presentan.

Según manifestó el entrevistado, el BCU realiza evaluaciones de las disposiciones de Basilea II incorporando aquellas que se adaptan a la realidad del país. Basilea en principio está previsto para bancos grandes con proyección internacional y hay ciertos puntos que no son aplicables para bancos más pequeños.

Pregunta 2:

Uniformización de normas con la región:

- a) **¿Cómo opera el BCU respecto a la uniformización de normas de regulación bancaria con los países de la región?**
- b) **¿Cuáles considera serían los factores positivos y negativos de tal uniformización?**

- c) **¿Se han creado instancias de intercambio entre los organismos reguladores de los países de la región a los efectos de avanzar en este sentido?**
- d) **¿Cuál es el órgano del BCU encargado de este asunto?**

Hoy en día no hay un proyecto de uniformización; existen intercambios de experiencias, opiniones pero la normativa de Uruguay no está siguiendo un patrón específico como sería Mercosur o algún país en particular. Según manifiesta, el camino a seguir es ir hacia Basilea II, que es lo que se indica en la Hoja de ruta.

Pregunta 3:

Convergencia a las normas contables adecuadas:

- a) **¿Constituye un objetivo la convergencia de las normas banconcentralistas a las normas contables adecuadas?**
- b) **¿Se está trabajando para ello?**
- c) **¿Cuáles son los plazos previstos?**
- d) **¿Cuáles serían los aspectos positivos y negativos de lograr tal convergencia?**

En relación con la convergencia a las normas contables adecuadas, explica que fue uno de los objetivos incluidos en el Plan Estratégico de la Superintendencia. En tal sentido, se crea un grupo de trabajo con el cometido de elaborar el proyecto denominado Proyecto NIIF, el que propone la implementación de un nuevo marco contable para las IIF. El mismo fue presentado a finales del año 2010 a las altas jerarquías de la Superintendencia, incluyendo un cuerpo normativo y un juego de estados contables básicos. El objetivo es orientar a los estados contables básicos a una estructura similar a la que presentan los bancos internacionales, es decir que la cantidad de cuentas sea reducida, entre otros puntos.

Actualmente se encuentran trabajando en la segunda etapa del proyecto, que consiste en el armado de información complementaria. Aún todo este proyecto se encuentra en estudio y aún no se ha aprobado.

Nos comenta que el camino a seguir es hacia las NIIF, con aspectos que se apartan de las mismas, por razones del negocio bancario, por ejemplo: el cálculo de las provisiones en base a criterios más exigentes y la limitación de los tratamientos alternativos que éstas proponen, a una única posición que determinará el BCU.

No se encuentran previstos los plazos específicos para su implementación, sino que se está trabajando en ello y una vez terminados los avances en el proyecto, los mismos serán presentados.

Dada la aceptación que tienen las NIIF a nivel internacional, existe un nivel de calidad muy importante. Por ello es que nos orientamos a la convergencia dado que la información se encuentra con adecuado respaldo. Además si todos utilizan las mismas normas, serán posibles las comparaciones entre bancos. Un ejemplo de convergencia hacia las NIIF es España, que consecuencia de las exigencias de la Unión Europea, todos deben utilizar las mismas normas.

Uruguay ha tomado para la elaboración del proyecto a España como tutores, dado la experiencia y el avance que los caracteriza.

En cuanto a aspectos negativos, puede generar, como todo cambio, resistencia. Entienden que para los bancos internacionales, puede facilitarles dado que éstos tienen que reportar a sus Casas Matrices. En el caso de los bancos nacionales, les podría generar costos que no los beneficiaría. Sin embargo, las repercusiones se conocerán cuando la propuesta se exponga a discusión.

Pregunta 4:

¿Se consideran los principios de la OCDE en la elaboración de normativa sobre Gobierno Corporativo?

Si, los principios fueron tomados en cuenta en la elaboración de la normativa dejándose aspectos de lado como, por ejemplo la transparencia en la remuneración a Directores.

Existen Comisiones del Mercosur que se reúnen dos veces al año, en donde asisten representantes de los bancos centrales de cada país y en donde se generan instancias de intercambio de opiniones con el objetivo final de lograr a largo plazo, la uniformización de las normas.

Pregunta 5:

¿Cuál es el procedimiento por el cual los bancos comerciales pueden plantear sugerencias de modificaciones a la normativa? ¿Qué tratamiento se le da a estos planteos?

Los bancos comerciales de nuestro país tienen la posibilidad de enviar cartas, en donde se presentan planteos, opiniones y sugerencias. También la selección de bancos puede recoger información de los distintos bancos y luego mandar al BCU un resumen con opiniones sobre los puntos que serían adecuados y cuáles no lo serían. El departamento del BCU encargado de recepcionar estas sugerencias es “Normas”.

Cuando se emite una norma, el procedimiento es que en una primera instancia queda sujeta a prueba, es decir se reciben comentarios, se discute, se estudia y luego se toman en cuenta o no dichas sugerencias y se emite la norma definitiva. Existe un formulario en la página web en donde se recepcionan las consultas, ideas, comentarios y opiniones.

Se está analizando lo establecido por Basilea III, pero dado que plantea un horizonte de tiempo más largo, no se está trabajando específicamente en ello. Se están apreciando los cambios que ésta plantea; uno de ellos es el requerimiento de capital por concentración, este implica que a los bancos más grandes se les exigirá un capital mayor que a los bancos más pequeños. Los primeros son sistémicos y por ello, deberían tener un respaldo mayor de capital.

Resulta de interés agregar que el entrevistado hizo referencia a la existencia de una metodología denominada CERT. Ésta significa gobierno corporativo (C), evaluación económica financiera (E), riesgos (R) y tecnología (T). El equipo de inspección está compuesto por una unidad que es la responsable de la conducción y luego existen unidades especializadas en: riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Dependiendo de la categoría y de la estrategia de supervisión de la institución, se realizan estas inspecciones con una periodicidad de 18 meses a 2 años. Si es un banco que presenta algún problema, se lo controla con mayor periodicidad. De acuerdo al resultado de la evaluación, se establece la estrategia a seguir. Ésta última puede ser correctiva o de alerta, en estos casos aumenta la periodicidad de control; o puede ser de monitoreo, en donde se mantiene la periodicidad antes mencionada.

Mediante esta metodología es que siguen pautas para realizar la supervisión tanto de bancos privados como de bancos como el Hipotecario, el Banco de la República, las Casas Financieras, Cooperativas, las Administradoras de Créditos, entre otras.

Como resultado de la evaluación se establecen determinadas observaciones con los respectivos plazos a cumplir. A partir de allí es que se les exige que planteen un plan de adecuación a las referidas observaciones. Luego se les realiza un seguimiento en donde se verifican el cumplimiento de los puntos observados en los plazos establecidos.

ENTREVISTAS REALIZADAS EN BANCOS COMERCIALES

A continuación se exponen las preguntas realizadas en las entrevistas, así como un resumen de las respuestas obtenidas por los representantes de los bancos, expresadas en forma conjunta.

Pregunta 1:

- a) **¿Existen diferencias significativas entre la normativa BCU y la normativa impuesta por la Casa Matriz?**
- b) **¿En qué aspectos se centran las diferencias más relevantes?**
- c) **Estas diferencias, ¿generan complicaciones en la operativa de la institución?**
- d) **¿Se elabora información diferente para BCU y para la Casa Matriz en función de los requerimientos específicos de cada uno?**

Los cinco representantes de los bancos manifestaron que existen diferencias entre la normativa BCU y la normativa impuesta por la Casa Matriz. Las mismas se centran principalmente en los informes adicionales que deben presentar a las respectivas Casas Matrices; en la valuación de los instrumentos para inversión; en provisiones sobre temas actuariales que el BCU no contempla, como es el caso de las licencias especiales y fondos de retiro; en la asignación de la calificación de riesgo, en particular los parámetros utilizados para evaluar el riesgo crediticio. Por otra parte, sostienen que los niveles de provisiones son sustancialmente superiores a lo que existen en los demás países de la región.

Cabe destacar que los entrevistados de tres de los bancos, expresaron que una diferencia sustancial es la moneda funcional, utilizando el dólar en lugar del peso, ocasionando un doble trabajo según a que institución reportan.

Dos de ellos, expresaron que el Banco presenta información contable diferente para BCU y para su Casa Matriz, obteniendo incluso dos resultados del ejercicio diferentes.

Todos los entrevistados consideran que estas diferencias implican trabajo adicional para la entidad. Dos de ellos sostienen que no es tan grande la brecha que existe entre los requerimientos de los referidos organismos, sin embargo, destacan que se encuentran obligados a contar con archivos diarios que permitan el recálculo o ajuste para adaptar la información a los criterios de la Casa Matriz.

Asimismo, uno de los entrevistados aclara que frente a diferencias entre ambas normativas, siempre prima la del BCU. En caso de que la normativa impuesta por su Casa Matriz sea más exigente, se realiza una adecuación de la misma para reportar.

Según explica el entrevistado de uno de los Bancos, la Institución elabora información diferente para BCU y para la Casa Matriz, siendo la primera fundamentalmente contable, mientras que en la información requerida por la Casa Matriz adquiere más relevancia la apertura comercial, por ejemplo: por segmento, producto, moneda, etc.

Pregunta 2:

- a) **Considerando que el grupo bancario presenta sucursales en diversos países, ¿se considera que la normativa uruguaya presenta alguna ventaja o desventaja en particular en lo que tiene que ver con la instalación y operativa respecto a los demás países en los que opera la firma?**
- b) **¿Considera la normativa uruguaya más exigente en algún aspecto en particular?**

Los entrevistados manifestaron no tener mayor conocimiento respecto a la normativa aplicable en la región en relación a estos temas. De todos modos entienden que no existen diferencias relevantes con otros países respecto a la instalación de sucursales en Uruguay.

Uno de ellos señala que existe tendencia en relación a la convergencia de la normativa de los países en los que opera el Banco, a las IFRS (International Financial Reporting Standards) y por ello no se destacan diferencias sustanciales en lo que tiene que ver con la instalación y operativa respecto a los demás países en los que opera la firma.

Los entrevistados estuvieron de acuerdo en que BCU como órgano regulador, es muy serio y por lo tanto va a exigir lo necesario para que la IIF que se instale sea fuerte y tenga seguridad en el negocio que va a desarrollar. Sin embargo, consideraron que la normativa uruguaya es más exigente en lo que tiene que ver con las previsiones por carteras de créditos y en las informaciones a enviar al BCU. Uno de los entrevistados, destacó que en el año 2002 estas exigencias en el Uruguay eran nulas. Hoy en día, luego de la crisis, la información y los requerimientos a cumplir son otros, siendo éstos muy exigentes en comparación con el pasado.

Pregunta 3:

Con respecto al riesgo de tasa de interés:

- a) **Independientemente que la determinación de este riesgo es un requisito de la normativa Bancocentralista, ¿Entiende que este parámetro aporta argumentos para la toma de decisiones de su Institución?**
- b) **¿Considera que podría realizar alguna recomendación para mejorarlo?**

Encontramos coincidencia en la postura de los entrevistados referente a que la medición del riesgo de tasa de interés constituye un aspecto clave que debería incluirse en cualquier análisis de riesgo.

En cuanto a los aportes que este parámetro proporciona a la hora de tomar decisiones, se manifestaron opiniones divididas. Por lado, uno de los entrevistados sostiene que en relación al riesgo de mercado, tasa de interés y tipo de cambio, el mismo implica cálculos muy complejos, parte de los cuales se encuentran tercerizados en empresas especializadas en el tema.

Dos de los entrevistados indicaron que al encontrarse muy globalizada la banca, los principales grupos financieros ya disponen de sus propios algoritmos o cálculos de estos riesgos, por lo que en algunos casos a nivel internacional, una vez validados por los reguladores se toman como normativos. Por ello, plantean que para la sucursal instalada en Uruguay el cálculo es realizado exclusivamente a los efectos de cumplir con las exigencias del BCU.

Por otra parte, uno de ellos manifiesta que la institución cuenta con matrices de riesgos que abarcan todos los procedimientos de la organización y los distintos tipos de riesgos involucrados, planteando el riesgo inherente a cada uno de ellos, las actividades de control realizadas para mitigar los mismos y el riesgo residual. De este modo, el Banco mantiene un control de los riesgos a los que está expuesto y tiene conocimiento de la exposición global de la entidad.

Con la implementación del acuerdo de Basilea II, el BCU comienza a exigir la implementación de un Sistema Integral de Riesgos, el cual según explica, requiere de mucho trabajo, de la utilización de herramientas muy complejas, las cuales implican un costo para la institución, que hoy en día, no se justifica con los beneficios que agregaría a la institución. Por esta razón, actualmente aún sigue siendo suficiente el manejo de los riesgos a partir de una herramienta más sencilla como lo es la matriz de riesgos, incluyendo la interrelación de los riesgos más relevantes.

El Sistema Integral de Riesgos plantea la interrelación de todos los riesgos de la institución, las variables que afectan a cada uno de ellos, como repercuten unos en otros, todo en una misma estructura. Considera que esta herramienta no resulta aplicable a la realidad actual de los bancos en Uruguay. Teniendo en cuenta su tamaño y complejidad, se entiende que existen aspectos del sistema que todavía pueden ser gestionados a partir del conocimiento que se tiene de la organización, aplicados a la matriz de riesgos, para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos del BCU en relación a este punto.

Pregunta 4:

¿Se han presentado al BCU sugerencias de modificaciones a la normativa o consideración de excepciones particulares al Banco? ¿Qué resultados se han obtenido?

Nuevamente encontramos coincidencia en la opinión de los entrevistados en relación al planteo de sugerencias de modificación a la normativa, obteniendo resultados tanto positivos como negativos.

En este último tiempo uno de los representantes bancarios manifiesta que se obtuvieron algunas respuestas favorables, tal como fue el caso de la consideración de un determinado instrumento de inversión como bono soberano. El banco planteó al BCU una interpretación no considerada originalmente por el organismo, y luego de distintas evaluaciones se aprobó el planteo oportunamente realizado.

El entrevistado explica que existe una buena relación entre el Banco y el BCU, existiendo un canal abierto de comunicación que favorece el intercambio. Todas las propuestas presentadas han sido evaluadas, se ha solicitado y enviado información adicional en algunos casos para profundizar en el análisis de la propuesta planteada. Muchas veces no se ha conseguido el cambio propuesto, sin embargo el BCU ha sido receptivo en este sentido, así como también para brindar las interpretaciones y aclaraciones necesarias.

Otro de los entrevistados, indica que han planteado sugerencias al BCU tanto en los proyectos normativos que el organismo emite con el fin de obtener consultas o comentarios, como en casos particulares, por ejemplo en tema de provisiones de riesgos, se han realizado consultas y solicitudes. Los resultados han sido variados, consiguiendo en algunos casos la aprobación de los cambios propuestos y en otros no.

Consideraron que el BCU está abierto a recepcionar ideas u opiniones utilizando como medio fundamental el formulario proporcionado en la página web. Otro de los canales mencionados por uno de los entrevistados es a través de la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DEL URUGUAY (ABPU), en donde se han planteado modificaciones a la actual normativa, las cuales están siendo estudiadas por el BCU en éstos momentos.

Por otra parte, en relación a la apertura del BCU con los bancos comerciales, uno de los entrevistados considera interesante mencionar que, a solicitud del BCU en el marco de reuniones de la comisión de países del MERCOSUR y Venezuela, la Institución realizó una exposición sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para representantes de los distintos países que lo integran. Explica el entrevistado que se trató de una experiencia muy interesante desde distintos puntos de vista. Primero, es una distinción para la Institución que el BCU lo convoque a realizar una exposición a nivel regional. Segundo, la respuesta de los

representantes de los otros países fue positiva, resaltando la integridad de la normativa uruguaya, los sistemas de información utilizados y su organización. Esta experiencia permitió conocer la perspectiva de los países de la región respecto a la actuación de los bancos en relación a este tema, rescatando el avance normativo y el profesionalismo que ha logrado el BCU en estos últimos años, fortaleciendo así su imagen.

El entrevistado destaca la exigencia de la normativa Bancocentralista, aplicándose los controles necesarios para mitigar al máximo los riesgos, sin embargo entiende que esto contribuye a la confianza y seguridad en la plaza financiera uruguaya.

Pregunta 5:

En relación a la incorporación de los criterios establecidos en Basilea II a la normativa Bancocentralista, ¿consideran positivo el impacto que tendrá para el Banco? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que implicaría para el Banco la adopción de estos criterios?

Los entrevistados estuvieron de acuerdo en que los criterios establecidos en Basilea II son criterios reconocidos y aceptados en el mundo financiero y no hay otro camino que ir convergiendo a estas normas internacionales.

Destacaron como aspectos positivos de la incorporación de los criterios establecidos en Basilea II, la uniformización de las normas y el hecho de que, en algunas instituciones, las Casas Matrices ya los están aplicando, por lo que se reducen las diferencias con la normativa impuesta por el BCU.

De acuerdo a lo manifestado por uno de los entrevistados, actualmente el banco sigue las mejores prácticas de Basilea. Por ejemplo, respecto a la medición de riesgos, incorporando las medidas aceptadas académicamente como Value at Risk, y complementando además con análisis de stress.

Por otra parte, los entrevistados sostienen que la incorporación de los criterios de Basilea II puede agregar dificultades en relación al tema de riesgo operacional, ya que implica la adopción de tecnología muy desarrollada que actualmente no se justifica, su complejidad y costos con los beneficios que traería aparejados, a la realidad de las IIF en Uruguay. En este aspecto Basilea II apunta a Bancos Internacionales, los cuales cuentan con una infraestructura de nivel superior.

Pregunta 6:

Gobierno Corporativo:

- a) **¿Se aplican en la institución principios de Gobierno Corporativo adicionales a los establecidos en la normativa Bancocentralista? Por ejemplo, los principios de la OCDE, la Ley SOX (Ley de EEUU) u otros definidos.**
- b) **¿Es considerado un tema importante en la estrategia de la institución?**

Todos los entrevistados sostienen que el Gobierno Corporativo es un tema relevante en la estrategia de la entidad, constituyendo un punto clave para el banco. Como aspecto diferencial, mencionaron la importancia que tiene la gestión de los riesgos en la IIF.

Uno de los representantes bancarios manifestó que la normativa BCU es exigente y completa en relación al tema Gobierno Corporativo, por lo cual no consideran necesaria la adopción de principios adicionales.

Por otro lado, otro de los entrevistados considera que el Grupo Económico presenta una amplia reglamentación respecto al tema de Gobierno Corporativo, a la cual debe ceñirse la Institución, en forma adicional a la normativa que establece el BCU. En concordancia con esta opinión, uno de los entrevistados resaltó que el modelo establecido por la Casa Matriz difiere del establecido por

BCU. Por ejemplo en relación a la gestión de los riesgos del banco, el órgano regulador de nuestro país exige que una persona se encargue de centralizar toda la información referente a los mismos. En la realidad, el banco se encuentra organizado por áreas y cada una tiene un responsable encargado de nuclear la información de riesgos de cada departamento. En conclusión, estos dos entrevistados sostienen que deben cumplir con lo exigido por el BCU pero sin obtener mayores beneficios.

En cuanto a la aplicación de principios de Gobierno Corporativo adicionales a los establecidos en la normativa bancocentralista, un entrevistado destacó que en la institución bancaria en la que trabaja se aplica la Ley SOX y otros definidos por la entidad.